

**DIFUSION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL  
EJÉRCITO NACIONAL DURANTE EL GOBIERNO DE ALVARO URIBE VELEZ  
(2002-2006).**

**LILIANA FERNÁNDEZ HOYOS  
JENNIFER MOSQUERA GUERRERO**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE CIENCIA POLITICA  
POPAYÁN  
2009**

**DIFUSION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL  
EJÉRCITO NACIONAL DURANTE EL GOBIERNO DE ALVARO URIBE VELEZ  
(2002-2006).**

**LILIANA FERNÁNDEZ HOYOS  
JENNIFER MOSQUERA GUERRERO**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE POLITOLOGAS**

**ASESOR  
JUAN CARLOS VARONA-ALBÁN**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE CIENCIA POLITICA  
POPAYÁN  
2009**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
DIVISION DE BIBLIOTECA**

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

## DEDICATORIA

A Dios por bendecirme cada día, a mis padres y hermanos, quienes han sido un verdadero baluarte en el transcurso de mi carrera, a mi madre por su amor, entrega y sus valiosos consejos y en especial a mi padre quien con su ayuda, conocimientos, cuidadosa lectura y comentarios me brindó el apoyo necesario en todo momento y que con su inestimable dedicación y afecto me hizo comprender que el conocimiento tiene valor si lo pones a disposición de quienes lo necesitan; esta es la mayor recompensa y satisfacción que se pueda tener. También la dedico a mi sobrina Catalina Osorio Fernández, quien es la más ferviente inspiración para alcanzar mis metas y a mi hermano Adrián quien se encuentra lejos, porque sé, desearía compartir este momento a mi lado.

**Liliana Fernández Hoyos**

A Dios por permitirme vivir y acompañarme en el camino hacia la meta, a mis padres a quienes les debo todo lo que soy. A mi papá Carlos Manuel por su incansable motivación, por todo su esfuerzo para sacarme adelante, por su suavidad y dureza al hablarme y ayudarme a ser mejor persona, a mi mamá Luz Mestíl por su educación, dedicación, desvelos, amor, por ser una mujer excepcional, a mis hermanos Gina, Danny y Carroll por su ejemplo, comprensión y por ser personas de bien, a mis cuñados por compartir en familia en las buenas y en las malas, a mis sobrinos José Manuel, Isabela, Miguel Ángel, Juliana y Samuel David por su hermosa presencia por hacerme siempre sonreír. Este título de Politóloga y mi triunfo lo trabajaron y lo lograron ustedes.

**Jennifer Mosquera Guerrero**

## AGRADECIMIENTOS

Enfrentarnos a los retos y obstáculos que se nos presentan en nuestro camino y sobrepasarlos con grandeza es de los mayores logros que podemos obtener. Es esta una de las razones que nos impulsan a seguir adelante en busca de metas que hacen de nuestras vidas una carrera hacia el verdadero conocimiento; para llegar a ellas es necesario contar con el apoyo de quienes nos motivan y hacen posible este trayecto, por esta razón nuestros agradecimientos se extienden a los que lo han hecho posible : a Dios por bendecirnos e iluminarnos en este proceso, a nuestras familias por su apoyo incondicional y su paciencia, a nuestros compañeros de estudio, a los profesores de Ciencia Política quienes fueron parte fundamental en nuestra formación profesional, especialmente a nuestro Director de Tesis, Juan Carlos Varona Albán, por compartir sus conocimientos, por su aliento y colaboración en la realización de este trabajo; a los jurados: María Fernanda Figueroa, Jairo Ortiz y Roberto Rodríguez, quienes apoyaron la investigación realizada con mirada crítica y a todos los que hicieron de éste un documento de valor para la Academia.

## RESUMEN

El trabajo de grado inicia con una conceptualización de lo que es el Derecho Internacional Humanitario (DIH), sus antecedentes históricos, sus principales instrumentos jurídicos y los correspondientes campos en los que se ha estructurado y desarrollado. Se aborda el Convenio de Ginebra al igual que el Derecho de la Haya y la obligatoriedad de respetar y hacerlos respetar, tanto para los Estados como para los combatientes. Posteriormente se hace referencia al DIH en Colombia y su difusión en el Ejército Nacional durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez 2002-2006, se plantea la observancia rigurosa de los Derechos Humanos y el estricto acatamiento del Derecho Internacional Humanitario del cual habla la Política de Seguridad Democrática de la Presidencia de la República. Se abarca el reconocimiento y fortalecimiento de una cultura general de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. A continuación se analiza el hecho de la existencia de la política integral de DDHH y DIH bajo la dirección de la Vicepresidencia de la República, quien está encargada del formato y la difusión del DIH, Bajo este aspecto se observa la realidad del conflicto armado de Colombia ante la normatividad del DIH, en el cual se plantea su desconocimiento por parte de todos los actores. El Estado niega la existencia misma del conflicto armado y habla de amenaza terrorista y de los civiles como principales víctimas. Finalmente se exponen algunas violaciones e infracciones al DIH por parte de todos los actores del conflicto. Teniendo como punto final las conclusiones del trabajo.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCION</b>	<b>10</b>
<b>1. CAPITULO I</b>	
<b>DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</b>	<b>14</b>
1.1 Conceptos Fundamentales y Marco Jurídico del DIH	14
➤ 1.1.1 Antecedentes Históricos del Derecho Internacional Humanitario	14
➤ 1.1.2 Derecho de la Haya	21
➤ 1.1.3 Derecho de Ginebra	24
1.2 El Derecho Internacional de los Conflictos Armados en Colombia.	30
➤ 1.2.1 Aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario para Colombia	31
➤ 1.2.2 El DIH y su Introducción en la Constitución Colombiana	34
1.3 Disposiciones Jurídicas de Difusión del Derecho Internacional Humanitario	37
➤ 1.3.1. Definición Dentro Del Derecho Internacional Humanitario	37
➤ 1.3.2. Obligatoriedad de la Difusión	37
▪ 1.3.2.1 Que hay que difundir	38
▪ 1.3.2.2 Quien debe difundir	39
▪ 1.3.2.3 Objetivos de la Difusión	40
▪ 1.3.2.4 A quienes difundir	40
➤ 1.3.3. Disposiciones Jurídica	42
➤ 1.3.4. La Obligación de los Estados	44
➤ 1.3.5. Difusión en la Población Civil	45
➤ 1.3.6. Difusión en las Fuerzas Militares	46

## **2. CAPITULO II**

### **DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. 48**

#### **2.1 Programa de Difusión del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez en el Ejército Nacional 48**

- **2.1.1 Programa de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez Frente al  
Conflicto Armado y el DIH 48**
- **2.1.2 Directivas del Ministerio de Defensa Nacional 51**
  - **2.1.2.1 Fundamentos de la Política Integral de DDHH y DIH 51**
- **2.1.3 Descentralización en la Ejecución de la Política de DDHH  
y DIH 54**
- **2.1.4 Fortalecimiento de una Cultura de DDHH y DIH al Interior  
de la Fuerza Pública 57**
- **2.1.5 Directrices Nacionales del DIH en el Ejército Nacional 60**
- **2.1.6 Requerimientos del Ejército Nacional en la Aplicación del DIH 61**
- **2.1.7 Medidas Nacionales de Aplicación del DIH en las Fuerzas  
Militares 63**

#### **2.2 Pedagogía de la Difusión del DIH en el Ejército Nacional. 65**

- **2.2.1 Adecuación de la Instrucción para la Enseñanza del DIH 66**
- **2.2.2 Conceptos Básicos de Enseñanza del DIH en el Ejército  
Nacional 67**
- **2.2.3 Organismos Internacionales en la Formación del DIH 69**

#### **2.3 Capacitación y Entrenamiento en el Ejército Nacional 71**

- **2.3.1 Capacitación Realizada en DDHH Y DIH en las  
Fuerzas Militares Agosto de 2002 a Julio de 2006 74**
- **2.3.2 Personal Capacitado en DDHH y DIH en las FFMM  
2002-2006 74**
- **2.3.3 Talleres Realizados 75**



## **CAPITULO III**

<b>DIFUSIÓN DEL DIH, ¿HUMANITARIA O POLÍTICA?</b>	<b>76</b>
<b>3.1 Análisis de la Difusión del DIH en el Ejército Nacional Frente a las Normas Internacionales</b>	<b>76</b>
➤ <b>3.1.1 El Conflicto Armado Colombiano Frente a las Normas Internacionales</b>	<b>76</b>
➤ <b>3.1.2 Conflicto Armado o Amenaza Terrorista</b>	<b>79</b>
<b>3.2 Difusión Humanitaria o Difusión Política Empleada en la Capacitación del Ejército Nacional</b>	<b>87</b>
➤ <b>3.2.1 Difusión del DIH en el Ejército Nacional Frente a las Normas Internacionales</b>	<b>87</b>
➤ <b>3.2.2 La Importancia de una Difusión Humanitaria en el Ejército Nacional</b>	<b>90</b>
➤ <b>3.2.3 “Difusión Humanitaria en el Ejército”</b>	<b>92</b>
➤ <b>3.2.4 Análisis de las Infracciones al DIH Frente a la Difusión Realizada en el Ejército Nacional</b>	<b>99</b>
▪ <b>3.2.4.1 Infracciones por parte de Agentes Estatales</b>	<b>99</b>
▪ <b>3.2.4.2 Infracciones por parte de Grupos Paramilitares</b>	<b>103</b>
▪ <b>3.2.4.3 Infracciones por parte pe Grupos Guerrilleros</b>	<b>105</b>
▪ <b>3.2.4.4 Poblaciones Vulnerables</b>	<b>106</b>
<b>3.3 Irrespeto a las Reglas Básicas del Derecho Humanitario</b>	<b>108</b>
➤ <b>3.3.1 Derecho a la Libertad</b>	<b>108</b>
➤ <b>3.3.2 Derecho a la Integridad Personal</b>	<b>109</b>
➤ <b>3.3.3 Violación Múltiple de Derechos: Desplazamiento Forzado</b>	<b>110</b>
<b>3.4 Inconsistencias en las Cifras Gubernamentales</b>	<b>111</b>
<b>3.5 Estudio de la Difusión y Su Impacto en la Realidad Colombiana</b>	<b>114</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>117</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>121</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>125</b>

## INTRODUCCION

El Derecho Internacional Humanitario regula las relaciones entre los Estados, de ahí que éste ha evolucionado de acuerdo a las necesidades que demandan en cuanto a conflictos armados se refiere. Estos cambios han ayudado a que los Estados puedan dirimir sus diferencias mediante formas pacíficas en la resolución de sus conflictos, imponiéndose así los métodos diplomáticos que comprenden: la negociación, los buenos oficios, las comisiones de investigación y la mediación; además de los métodos jurídicos que incluyen el arbitraje y la jurisdicción internacional, cuya aplicación depende de la complejidad del problema en litigio y de las fuerzas en conflicto.

En este sentido, el Derecho Internacional Humanitario ha sido un instrumento para que los Estados logren regular de algún modo la violencia de los enfrentamientos armados, sin embargo, la dificultad se presenta por la convicción de que es por medio de la fuerza o violencia como se resuelve la mayor parte de los conflictos sociales, culturales y políticos.

A pesar de todos los esfuerzos que se han realizado para reemplazar de forma permanente el uso de las armas por la negociación pacífica, sigue aumentando el saldo de sufrimientos humanos, muerte y destrucción que inevitablemente produce la guerra. La prevención del conflicto armado es y debe mantenerse como el primer objetivo de la cooperación internacional. El segundo es preservar a la humanidad de las consecuencias de la guerra; este es el objeto del Derecho Internacional Humanitario.<sup>1</sup>

Por esta razón y para que sea mas efectivo, cada país, a nivel particular, debe integrar el Derecho Internacional Humanitario en su legislación. Las leyes nacionales deben reflejar las principales disposiciones de los textos

---

<sup>1</sup> CICR. Derecho Internacional Humanitario, Editado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. 1998.

internacionales e introducir medidas represivas, que en la práctica son muy limitadas, para impedir que se produzca un comportamiento inhumano durante el conflicto. Las campañas de difusión destinadas a la población, a los militares y a los funcionarios son igualmente importantes, ya que un derecho que no se conoce no puede ser efectivo.<sup>2</sup> En este sentido, la difusión del Derecho Internacional Humanitario es imperativo en un Estado que se encuentra en conflicto armado, más aún, es indispensable para lograr que las normas establecidas en él sean respetadas por la fuerza pública y en especial por las fuerzas militares.

De esta manera, la difusión del Derecho Internacional Humanitario es responsabilidad de cada Estado y depende generalmente de la situación que vive cada país. En aquellos que se encuentran en paz relativa, incluso la promoción y difusión se realiza como aspecto de cultura general, pero en los países convulsionados por conflictos armados internacionales o no internacionales como es el caso colombiano, se intensifica la necesidad de dar a conocer a la población y especialmente a sus fuerzas militares las normas básicas del DIH para que se respete y aplique.

Por ello, el país afronta el desafío de aprovechar la oportunidad de avanzar hacia un profundo cuestionamiento sobre los aspectos esenciales a la hora de difundir el Derecho Internacional Humanitario con miras a la construcción de un real respeto a dichas normas, ya que por un lado nos encontramos ante lo político de su difusión y por otro ante el aspecto estrictamente humanitario; elegir entre la difusión política y el aspecto práctico humanitario, es el principal reto que enfrentan los actores implicados en el conflicto armado interno; pues la restauración de un orden determinado requiere revalorar el reconocimiento moral y la responsabilidad en el actuar del individuo consigo mismo y con los demás, en busca de un equilibrio como base para la construcción del respeto y acatamiento de las normas que prevé el Derecho Internacional Humanitario.

---

<sup>2</sup> [www.cicr.org/](http://www.cicr.org/) Derecho Internacional Humanitario, ginebra. Septiembre de 1995.

De ahí la necesidad de promover la difusión del DIH y el análisis de éste en las Fuerzas Militares, pues no bastan las normas para prevenir los malos tratos o proteger a las personas a menos que exista la voluntad de aplicar esos acuerdos en todas las circunstancias. Tampoco tendrán efecto a menos que todos los directamente involucrados tomen conciencia de lo vital que es el respeto de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Lo determinante en este caso es lograr vislumbrar la articulación de estas normas en nuestro país que es víctima de los conflictos armados; Es por esto el interés de conocer la forma como se ha realizado la difusión, punto central de la investigación en el actual gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, pues no es tarea fácil teniendo en cuenta la situación actual y los inconvenientes presentados al interior del Ejército Nacional.

La información expuesta ha sido el fruto de investigaciones encontradas en informes, documentos, libros, folletos y la participación de algunos integrantes de la Institución, quienes nos han permitido introducirnos de manera muy limitada en el objetivo central de la investigación que es: la difusión del Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Militares.

Lo anterior hace parte de la realidad que afronta nuestro país, cada vez más interesado en cubrir la realidad y por lo tanto mostrarla distorsionada pues no se trata de leer superficialmente y no adentrarse en el terreno frágil del contexto colombiano, acostumbrados como estamos a los espejismos que nos hacen indiferentes al conflicto que vivimos. De ahí la necesidad de adentrarse a descubrir por qué es necesario en nuestro país una concientización de lo imperioso de humanizar el conflicto armado que está presente y que nos involucra directa o indirectamente. La difusión del DIH es una herramienta clave para lograr este objetivo y hacer que no solo las fuerzas militares, que son el pilar del actual gobierno en su política de seguridad democrática, sino todo el pueblo y los insurgentes logren comprender que por medio del conocimiento y el respeto de las

normas del DIH es posible aminorar los daños causados y alcanzar el cometido principal que es humanizar la guerra.

En este sentido, al no estar exento ningún país de sufrir las atrocidades que genera un conflicto armado, el análisis y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario se vuelve una necesidad, por lo que a continuación se abordarán algunos de sus aspectos básicos con la intención de despertar el interés para su estudio difusión y aplicación.

Es así como el primer capítulo será una breve introducción al Derecho Internacional Humanitario, su historia, marco jurídico y desarrollo hasta nuestros días; el segundo capítulo tratará sobre la difusión de éste en las Fuerzas Militares, como punto de partida para lograr un mayor respeto a las normas internacionales y en el que se destacará la capacitación y entrenamiento; y como punto final encontraremos en el tercer capítulo la importancia de la difusión realizada, teniendo en cuenta la actual situación de conflicto armado en el país y un análisis frente a las infracciones cometidas durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez 2002 – 2006.

Es importante como estudiantes de Ciencia Política adentrarse en investigaciones que involucren la realidad nacional, el tema del DIH es vital en nuestro país dada la actual situación de conflicto armado interno, como también resulta interesante analizar el gran apoyo brindado por el gobierno a las fuerzas militares. Es primordial conocer la difusión del DIH en el Ejército Nacional, ya que ésta nos permite tener una mejor comprensión de la formación al interior de la institución, pues el conocimiento de las normas que lo rigen suelen ser polémicas al ser interpretadas; en este sentido es elemental discernir a partir de nuestra realidad, si se trata de un asunto meramente político o humanitario.

# CAPITULO I

## DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

### 1.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y MARCO JURÍDICO DEL DIH.

#### 1.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario conocido como “Cuerpo de normas internacionales, de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales y no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto”<sup>3</sup>; vela por la integridad y el debido manejo de los derechos que tiene el ser humano, es decir, para humanizar la guerra.

Por lo tanto, el propósito del derecho internacional humanitario es limitar los sufrimientos provocados por la guerra garantizando, tanto como sea posible, la protección y la asistencia a las víctimas. Así pues, se aborda la realidad de un conflicto sin entrar en consideraciones relativas a los motivos o a la legalidad del recurso a la fuerza. Únicamente se regulan los aspectos que tienen un alcance humanitario. Es lo que se denomina *ius in bello* (derecho en la guerra). Sus disposiciones se aplican, asimismo, a todas las partes en conflicto, independientemente de los motivos del conflicto y de la justicia de la causa defendida por una u otra parte. De esta manera, la finalidad del derecho humanitario es garantizar la protección de las víctimas de la guerra y de sus

---

<sup>3</sup> SWINARSKI, CRISTOPHE. Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Quinta Edición 1995. San José, Costa Rica – Ginebra, Suiza. 1984

derechos fundamentales sea cual fuere la parte a la que pertenezcan. Por ello, el *ius in bello* ha de seguir siendo independiente del *ius ad bellum* o *ius contra bellum* (derecho a hacer la guerra o derecho a impedir la guerra)<sup>4</sup>.

Por esta razón los conflictos armados son el escenario de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y en este aspecto radica su importancia pues estos se han apoderado de la vida de los seres humanos a través de la historia, pero se necesitó de todas estas guerras para que los estados se dieran cuenta que era necesaria la conformación de reglas que pusieran un límite, a fin de reconocer algunos principios humanitarios fundamentales que debían respetarse en toda circunstancia. Se trata entonces de una reglamentación que permite estos fines y que es de vital importancia en cualquier estado.

Según las fuentes hoy disponibles, ya hacia el año 1000 a.c, existían reglas sobre los métodos y los medios para conducir los conflictos armados, y algunas normas tendientes a la protección de ciertas categorías de sus víctimas. Fuera del marco del derecho consuetudinario, las partes beligerantes solían celebrar tratados sobre temas específicos, como el intercambio de prisioneros<sup>5</sup>. La primera forma de Derecho Humanitario no escrito, se encuentra por lo tanto en las costumbres de los pueblos; fueron introducidos límites en el uso de la violencia, aún en tiempo de guerra, para evitar pérdidas y destrucciones excesivas e inútiles, y para permitir además la supervivencia de los pueblos. El Derecho Humanitario encuentra entonces, su primera forma escrita en acuerdos bilaterales entre las partes de los conflictos armados. Acuerdos ocurridos antes, durante o después de las hostilidades.

Así pues, “en conjunto, en los métodos de guerra de los pueblos primitivos se puede encontrar la ilustración de los diversos géneros de leyes internacionales de

---

<sup>4</sup> [www. CICR. Org](http://www.CICR.Org) /Derecho Internacional Humanitario - Respuestas a sus preguntas. CICR. 2006

<sup>5</sup> Felipe HENRIQUEZ PALMA. El Derecho Internacional Humanitario y las operaciones de paz de las Naciones Unidas. Evolución histórica del DIH.2005

la guerra actualmente conocidas; leyes que distinguen diferentes categorías de enemigos; reglas que determinan las circunstancias, las formalidades y el derecho a comenzar y a terminar una guerra; reglas que prescriben límites en cuanto a las personas, a las estaciones del año, a los lugares, y a la conducción de la guerra; e incluso reglas que unen la guerra fuera de la ley" (*Quincy Wright*) Las primeras leyes de la guerra ya fueron proclamadas algunos milenios antes de nuestra era por las grandes civilizaciones: «Promulgo estas leyes para evitar que el fuerte prima al débil.» (Hammurabi, rey de Babilonia) Muchos textos antiguos, como son el Mahabarata, la Biblia o el Corán, contienen normas en las que se recomienda el respeto del adversario. Por ejemplo, el *Viqayet*, texto escrito durante el apogeo de la dominación sarracena en España, hacia finales del siglo XIII, contiene un verdadero código de leyes de la guerra<sup>6</sup>.

Así mismo, el denominado Código de Lieber o "**Instrucciones de Lieber**", que entró en vigor el mes de abril de 1863, es importante en la medida en que era el primer intento de codificación de las leyes y costumbres de la guerra que existían en aquella época. Pero, contrariamente al primer Convenio de Ginebra, aprobado un año más tarde, ese Código no tenía valor de tratado, ya que estaba destinado únicamente a las fuerzas nordistas de los Estados Unidos de América que luchaban en la Guerra de Secesión<sup>7</sup>.

Por esta razón, pensadores como **Jean-Jacques Rousseau** (siglo XVIII) abordó lo que hoy conocemos como un principio fundamental del Derecho Internacional Humanitario al formular que, "La guerra no es, pues, una relación de hombre a hombre, sino de un Estado con otro Estado, en la que los particulares sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni como ciudadanos, sino como soldados (...). Siendo el objeto de la guerra la destrucción del Estado enemigo, hay derecho para matar a sus defensores en tanto que tienen las armas en las

---

<sup>6</sup> [www.CICR.org](http://www.CICR.org) /Derecho Internacional Humanitario, Respuesta a sus preguntas. El Derecho Humanitario Preescrito.CICR.2006

<sup>7</sup> [www.CICR.org](http://www.CICR.org)\Derecho Humanitario Breve introducción al DIH\ Historia.2007



manos; pero luego que las dejan y se rinden, no son enemigos ni instrumentos del enemigo, y como vuelven a entrar en la simple clase de hombres, ya no se tiene derecho sobre su vida."<sup>8</sup>.

Así mismo, en 1899, **Frédéric de Martens** enuncia, para los casos no previstos en el derecho humanitario, el principio siguiente: "(...) las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública. " Esta "**Cláusula de Martens**", ya tenía valor de norma consuetudinaria, fue retomada en el Artículo 1, Párrafo 2, del Protocolo adicional I de 1977.<sup>9</sup>

Mas aún, antes de la existencia del DIH, a mediados del siglo XIX, los conflictos se desarrollaban a través de acuerdos que tenían el propósito de proteger a las víctimas de la guerra, pero éstos se realizaron de forma parcial y ocasional, mientras duraba el conflicto, sobre todo, "tratados de paz, acuerdos internacionales de capitulaciones, rendiciones y ciertos acuerdos de cese de hostilidades; como por ejemplo, los tratados de armisticio"<sup>10</sup>

Así es como al no haber una obligación jurídica se cometían toda clase de atropellos e injusticias. Por lo tanto la incursión del Derecho Internacional Humanitario en la consolidación de las normas para humanizar el conflicto, jugó un

---

<sup>8</sup> Curso introductorio sobre Derecho Internacional. Los Principios fundamentales del Derecho Internacional Pág. 27. 31 de Enero de 2007. Edición: Oficina de Derecho Internacional, Departamento de asuntos Jurídicos Internacionales. Secretaría General. OEA.

<sup>9</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Revista Internacional de la Cruz Roja, 30 de Septiembre, 1999, N° 835, pp. 531-554. "Cláusula Martens". Llamada de ese modo en honor a quien fuera su impulsor, el delegado Ruso Fiódor Fiódorovich Martens. La cláusula se reiteró en la IV convención de la Haya de 1907 y, en términos similares, fue introducida en los cuatro convenios de Ginebra de 1949. "No tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las partes contendientes habrán de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública". (Art. 63, 62, 144 y 158 de los convenios I a IV, párrafo cuarto respectivamente).

<sup>10</sup> Christophe SWINARSKI. Introducción al Derecho Internacional Humanitario. San José, Costa Rica – Ginebra, Suiza. 1984.

papel importante al establecer los límites de las actuaciones de las partes implicadas en la guerra, previniendo así el abuso de poder y el daño colateral. En este sentido, el DIH ha permitido un cambio en la percepción que tiene el individuo y los estados de lo que son los conflictos armados y más aún de las guerras entre naciones. Vemos entonces que basta con mirar atrás y saber que la guerra es algo que ha preocupado al hombre y es por esto que las normas establecidas en el DIH han propendido por establecer las pautas para evitar que el hombre en busca de lograr sus objetivos vaya en contra de los principios y derechos del otro.

El Derecho Internacional Humanitario contemporáneo deriva principalmente de dos iniciativas, que fueron el pilar de lo que hoy conocemos como DIH, por un lado se encuentra Henry Dunant y su gran aporte en la formación del DIH y por la otra la declaración de San Petersburgo.

En este orden de ideas, **J.- Henry Dunant** (1828 - 1910) fue, quien agobiado por las guerras y la forma en que quedaban los soldados después de la batalla, decidió conformar con la ayuda de cinco ginebrinos el "Comité Internacional de Socorro a los Heridos", que más adelante sería el "Comité Internacional de la Cruz Roja". Y cuyo interés fue: "...Formular algún principio internacional convencional y sagrado, que una vez, aceptado y ratificado, servirá de base para dichas sociedades de socorro a los heridos...". Esta idea surge a raíz de la guerra de Solferino conocida como un destacado combate bélico del proceso de unificación italiana, que tuvo lugar el 24 de junio de 1859 en la localidad de Solferino, situada en la región septentrional italiana de Lombardía, cerca de la ciudad de Mantua. Las tropas aliadas de Francia y del reino de Cerdeña (más conocido por la historiografía como reino de Piamonte-Cerdeña), a las órdenes del emperador francés Napoleón III, y el ejército austríaco, mandado por el emperador Francisco José I, se enfrentaron durante la primera guerra de la Independencia italiana en dicha localidad, con el resultado de la victoria de las fuerzas franco-piamontesas, que aunque no obtuvieron un triunfo decisivo lograron arrebatar la región lombarda a los austríacos. El gran número de bajas (unas 39.000 en total) y el sufrimiento

de los heridos en Solferino impulsó al filántropo suizo Jean Henri Dunant, testigo próximo del combate, a la creación de la Cruz Roja<sup>11</sup>. Además, el CICR ha contribuido ampliamente, tras la Primera Guerra Mundial, a mejorar y a completar los Convenios de Ginebra; solicitando la aprobación de una serie de medidas tendientes a mitigar la inhumanidad de la guerra.

La otra iniciativa es la del Zar Alejandro II. Preocupado por el hecho de que los británicos, con los que el imperio ruso estaba entonces en un estado de guerra larvada por la posesión de Asia central y el acceso al Océano Índico, habían desarrollado un tipo de balas huecas llenas de material inflamable y, más tarde, de balas explosivas, el emperador pensó en prohibir el empleo de tales balas por sus ejércitos. Sin embargo, por temor a que sus tropas estuvieran en inferioridad de condiciones si las privaba de esa temible arma, decidió que prohibiría su empleo sólo si los otros soberanos también se comprometían a hacerlo. Así pues, el Gabinete Imperial convocó a una conferencia, en la que se aprobó la Declaración de San Petersburgo del 29 de noviembre - 11 de diciembre de 1868. En ésta se establecen los principios fundamentales del derecho relativo a la conducción de las hostilidades y se prohíbe el empleo de proyectiles explosivos de menos de 400 gramos<sup>12</sup>.

Es por esto, que a partir de la convención de Ginebra, de la declaración de San Petersburgo y de los convenios de La Haya, el derecho de la guerra se orienta, en el campo del derecho internacional convencional, hacia perspectivas bien articuladas: la protección internacional de las víctimas de conflictos armados, por una parte, y por la otra parte, la limitación de los medios y métodos de combate.

---

<sup>11</sup> "Batalla de Solferino," Enciclopedia Microsoft® Encarta® Online 2007.

<http://es.encarta.msn.com> © 1997-2007 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

<sup>12</sup> Pierre BOISSIER, Historia del Comité Internacional de la Cruz Roja, De Solferino a Tsushima, Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1997, pp. 299-303.

Estos dos cuerpos de normas son conocidos como DERECHO DE GINEBRA y DERECHO DE LA HAYA, respectivamente<sup>13</sup>.

En un principio, el de Ginebra sólo estaba conformado por los convenios, sin embargo ante el surgimiento de nuevos mecanismo de guerra, se vió que éstos eran insuficientes, pero que, con renovarlos se corría el riesgo de que algunos estados retrocedieran en ciertos puntos. Es por esta razón que se crearon los dos protocolos adicionales. De ellos, el Protocolo II se centra en los conflictos internos armados. De otro lado, El derecho de La Haya son normas relativas a la limitación de los medios y métodos de combate contenidas en tratados<sup>14</sup>.

En este sentido, el objetivo fundamental del derecho de La Haya, al igual que el del derecho de Ginebra, es la protección de las víctimas. Los métodos para prestar esa protección son diferentes. Los Convenios de Ginebra procuran, principalmente, proteger a la persona cuando se ha convertido en víctima, es decir, herido, náufrago, prisionero de guerra o persona civil en poder del adversario, mientras que el derecho de La Haya se propone proteger a los combatientes y a los no combatientes, restringiendo los métodos y los medios de combate. En cierto sentido, se puede considerar que el derecho de La Haya se aplica antes que el derecho de Ginebra y que hace hincapié, ante todo, en la prevención<sup>15</sup>. En este sentido, su importancia radica en el desarrollo de normas no solo de protección a las víctimas de la guerra, sino también, las que rigen la conducción de las hostilidades.

Así se establece el Derecho Internacional Humanitario (DIH), como aquel conjunto de reglas internacionales, de origen consuetudinario o convencional, que tienen por objeto proteger a las personas y sus bienes afectados por conflictos armados internos o internacionales y limitar los métodos y medios de combate. Se trata de

---

<sup>13</sup> Christophe SWINARSKI. Introducción al Derecho Internacional Humanitario. San José, Costa Rica – Ginebra, Suiza. 1984

<sup>14</sup> [www.colombia.com/Derecho Internacional Humanitario/historia](http://www.colombia.com/Derecho%20Internacional%20Humanitario/historia).

<sup>15</sup> François BUGNION. Revista Internacional de la Cruz Roja Nº 844 pp.901-922. El Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya.

“un derecho pragmático y realista, que ha obrado siempre como factor de equilibrio entre dos fuerzas: **el cumplimiento de los objetivos militares y los requerimientos de humanidad**. Es a la luz de esta experiencia histórica que se producirá la evolución y el desarrollo de esta rama del Derecho Internacional”<sup>16</sup>.

De tal modo, el Derecho Internacional Humanitario, en el transcurso de los años, ha permitido brindar al hombre las pautas necesarias para lograr que las guerras entre naciones tengan un límite y que los daños ocasionados por ellas puedan ser resarcidos y que las personas (combatientes y población civil), directamente afectadas, tengan el mejor trato a la luz de las normas establecidas en el DIH, es decir, lograr el cometido principal: humanizar la guerra y lograr que en el hombre prime la razón y el entendimiento ante la crueldad de la guerra.

### 1.1.2 DERECHO DE LA HAYA

Al mismo tiempo en que se desarrollaron medidas para la protección de las víctimas de los conflictos armados, fue necesaria la adopción de medidas que restringieran y limitaran el uso de los medios (armas) y métodos (estrategias) de combate, por esta razón, surge el derecho de La Haya, para lograr que en tiempo de combate no se extendiesen mas allá de sus objetivos y causasen daños y sufrimientos excesivos e innecesarios, en este sentido la comunidad internacional

---

<sup>16</sup> Susana FRAIDENRAIJ, “Convención sobre prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, en **Nuevos estudios de Derecho Internacional Humanitario**, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 1998, p.7.

habla del principio de la guerra lícita<sup>17</sup>, que utilizaría solo los medios y métodos admitidos por el derecho.

El derecho de La Haya se creó tras las dos conferencias internacionales de la paz celebradas en La Haya sucesivamente en 1899 y 1907. La primera conferencia aprobó seis convenios y declaraciones, la segunda, catorce. Esta veintena de instrumentos se puede dividir en tres categorías.

1. Los convenios que tienden a evitar en lo posible, la guerra misma, o por lo menos a fijar condiciones muy estrictas antes de la entrada en guerra oficial. Pertenecen a esta categoría el "convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales", el "convenio relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales" y el "convenio relativo a la apertura de las hostilidades".
2. Figuran los convenios que protegen mas específicamente a las víctimas de la guerra: "Convenio para la adaptación a la guerra marítima de los principios del convenio de Ginebra de 1864" y el reglamento anexo al "Convenio relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre".
3. Incluyen los convenios que imponen algunas reglas elementales que han de respetarse en la conducción de la guerra, se trata del convenio ya mencionado, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. Figuran en el mismo, principios muy importantes del derecho de la guerra, integrados después en el derecho humanitario en el título III del protocolo I. Entre los mas importantes se encuentran:

---

<sup>17</sup> Esta reglamentación de la guerra "lícita" se refería a los procedimientos para recurrir a la fuerza y tenía como finalidad excluir del ámbito de las relaciones internacionales el recurso abusivo a la guerra, con la finalidad de disminuir su frecuencia como medio para solucionar las controversias internacionales. Este cuerpo de normas, conocido como *jus ad bellum* (derecho a la guerra) completaba el conjunto del derecho de la guerra como rama del derecho internacional público.

- La cláusula fundamental en la cual "los beligerantes no tienen un derecho ilimitado por lo que respecta a la elección de los medios para dañar al enemigo".
- La prohibición de emplear veneno o armas envenenadas.
- De matar o herir a enemigos pérfidamente, es decir, abusando de su buena fe.
- De matar o herir a un enemigo que, habiendo depuesto las armas o no teniendo ya medios para defenderse, se haya rendido.
- De declarar que no habrá cuartel.
- De emplear armas, proyectiles o materias que puedan causar males superfluos y
- La prohibición del pillaje.<sup>18</sup>

De esta manera, el derecho de la Haya se presenta como un sistema de limitación y prohibición del uso de medios y métodos de combate así como garantizar las normas tendientes a limitar el desarrollo de los medios de destrucción.

Lo fundamental es tener en claro la importancia de velar por el cumplimiento de estas normas, que ocasionan daños y perjuicios a la población, daños que pueden ser prevenidos no solo con limitar el uso de dichas armas en las situaciones bélicas, sino con la elaboración masiva de las mismas.

Estas reglas se han convertido, por lo tanto, en parte fundamental para el desarrollo y respeto del Derecho Internacional Humanitario, al mismo tiempo que

---

<sup>18</sup> Compilación de autores. Conflicto Armado y Derecho Humanitario. TM editores Comité Internacional de la Cruz Roja.1994

han proporcionado una gran ayuda a los países que se encuentran en conflicto y al mismo tiempo han encontrado la forma de lograr el cometido principal que es humanizar la guerra, con el fin de proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que hacen parte de dichos estados y quienes son los más perjudicados en dichos conflictos y guerras.

### **1.1.3 DERECHO DE GINEBRA**

Para abordar el surgimiento del derecho de Ginebra, es importante resaltar la importancia que tuvo el desarrollo del Primer Convenio de Ginebra que se realizó en 1864, que se actualizó y se desarrolló en 1906. Después de la primera guerra mundial, surgió la necesidad de realizar una segunda actualización al convenio en 1929, que abarcaría una nueva ley relativa a los prisioneros de guerra. Pero tras la segunda guerra mundial, convencieron a los estados de la necesidad de extender la protección convencional a las víctimas civiles de la guerra y más aún, después de haber visto los horrores causados, se generó un estado de conciencia en la comunidad internacional respecto al sufrimiento de las nuevas víctimas; en este sentido se aprobaron los cuatro convenios de Ginebra que serían la culminación del Derecho Internacional Humanitario.

Estos convenios son:

- I. Para la protección de los heridos y enfermos en caso de conflicto armado internacional en tierra.
- II. Para la protección de los heridos, enfermos y los náufragos en caso de conflicto internacional en el mar.



- III. Para el trato y el estatuto debidos a los prisioneros de guerra.
- IV. Para la protección a las personas civiles en los territorios ocupados y a los extranjeros en el territorio del Estado beligerante.

Los cuatro convenios de Ginebra, al 1º de septiembre de 1997, tienen la ratificación de 188 Estados. Están en vigencia desde el 21 de octubre de 1950. En este sentido, su creación se debió a la suerte que corren los que no hacen parte de la guerra y de los que han dejado de participar en las hostilidades, ya sea por heridas, enfermedad o cautiverio. En estos cuatro convenios figura el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra. El Artículo 3 es un “mini-convenio” insertado en los Convenios de Ginebra de 1949, el cual define el mínimo humanitario aplicable en los conflictos armados internos, siendo desarrollado y complementado por el Protocolo Adicional II de 1977, su objetivo principal se debe a la protección de las víctimas sin distinción alguna en conflictos armados no internacionales, garantizando así un trato más humano y digno a las personas.

En las décadas siguientes a la segunda guerra mundial, una vez más, los hechos preceden al derecho y nuevas formas de violencia aparecen en la comunidad internacional. El conflicto armado ya no tiene solamente por protagonista a los Estados que se enfrentan a través de armas, las luchas también pueden desarrollarse dentro de las fronteras; ¿intentar proteger internacionalmente a las víctimas de esos conflictos comportaría violar la soberanía estatal? La respuesta a este interrogante se daría en la conferencia diplomática que se desarrolla entre 1974 y 1977. En su seno se adoptan los dos protocolos adicionales a los convenios de 1949<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Pierre DELACOSTE. Op. Cit. Pag. 13

Por esta razón, en el Protocolo Adicional I, se completan y se desarrollan las disposiciones de los convenios de Ginebra aplicables en caso de conflicto armado internacional al mismo tiempo que se desarrollan y complementan ciertas reglas de derecho de La Haya, acerca de los métodos y medios para la conducción de las hostilidades, extendiendo su aplicación a las guerras de liberación nacional, ocupación extranjera y regímenes racistas. En 1977 y después de casi tres años de deliberación entre los países miembros, 102 Estados aprueban los 102 artículos que conforman el Protocolo I y son relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Todo con el fin de evitarle a la población civil grandes sufrimientos y dramas como los que se registraron en la Segunda Guerra Mundial.

Uno de los puntos a destacar en el Protocolo I (relativo a los conflictos internacionales) es la protección que le brinda a las personas y a los bienes civiles en los combates, teniendo en cuenta que antes de la existencia de los Protocolos la protección de la sociedad sólo se hacía ante los abusos de poder de la autoridad enemiga. Se desarrollan en él las normas relativas a la función que les corresponde a las potencias protectoras designadas por cada parte en un conflicto con el fin de supervisar la aplicación de los cuatro convenios y sus protocolos adicionales. Incluye decisiones para mejorar el estado de los heridos, enfermos y náufragos y prevé la recopilación y el suministro de información sobre las personas que hayan desaparecido o que hayan fallecido durante la guerra.

En éste queda prohibido el ataque a la población y a los bienes civiles, pues éstos pueden ir dirigidos sólo hacia objetivos militares, entendiendo como objetivo militar aquellos lugares que puedan representar una ventaja para el enemigo.

Para facilitar la identificación de tales lugares, la conferencia adoptó un signo de protección internacional: tres círculos de color anaranjado vivo. Trato debido a las personas en poder de una parte en conflicto. Se amplía y refuerza la situación de las personas en poder de una de las partes del conflicto

que contempla los Convenios III y IV. En ella se incluyen actos prohibidos como asesinato, tortura, castigos corporales, mutilaciones, atentados contra la dignidad humana, toma de rehenes, castigos colectivos y la amenaza de cometer tales actos. En el caso de las mujeres y los niños hay una protección especial y se puntualiza en que para dichas personas se evitará la pena de muerte. También se les garantiza una mejor protección a los periodistas en misión peligrosa. Con este Protocolo, podrán obtener de sus autoridades y de las del territorio en que trabajan, una tarjeta especial de identidad en la que conste que tiene derecho a ser tratado como una persona civil, en el sentido que tienen los Convenios de Ginebra. Otro tipo de personas a las que se les amplía la protección es a las unidades sanitarias de salud, al personal religioso y a la misión médica; en ésta última se prohíbe utilizar personas como proveedoras de carne humana, realizar experimentos pseudo-médicos o extraer sin justificación algunos órganos para transplantes<sup>20</sup>.

Por su parte, el Protocolo II está compuesto por un conjunto de normas que desarrollan el contenido del Artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra, pues tras la experiencia de la guerra civil española, la Conferencia Diplomática de 1949 extendió la aplicación de ciertos principios humanitarios a las víctimas de los conflictos armados no internacionales, recordando que los principios humanitarios reflejados en él, constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado no internacional. El 8 de junio de 1977 se aprobó este instrumento. Ninguna disposición de este Protocolo puede invocarse para menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden o defender la unidad nacional y la integridad territorial por todos los medios legítimos. Todas las personas que no participen en las hostilidades tienen derecho a ser respetadas y ser tratadas con humanidad.

---

<sup>20</sup> [www.colombia.com](http://www.colombia.com) \ Derecho Internacional Humanitario \ protocolo I.

Las normas que presenta el documento son importantes en especial en el tema de la protección de las víctimas. En éste se refuerzan y complementan las garantías fundamentales para el respeto de la persona humana. Entre otras disposiciones se encuentran la protección especial para los niños, las personas privadas de la libertad y correspondientes garantías judiciales, obligación de buscar a los heridos, a los enfermos, náufragos y a los muertos. En este documento no se incluye el término de "prisionero de guerra": todas las personas que no participan (o ya no participan) en las hostilidades se benefician de las mismas garantías. De igual forma, el personal sanitario, religioso, unidades o los medios de transporte sanitarios, así como la misión médica, deben ser respetados y protegidos.

Se reitera la importancia de la protección a la población civil. En cambio, en cuanto a los bienes civiles no se adoptó un principio general de protección; sin embargo el tema está previsto en tres clases: los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, las obras de arte y las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, bienes culturales y lugares de culto. Se prohíben los desplazamientos forzados de población, a excepción de aquellos que sean necesarios para mantener las personas a salvo. El protocolo también prevé los casos de enjuiciamiento y la sanción de infracciones penales cometidas en relación con el conflicto armado. Se otorgan garantías para un enjuiciamiento ecuánime y se prohíbe la pena de muerte a menores de 18 años, a las mujeres encinta y a los niños de corta edad.

En este sentido, podemos decir que las principales características de este convenio se centran en cuatro aspectos fundamentales, que dan las bases del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario:

1. Normas permanentes, escritas, de alcance universal, destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos;
2. Tratado multilateral, abierto a todos los países;

3. Obligación de prodigar cuidados sin discriminación a los militares heridos y enfermos;
4. Respeto e identificación, mediante un emblema (cruz roja sobre fondo blanco), del personal sanitario, así como del material y de los equipamientos sanitarios.

La cuestión central del Derecho de Ginebra ha sido siempre la protección de las víctimas: militares heridos o enfermos, náufragos, prisioneros de guerra o personas civiles. Aplicando por extensión los mismos principios, se fue ampliando cada vez más la categoría de víctimas protegidas. Dado que todas las etapas significativas del desarrollo de ese derecho tuvieron lugar en Ginebra, se acostumbra designarlo con el nombre de derecho de Ginebra<sup>21</sup>.

Es necesario, por lo tanto, que los Estados tengan la voluntad de aplicar estas normas y en este sentido se comprometan a cumplirlas y a hacerlas cumplir, más aún, son los estados a quienes corresponde en primer lugar garantizar el respeto de los tratados que han suscrito y que se han comprometido no sólo a respetar sino además a hacer respetar<sup>22</sup>; por esta razón, es necesario que prime el respeto por estos derechos ya establecidos y legitimados y por lo tanto, entender que se trata de una necesidad nacional y de cada Estado, y por lo tanto es una necesidad que se encuentra reglamentada y adoptada por los países que hallan en ella la forma eficaz de lograr un real respeto por las personas y su valor.

Adicionalmente a estos protocolos se encuentra el protocolo III que es un Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III, 8 de diciembre de 2005)

---

<sup>21</sup> François BUGNION. Revista internacional de la Cruz Roja N°844 pp 901-922. EL Derecho Internacional Humanitario puesto a prueba por los conflictos de nuestro tiempo. 1999.

<sup>22</sup> "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias" se proclama en el artículo 1 de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en el artículo 1 del Protocolo I adicional a dichos Convenios.

## 1.2 EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS EN COLOMBIA.

Desde los años 60's Colombia firmó los convenios y los convirtió en leyes de la República. Pero éste desde entonces, ha sido un ejercicio de conciencia ciudadana que poco a poco se ha ido abriendo debido a las exigencia mismas que los conflictos generan, ya hace mas de cuarenta años que Colombia hizo parte contratante del DIH y sin embargo hace 20 años que se empezó a hablar de él y difundirlo. En muchas esferas del país era casi vedado hablar del tema, pero la situación ha ido evolucionando; ahora se acepta y se pide. En el estado actual de la civilización, a pesar de tantos empeños dirigidos a garantizar la paz y la seguridad son aun los conflictos armados una dolorosa realidad. Colombia, es tal ves el país latinoamericano que a debido soportar un conflicto armado interno<sup>23</sup> por mas de 50 años.

En colombiana son aplicables el protocolo I, II y III Común, pero existen normas del conflicto internacional que se pueden usar en el interno, una de ellas es el uso de las armas: que se puedan controlar en el ataque de objetivos específicos y no de manera indiscriminada. Es importante señalar que el objetivo de la guerra para el combatiente es neutralizar al enemigo, no necesariamente se dice que se debe matar; eso crea consecuencias sociales posteriores como el odio y la venganza, la finalidad del DIH es regular los conflictos, no es hacer la guerra tan difícil, es reglamentarla.

---

<sup>23</sup> Por este termino se entiende que "Es aquel que se desarrolla en el territorio del Estado entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas." ([www.cursodhdh.net](http://www.cursodhdh.net))

## 1.2.1 APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO PARA COLOMBIA

Para Colombia el DIH es relativamente nuevo, pero existen leyes con más de cuatro décadas que ratifican la existencia del DIH en el país Colombiano, estas son las leyes que fueron realizadas para cada instrumento aplicable en el país.

1. Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: Para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña. Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar. Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y a la protección de la población civil. Ley aprobatoria numero 5 De 1960; ratificada el 08 de noviembre del 61 con fecha de vigor el 08 de mayo de 1962

2. Protocolos Adicionales de 1977 a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949: Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (Artículos que se refieren a los niños, niñas y jóvenes: Arts. 70; 77; 78) como también a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Con Ley aprobatoria numero 171 de 1994. Ratificada el 01 de septiembre del 93 y el 14 de agosto del 95 con fecha de Vigores 01 de marzo del 94 y el 15 de febrero del 96

3. Derecho de La Haya:

a) II Conferencia de Paz de La Haya, 29 de julio de 1907: Trece convenciones sobre leyes o costumbres de la guerra, conducción de las hostilidades, Guerra aérea víctimas de la guerra, guerra marítima, neutralidad y una declaración sobre el lanzamiento de proyectiles desde globos.

- b). Tratado sobre renuncia a la guerra (Pacto Briand-Kellog) (1928)
- c). Tratado relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos (1925),
- d). Convenio sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos (Pacti Roerich) Washigton, 15 de abril de 1935.
- e) Convenio de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado
- f). Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 26 de noviembre de 1968.
- g) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas), y tóxicas y sobre su destrucción (1972).
- h) Convención sobre la prohibición de usar armas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (1976).
- i) Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibición o restricciones del empleo de ciertas Armas Convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.
- J) Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización la financiación y el entrenamiento de mercenarios, 4 de diciembre de 1989. Con Ley aprobatoria numero 29 de 1930, Ley 10 de 1980, Ley 36 de 1936. Se firmaron pero nunca se ratificaron 27-05-31 La Secretaría Jurídica del M.R.E no tiene constancia de la



ratificación 20 de febrero del 37 con fecha de vigor 27 de mayo del 31 y el 20 de febrero del 37

4. Instrumentos regionales, en las guerras civiles: Convención relativa a los deberes y derechos de los Estados en casos de luchas civiles, 20 de febrero de 1928. Protocolo al Convenio relativo a los deberes y derechos de los estados en caso de guerra civil del 1 de mayo de 1957. Con ley aprobatoria ley 17 de 1930, fecha de ratificación 30 de septiembre del 32 con fecha de vigor el 30 de septiembre del 32.

5. Instrumentos generales: Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1969. Con ley aprobatoria ley 32 de 1985, fecha de ratificación 10 de marzo del 85 y fecha de vigor 10 de mayo del 85<sup>24</sup>.

6. LEY 171 DE 1994 :(Diciembre 16) Diario Oficial No. 41.640, de 20 de diciembre de 1994 Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. (5 capítulos 28 artículos) Sentencia C- 225-95 de 18 de mayo de 1995<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia © coalico@etb.net.co.Bogotá, D.C

<sup>25</sup> Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.© ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 20 de julio de 2007

### 1.2.3 EL DIH Y SU INTRODUCCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA

En la Constitución de 1886 en su artículo 121 se refería al Derecho de Gentes, pero la Constitución de 1991, lo sustituyó por un nuevo régimen contenido en los artículos 212, 213 y 214. Por lo tanto, la Constitución anterior y la vigente siempre han permitido y ordenado la aplicación de las normas humanitarias del Artículo 3º Común a los Convenios de Ginebra.

El artículo 121 de la Constitución de 1886 consagraba el Derecho de Gentes como el Derecho de los Conflictos Armados, es decir, el conjunto de normas que limitan las acciones bélicas en caso de guerra exterior o conmoción interior, con el fin de proteger el respeto de la dignidad humana. Pero realmente no hubo en la Constitución de 1886 disposición alguna que definiera la posición del ordenamiento interno colombiano respecto del Derecho Internacional General o del Derecho Internacional Convencional.

En efecto, dicha Carta no reconoció la validez general y superior del Derecho Internacional General en el ámbito interno. Tampoco hubo en ella algún precepto que indicara si los principios generales del Derecho Internacional formaban o no parte del ordenamiento estatal. En resumen, según el artículo 121 de la Constitución del 86 durante la guerra exterior o la conmoción interior el Presidente debía respetar los parámetros y restricciones en la conducción de hostilidades que tanto el Derecho de la Haya como el Derecho de Ginebra imponen con el fin de proteger a las personas, a la población civil, a los no combatientes y en general a las víctimas de los conflictos armados.

Ya con la Constitución Política de 1991 el estado de sitio fue reformado, incluyendo en este una importante alusión al Derecho Internacional Humanitario y se reafirmó tanto su obligatoriedad como la de los Derechos Humanos. Con relación a los Derechos Humanos, nuestra Constitución recoge toda la tradición

del constitucionalismo occidental consagrando las tres generaciones de derechos y una amplia gama de mecanismos para su protección y efectiva aplicación. Así mismo, la Asamblea Nacional Constituyente también hizo referencia a la necesidad de respetar en toda circunstancia valores y principios fundamentales de la persona humana con independencia de su consagración expresa. Eso se deduce de los artículos 93 y 94 de la actual Constitución.

En el artículo 93, el constituyente consagró la primacía del Derecho Internacional Convencional relativo a los Derechos Humanos, porque establece una prevalencia de los tratados y convenios ratificados por Colombia y la obligación de interpretar la carta de derechos conforme con estos convenios y tratados. Esto garantiza la aplicación del Protocolo II.

En el artículo 94 estableció la posibilidad de aplicar derechos no consagrados en el texto constitucional o incluso en los convenios y tratados no ratificados por Colombia, cuando se trate de derechos inherentes a la persona humana. De acuerdo a este texto, que sea inherente o fundamental no depende de su consagración expresa sino de un valor normativo del derecho natural independiente de cualquier consagración en el ordenamiento positivo.

Por otra parte, en el artículo 214 numeral 2 de la Constitución, se consagró ese valor supraconstitucional del Derecho Internacional Humanitario cuando al regular los parámetros a que se sujetan las facultades presidenciales durante los estados de excepción dispuso que “En todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario”.

No se exige en tales condiciones, ratificación o adhesión al convenio o al tratado. En otras palabras, con haber incorporado este principio, los constituyentes quisieron proteger los valores humanitarios reconocidos por la Comunidad Internacional. Por esto, se acogió la fórmula de la incorporación automática del

DIH al ordenamiento interno nacional. La Corte Constitucional, en la sentencia<sup>26</sup> por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Protocolo I, interpretó de manera muy extensa los artículos 93, 94 y 214 de la Constitución. Según este Tribunal, en Colombia gracias a la Constitución de 1991, opera la incorporación automática; esto significa que incluso si no se dan obligatoriamente los supuestos de hecho para aplicar el Protocolo II, sus contenidos normativos son relevantes, puesto que ellos son en gran parte una simple formulación positiva de obligaciones consuetudinarias preexistentes.

Esta incorporación automática implica una supranacionalidad de las normas del DIH y las hace obligatorias, pero esto no constituye una violación de la soberanía nacional, toda vez que este concepto es hoy en día más flexible, ya que aunque busca proteger el ámbito de la libertad en la autodeterminación estatal, no puede implicar un desconocimiento de reglas y de principios de aceptación universal. La adhesión implicó por parte del Estado colombiano reafirmar su voluntad de humanizar la guerra y cumplir las normas del Derecho Humanitario. Este compromiso lo hizo frente a la población civil, la guerrilla y la Comunidad Internacional.

Entonces, podríamos decir que los Convenios sobre DIH prevalecen en el orden interno, en la medida en que este forma con el texto constitucional un “bloque de constitucionalidad”<sup>27</sup>. De esta manera, se armoniza el principio de supremacía de la Constitución como norma de normas, con la prelación de los tratados ratificados por Colombia.

---

<sup>26</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-574/92, octubre 28/92

<sup>27</sup> El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Sentencia C-225-95 MP: Alejandro Martínez Caballero. Posición reiterada en sentencia C-578-95 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia C-358-97 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz y en Sentencia C-191-98 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

## **1.3 DISPOSICIONES JURÍDICAS DE DIFUSIÓN DEL DIH**

### **1.3.1. DEFINICION DENTRO DEL DIH**

La Difusión se utiliza en derecho de los conflictos armados para calificar la obligación que tienen los Estados de introducir la enseñanza de las normas de ese derecho en los programas de instrucción militar y de fomentar su estudio por parte de la población civil, de tal manera que la población civil y las fuerzas armadas conozcan estos instrumentos<sup>28</sup>.

### **1.3.2. OBLIGATORIEDAD DE LA DIFUSION.**

La obligación de dar a conocer el derecho internacional humanitario (DIH) se basa en la idea de que un factor esencial para su aplicación efectiva y, por consiguiente, para la protección de las víctimas de los conflictos armados, es tener un buen conocimiento de sus normas. En general, la obligación figura como corolario del compromiso de los Estados Partes en los instrumentos de DIH de respetar y hacer respetar (Art 1 común a los 4 convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949) las disposiciones que éstos contienen. Si bien la difusión ha de ser más amplia en tiempo de conflicto armado, ésta ha de realizarse también en tiempo de paz, pues el conocimiento del DIH no puede limitarse a la eventualidad de un conflicto. Dejando aparte el hecho de que es una norma jurídica, la difusión del DIH sirve también para inculcar principios humanitarios que ayuden a limitar la violencia y a mantener la paz.

---

<sup>28</sup> PRIETO VERRI. Diccionario de Derecho Internacional Humanitario de los Conflictos Armados. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra 1998.

De esta manera, durante el siglo XX se han escrito trascendentes acuerdos internacionales, han surgido importantes organizaciones a nivel mundial. Pero eso no basta por sí solo para mejorar las cosas. La vista se orienta hacia los Gobiernos de los países y hacia todas las personas, estén donde estén. Es necesario asumir un papel más activo frente a los hechos, desde todas las perspectivas del quehacer social.

Nos hemos dado cuenta que no basta con firmar acuerdos, con inventar programas. Más que hacer conocer y difundir, es necesario EDUCAR. La educación se vuelve, entonces, una fuerza redentora y potente hacia la cual deben dirigirse la mayor parte de los esfuerzos que sean posibles.

### **1.3.2.1 QUE HAY QUE DIFUNDIR**

Lo que hay que difundir tiene dos aspectos principales:

- a) El DIH y particularmente los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977.
- b) Los Principios Fundamentales, los ideales y la acción del Movimiento y su historia.

En algunos casos puede ser oportuno vincular la difusión del DIH con otros ámbitos como los derechos humanos y el derecho de los refugiados.

La elección de lo que hay que difundir, así como el grado de profundidad o, por el contrario, de vulgarización del contenido dependen de los objetivos particulares, del público al que se dirige y del contexto sociocultural:

El DIH o derecho de los conflictos armados o derecho de la guerra- es, en general, lo principal que hay que transmitir a los militares, a los círculos gubernamentales y universitarios.

Por lo que respecta a las Sociedades Nacionales o a la Juventud, ha de darse prioridad, más bien, a los Principios Fundamentales y a los ideales de Cruz Roja, así como a los principios generales del DIH.

En cuanto a los periodistas, cuyo trabajo es informar, son especialmente sensibles a la acción y a los hechos que conciernen la actualidad humanitaria y la aplicación del DIH.

### **1.3.2.2 QUIEN DEBE DIFUNDIR**

En virtud de las obligaciones del DIH y de las normas del Movimiento, los principales encargados y agentes de la difusión son: Las autoridades, militares y civiles, encargadas de la aplicación de los tratados del DIH.

Cada Sociedad Nacional cuyas tareas son, por una parte, formar a sus propios miembros y, por otra, estimular, ayudar, incluso reemplazar a las autoridades estatales.

El CICR, encargado de mantener los Principios Fundamentales, así como de promover y desarrollar el DIH, y que es el principal agente difusor en el plano internacional.

La Federación que ayuda al CICR en el desarrollo y la promoción del DIH y colabora con él en la difusión de los Principios Fundamentales y la promoción del DIH en las Sociedades Nacionales.

### **1.3.2.3 OBJETIVOS DE LA DIFUSION**

Limitar los sufrimientos que son consecuencias de los conflictos armados y de las situaciones de disturbios o de tensiones, mediante el conocimiento y el respeto del Derecho Internacional Humanitario DIH.

Garantizar la seguridad de las acciones humanitarias y el respeto del personal de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja en particular, a fin de que pueda socorrerse a las víctimas.

Reforzar la identidad y la imagen del Movimiento, contribuir a su cohesión mediante el conocimiento y la comprensión de sus Principios, de su historia, de su funcionamiento y de sus actividades.

Contribuir a la propagación de un espíritu de paz.

### **1.3.2.4 A QUIENES DIFUNDIR**

En 1986, se identificaron ocho públicos a los que se debe llegar de forma prioritaria.

Estos son:

Las Fuerzas Armadas, Las Universidades, Las Escuelas, Los Medios de Comunicación, Las Sociedades Nacionales (SN), Los Círculos Gubernamentales, Los Círculos Médicos, Público en General. Esta lista sigue vigente, pero es necesario, sin embargo, delimitar el campo de los públicos a los que, en principio, se debería llegar preferentemente en el curso del próximo milenio.



Estos son:

Las Fuerzas Armadas y otras autoridades encargadas de aplicar el DIH.

Los dirigentes, el personal y los voluntarios de las Sociedades Nacionales (SN).

La juventud y los miembros del cuerpo docente.

Las prioridades que se asignen a otros públicos deben determinarse en el plano nacional y local teniendo en cuenta las necesidades humanitarias a corto y más largo plazo así como los medios disponibles o movilizables.

Los medios de comunicación, dado el impacto que tienen sobre todos los públicos y su importancia con respecto a la imagen del Movimiento y sus componentes, son siempre prioritarios en el marco de las actividades de relaciones públicas.

Entre los públicos no enumerados que pueden, según las circunstancias ser prioritarios, cabe señalar: las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, y ciertas categorías de víctimas. El esfuerzo de formación del personal y de los voluntarios de las Sociedades Nacionales debe ser intenso y constante, a fin de que las Sociedades Nacionales puedan seguir siendo -o llegar a ser - actores eficaces de la difusión, así como relevos útiles del CICR o de la Federación y a veces de las autoridades gubernamentales.

La juventud y el cuerpo docente deben ser, en muchos países, la prioridad de los objetivos de difusión de la Sociedad Nacional. La regla de oro consiste en utilizar los medios de comunicación, los métodos y los apoyos didácticos más adaptados al contexto cultural, al nivel de conocimiento y a los medios materiales disponibles<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> CRUZ ROJA. Dirección de Difusión del Derecho Internacional Humanitario. Copyright. Por Cruz Roja Aragua- Derechos Reservados.2004.

### 1.3.3. DISPOSICIONES JURIDICAS

Los Estados Partes en dichos tratados se comprometen a respetar y a hacer respetar estas normas en todas las circunstancias (véase Art. 1 común a los cuatro CG). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe, en primer lugar, difundir el texto de esas disposiciones jurídicas de modo que sus principios sean conocidos por el conjunto de la población y especialmente por las fuerzas armadas (véase G.I., Art. 47; G.II, Art. 48; GIII, Art.127; G.IV, Art 144; PI, Art 83; PII, Art 19). Además, han de tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, infracciones graves contra el derecho de la guerra (véase G.I., Art. 50; G.II, Art. 51; GIII, Art.130; G.IV, Art 147; PI, Art 85; PII, Art 3).

La obligación de instruir a las fuerzas armadas en las normas contenidas en las leyes y costumbres de la guerra, y de darlas a conocer a la población, ya figuraba en los primeros instrumentos del derecho de los conflictos armados. Su índole consuetudinaria dimana de la práctica de los Estados en el ámbito de la difusión y de su convicción que esa es una obligación jurídica. En los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 se reafirma, en términos casi idénticos, la obligación general de difusión (CG I, II, III y IV, arts. 47, 48,127 y 144, respectivamente)

Por lo tanto cada estado debe ser consciente de las implicaciones que tiene al haberse suscrito a dichas normas como lo confiere el III convenio: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en el país respectivo, y especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de modo que sus principios sean conocidos

por el conjunto de las fuerzas armadas y de la población civil<sup>30</sup>. En el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (III Convenio), se añade que las autoridades militares u otras que, en tiempo de conflicto, asuman responsabilidades con respecto a esas personas deberán tener el texto del Convenio y ponerse especialmente al corriente de sus disposiciones art.127(2). Los oficiales encargados de los campamentos de los prisioneros de guerra han de velar por que estas disposiciones lleguen a conocimiento del personal a sus órdenes y asumir la responsabilidad de su aplicación (art.39). Además, el texto del Convenio debe estar expuesto en cada campamento, en lugares donde puedan ser consultados por los prisioneros (art.41). El Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra (IV Convenio) impone las mismas obligaciones a las autoridades civiles, militares, de policía u otras que asuman responsabilidades con respecto a esas personas, especialmente en los lugares de internamiento [arts. 99 y 144(2)].

En los Protocolos adicionales de 1977, se reitera la obligación de difusión (PI, art. 83; P II, art. 19) y se amplía la disposición al respecto. Mientras que en el Protocolo I, hay disposiciones especiales para complementar la obligación general de difusión, en el Protocolo II, la obligación se hace aplicable en situaciones de conflicto armado no internacional. En efecto, el automatismo de respeto que hay que inculcar en relación con las normas del DIH es siempre el mismo, cualquiera que sea la índole del conflicto. De conformidad con la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, el personal adscrito a la protección de los bienes culturales debe conocer las disposiciones de este instrumento (art. 25). En su Segundo Protocolo de 1999 también se exige que las autoridades militares y civiles encargadas de su aplicación en período de conflicto armado tengan pleno conocimiento de su texto.

---

<sup>30</sup><http://www.cicr.org/ihl-nat.2005>

Para ello, los Estados deben incorporar en sus reglamentos militares orientaciones e instrucciones relativas a la protección de los bienes culturales, así como preparar y llevar a cabo, en colaboración con la UNESCO y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, programas de instrucción y de educación en tiempo de paz (art. 30). En la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales también se dispone que los Estados incorporen el estudio de este instrumento y de sus Protocolos en los programas de instrucción militar (art. 6). Su Protocolo II enmendado especifica que cada Estado debe exigir que sus fuerzas armadas dicten y den a conocer instrucciones y elaboren los procedimientos de operación pertinentes, y que cada militar reciba una formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades (art. 14). El Protocolo IV señala también la obligación de instruir a las fuerzas armadas (art. 2).

#### **1.3.4. LA OBLIGACION DE LOS ESTADOS**

En los instrumentos de DIH no sólo se distingue entre la difusión para las fuerzas armadas y la difusión para la población civil, sino que también se especifican las medidas que los Estados han de tomar para cumplir la obligación que tienen en éste ámbito. En el Protocolo adicional I, especialmente, se dispone que, ya en tiempo de paz, se tomen una serie de medidas concretas para reforzar esta obligación. Si bien la difusión debe ser lo más amplia posible, los Estados conservan un amplio margen de maniobra en cuanto a la elección de los medios para llevarla a cabo.

Por esta razón, la obligación jurídica de darlos a conocer incumbe a los Estados debido a que «Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en el país respectivo, y especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de modo que

sus principios sean conocidos por el conjunto de la población, especialmente por las fuerzas armadas combatientes, por el personal sanitario y por los capellanes.» (arts. 47, 48, 127 y 144 respectivamente de los Convenios de Ginebra I, II, III y IV) «Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, los Convenios y el presente Protocolo en sus países respectivos y, especialmente, a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y a fomentar su estudio por parte de la población civil, de forma que esos instrumentos puedan ser conocidos por las fuerzas armadas y la población civil.» (art. 83, Protocolo I) «El presente Protocolo deberá difundirse lo más ampliamente posible.» (art. 19, Protocolo II).

### **1.3.5. DIFUSION EN LA POBLACIÓN CIVIL**

La difusión entre la población civil no es menos obligatoria que la difusión entre las fuerzas armadas. Sin embargo, los Estados tienen un margen de apreciación más amplio en este caso. Ha de impartirse formación, ante todo, a las autoridades públicas encargadas de su aplicación. Además, debería ampliarse su enseñanza en las universidades, concretamente en las Facultades de Derecho, y debería hacerse una introducción a los principios generales del DIH en la escuela secundaria. Por último, los profesionales del cuerpo médico y los medios de comunicación también deberían recibir una formación adaptada a sus actividades. En el Protocolo I se dispone también que los Estados formen personal calificado para facilitar la aplicación de los Convenios y del Protocolo (art. 6). Estas personas calificadas, especialmente en los ámbitos jurídico, militar y médico, contratadas y formadas en tiempo de paz, a fin de que sean operacionales en caso de conflicto, podrían ser afectadas por las autoridades gubernamentales al servicio de difusión.

### 1.3.6. DIFUSION EN LAS FUERZAS MILITARES

La obligación mínima estipulada en los tratados es la incorporación del estudio del DIH en los programas de instrucción militar, a fin de darlo a conocer entre las fuerzas armadas, que son los primeros encargados de su aplicación. con el propósito de preparar a la tropa en la conducción de las hostilidades y precaver cualquier situación que pudiera convertirse en violación de Derechos Humanos o infracción al Derecho Internacional Humanitario, mediante la educación, el entrenamiento y la difusión a todos los niveles del mando. Para las Fuerzas Militares, la educación y la enseñanza de estos saberes son aspectos básicos para el fortalecimiento de la democracia, en la medida en que un mayor conocimiento genera un mayor respeto hacia los principios, normas y valores sobre los cuales esta se sustenta<sup>31</sup>. Por lo anterior, el Gobierno Nacional ha adoptado una serie de reformas de carácter legislativo en virtud de las cuales se penalizan conductas que constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, cumpliendo de esta manera con obligaciones de carácter internacional derivadas de instrumentos de esa misma naturaleza que hacen parte de la legislación y que exigen la adopción de medidas nacionales de aplicación.

En este sentido, el Protocolo I señala expresamente que las autoridades militares deben estar plenamente al corriente de su texto (art.83, parr. 2). Se complementa esta obligación, por una parte, con el deber que tienen los Estados de formar a asesores jurídicos para ayudar a los comandantes en la aplicación de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo I en la enseñanza que debe impartirse al respecto a las fuerzas armadas (art. 82).

---

<sup>31</sup> [www.ejercito.mil.co.](http://www.ejercito.mil.co.) /Objetivos Estratégicos en Derechos Humanos y DIH en Las Fuerzas Militares. 2006

Por otra parte, los comandantes deben velar por que los militares que tengan a sus órdenes conozcan sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en estos instrumentos (art. 87). La Convención de 1954 preceptúa también la creación o formación, en las fuerzas armadas, de servicios o de personal encargado de velar por el respeto de los bienes culturales (art. 7). Para que los programas de instrucción militar sean efectivos, deberían incluir la aprobación de directivas sobre la enseñanza del DIH y la introducción de sus normas en los manuales, maniobras y ejercicios militares, así como en los reglamentos para el reclutamiento en las fuerzas armadas. Además, los Estados que ponen tropas a disposición de las operaciones de mantenimiento o de imposición de la paz realizadas por las Naciones Unidas, o bajo sus auspicios, deberían cerciorarse de que los militares pertenecientes a su contingente han recibido instrucción en las disposiciones de este derecho<sup>32</sup> Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario son una herramienta indispensable que permite cumplir con la misión dentro del marco que establecen la ley y la ciencia militar. En este entendido, es indispensable adoptar las medidas que prevé la difusión y que hace posible la enseñanza, el acatamiento y disciplina de estas normas y así cumplir con los principios básicos de humanidad.

En este sentido, la difusión que se imparte al interior de las Fuerzas Militares es una forma de lograr que el Derecho Internacional Humanitario sea introducido y llevado a cabo de tal manera que los intereses que primen en él sean de tipo humanitario y que no se destaque el carácter político, que desvía sus reales intenciones, es decir; que a pesar de que la política es algo inherente, no puede dejar de lado el cometido del DIH que siempre ha sido la humanización del conflicto armado. Es por esto que las acciones humanitarias deben estar encaminadas a dirigir el proceso de orientación y formación de las Fuerzas Militares.

---

<sup>32</sup> [www.cicr.org/La Obligación De Difundir El Derecho Internacional Humanitario](http://www.cicr.org/La_Obligación_De_Difundir_El_Derecho_Internacional_Humanitario). Comité Internacional De La Cruz Roja. 2003.

## CAPITULO II

### DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

#### 2.1 PROGRAMA DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DE ÁLVARO URIBE VÉLEZ EN EL EJÉRCITO NACIONAL

##### 2.1.1 PROGRAMA DE GOBIERNO DE ALVARO URIBE VELEZ FRENTE AL CONFLICTO ARMADO Y EL DIH.

El actual gobierno, en busca de acabar con la insurgencia o guerrilla del país, ha puesto en práctica una política de seguridad democrática en todo el territorio colombiano que busca plantear el tema de la seguridad desde una óptica militar, que consiste en derrotar la amenaza terrorista, es decir, la ofensiva irregular llevada a cabo por la insurgencia colombiana en complicidad con el narcotráfico, y la perpetrada por los grupos paramilitares o de autodefensa. Desde esta óptica, las Fuerzas Militares concentran sus esfuerzos en “defender la soberanía, la integridad del territorio y el orden constitucional, protegiendo a la población civil de quienes la amenazan, desarticulando las organizaciones terroristas, protegiendo la infraestructura de la Nación y defendiendo las fronteras, dentro del objetivo fundamental de fortalecer el Estado de Derecho.”<sup>33</sup>

Para este fin, en el periodo 2002-2006 el Ejército creó nueve brigadas móviles, una brigada de Comandos, cinco batallones de montaña, y dos brigadas de infantería.<sup>34</sup> Las brigadas móviles fueron asignadas a las áreas más críticas. La brigada de Comandos, una unidad altamente especializada, tiene la misión

---

<sup>33</sup> El fortalecimiento del Estado de Derecho es la condición necesaria para cumplir con el propósito de la Seguridad Democrática: la protección de todos y cada uno de los habitantes de Colombia, como dispone la Constitución Política. Política De Defensa Y Seguridad Democrática. Presidencia De La Republica. Ministerio De Defensa Nacional.

<sup>34</sup> Información obtenida del Departamento E-3, Ejército de Colombia.2007



específica de capturar a los grupos subversivos. Los batallones de alta montaña controlan las líneas de comunicación y corredores de movilidad de los grupos terroristas. Con las brigadas de infantería fueron creados 582 pelotones de soldados campesinos, conformados por personas oriundas de la región. Ellos trabajan en forma coordinada con la Policía Nacional, operan alrededor de las ciudades para aislar los terroristas de la población civil y apoyar la autoridad civil en la aplicación de la ley. El gobierno emitió entonces directrices para que las Fuerzas Militares, actúen de manera coordinada y unificada con los demás poderes del Estado. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es la instancia con la que el presidente coordina con los ministros y fuerza pública la ejecución de la estrategia nacional.<sup>35</sup>

Además; las Fuerzas Militares continúan su proceso de profesionalización, fortaleciéndose en cinco aspectos: Mayores recursos para aumentar, recomponer y dar un mejor entrenamiento y movilidad al pie de fuerza; fondos necesarios para desarrollar el talento humano y la calidad, el alistamiento y mantenimiento de los equipos; mejora en los sistemas de recolección, análisis y difusión de la inteligencia y se busca lograr un mejor nivel de coordinación, de manera que se opere con un alto nivel y se tenga la capacidad de maniobrar oportunamente; Se continúan los obligatorios programas de capacitación de los miembros de la Fuerza Pública en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los cuales asisten en su mayoría oficiales. En este sentido "Todas las actuaciones del Gobierno se darán dentro del marco de las normas jurídicas. Habrá una observancia rigurosa de los Derechos Humanos y un estricto acatamiento del Derecho Internacional Humanitario, como lo exigen la Constitución y la ley. Cualquier violación o abuso de los Derechos Humanos que cometa un miembro de

---

<sup>35</sup> Presidencia de la República, pp. 34-36.2005.

la Fuerza Pública o de cualquier otra entidad del Estado será sancionado sin vacilaciones en la vía disciplinaria y la penal si a ello hubiera lugar”<sup>36</sup>

La Política de Defensa y Seguridad Democrática es por lo tanto, el documento mediante el cual el Gobierno Nacional traza las líneas básicas de la Seguridad Democrática para proteger los derechos de los colombianos y fortalecer con la solidaridad de la ciudadanía, el Estado de Derecho y la autoridad democrática, donde quiera que esté amenazada. Esta, es una política de Estado de largo plazo, que se desarrolla en coordinación con todas las entidades del Gobierno y las demás ramas del poder. Lo anterior hace parte de una política integral cuyo objetivo es elevar el nivel de preparación de los miembros de todas las fuerzas en la protección de los derechos humanos y DIH en el país.

En esta sentido, política de defensa y seguridad democrática, garantiza la vigencia de un orden democrático que asegura el desarrollo nacional, la convivencia pacífica, el imperio de la ley, el respeto a los Derechos Humanos y la prevalencia del interés general. Es esta la razón para que una de sus principales estrategias sea la de poner en ejecución una política de Derechos Humanos y DIH, de la cual se apropien los ciudadanos y las instituciones y que tenga como fundamento la dignidad, la convivencia y la democracia<sup>37</sup>. Todos estos elementos que hacen parte de la parte de la política de seguridad democrática y más específicamente de los DDHH y DIH consisten por lo tanto en una unión adecuada que permita ver a la luz de lo humanitario, la aplicación y manejo de los derechos humanos y DIH y que por medio de estos aspectos se pueda garantizar un estado de derecho en todo el territorio.

---

<sup>36</sup> Transparencia y juridicidad, pto 19. Política de defensa y seguridad democrática. Presidencia de la republica.

<sup>37</sup> Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional. Descentralización de la política de derechos humanos y DIH.

## 2.1.2 DIRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### 2.1.2.1 FUNDAMENTOS DE LA POLITICA INTEGRAL DE DDHH Y DIH

El Ministerio de Defensa Nacional establece políticas sobre DDHH y DIH dirigidas a todos los miembros de la Fuerza Pública, a fin de garantizar el respeto de estas normativas y la defensa institucional. En este sentido, la Política Integral de DDHH y DIH<sup>38</sup> del Ministerio de Defensa Nacional es el documento marco que describe los lineamientos, sienta los objetivos y establece los programas que en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario<sup>39</sup> deben conocer y desarrollar las Fuerzas Militares y, donde sea pertinente, la Policía Nacional<sup>40</sup>. Es la hoja de ruta que enmarca el comportamiento de la Fuerza Pública en el desarrollo de las operaciones. La Política Integral de DDHH y DIH cumple con tres propósitos: articular el sistema de enseñanza de DDHH y DIH que desde hace más de una década ha puesto en práctica el Ministerio de Defensa Nacional; adecuar los métodos de instrucción en DDHH y DIH a las necesidades de la Fuerza Pública en el contexto actual; y, por último, integrar todas las capacidades de que dispone la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DDHH y DIH.

---

<sup>38</sup> [www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co) / Política Integral de DDHH y DIH

<sup>39</sup> Según lo establecido en la Sentencia C- 225 de 1995 de la Corte Constitucional, se entiende por DIH tanto al Derecho de la Guerra (Haya) como las Convenciones de Ginebra y sus protocolos adicionales. En este sentido, se hará referencia al DIH como sinónimo del DICA, derecho internacional de los conflictos armados.

<sup>40</sup> El artículo 218 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional “es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”. Tanto en su naturaleza como en su misionalidad la Policía Nacional, aunque parte de la Fuerza Pública (art. 216: “La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”), es un cuerpo distinto de las Fuerzas Militares y por tanto habrá líneas de acción de la Política Integral que no le son pertinentes.

No se trata simplemente de fortalecer la instrucción, sino de revisar y robustecer todos los instrumentos con que cuenta la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de estos deberes y obligaciones. Se trata de establecer un marco normativo claro cuya instrucción y control sea parte integral de toda la actividad de la Fuerza Pública. Por esta razón, el respeto y acatamiento de las normas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario continúan siendo punto importante en la agenda internacional, y en especial en la nacional, en razón del conflicto armado que en la actualidad enfrenta Colombia. Por esta razón, el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública durante la última década intensificaron las campañas de promoción, difusión y capacitación en estas materias.

En los últimos 15 años, el Ministerio de Defensa Nacional ha instaurado un sistema de capacitación en DDHH y DIH, para desarrollar ese mandato: en la actualidad existen 208 Oficinas de DDHH y DIH en unidades de la Fuerza Pública, 161 en unidades de las Fuerzas Militares y 47 en la Policía Nacional. El sistema está encabezado por una nueva Dirección de DDHH en el Ministerio de Defensa, que asegura la conducción estratégica de todo el aparato. La integración de los DDHH y el DIH en la doctrina militar, así como la difusión y profundización del conocimiento de los DDHH y el DIH en toda la Fuerza Pública, es la base de su respeto.

Así mismo, en la Política de Seguridad Democrática se han creado nuevos escenarios y nuevos retos que exigen un desglose más detallado del mandato de la Constitución. Ese mandato tiene dos aspectos: primero, sienta las normas del DIH como marco y límite en el desarrollo de las operaciones. Así lo ha expresado en numerosas ocasiones la Corte Constitucional en su interpretación del art. 91: “la jurisprudencia ha limitado dicho principio (la obediencia debida) en el ámbito de

la disciplina militar a la observancia de las prohibiciones recogidas por el derecho internacional humanitario”<sup>41</sup>.

El otro aspecto del mandato es la instrucción: la misma Constitución exige en su art. 222 que los miembros de la Fuerza Pública reciban una adecuada formación en derechos humanos: “En las etapas de su formación, se les impartirá (a los miembros de la Fuerza Pública) la enseñanza de los fundamentos de la democracia, de los derechos humanos así como en DIH. Desde esta óptica, el Ministerio de Defensa en relación con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario ha adoptado una serie de políticas encaminadas a propender por el respeto y acatamiento de estas normas, entre ellas se encuentra:

Propender por el incremento de la incorporación sistemática de las normas del Derecho Internacional Humanitario en el planeamiento, conducción y desarrollo de todas las operaciones militares y policiales; establecer sistemas de evaluación de las operaciones que se ajusten cada vez más a las normas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; responsabilizar a los mandos por la instrucción sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la concepción de las operaciones con arreglo a estas disciplinas jurídicas; fortalecer y desarrollar los planes y programas de enseñanza en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos en la formación y capacitación de los oficiales, suboficiales, soldados y civiles al servicio de la Fuerza Pública, mediante la instrucción y el entrenamiento de las tropas, capacitación de los equipos docentes de todas las instituciones de educación militar y policial, formación de instructores militares de la materia y ajuste progresivo y sistemático de los planes de formación, instrucción y entrenamiento; estimular, desarrollar y fortalecer la investigación académica en Derechos Humanos y Derecho

---

<sup>41</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-431 de 2004; cp. las sentencias T-409 de 1992, C-578 de 1995 y C-225 de 1995.

Internacional Humanitario en todas las instituciones de educación, formación y capacitación militar.<sup>42</sup>

### **2.1.3 DESCENTRALIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

La estrategia de descentralización de la ejecución de la política de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario empezó a ejecutarse desde el año 2003, con responsabilidad compartida entre la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República. Esta estrategia tiene como objetivo fortalecer una cultura institucional participativa que garantice la aplicación de los derechos humanos y de respeto al Derecho Internacional Humanitario, a través de la participación de las autoridades regionales y locales, para que incluyan estrategias de prevención de violaciones de Derechos Humanos y D.I.H en los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y en los planes de contingencia, así como de las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las mismas. En 2004, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, mancomunadamente con las autoridades territoriales, trabajó en el proceso de incorporación del tema de derechos humanos y DIH en los planes de desarrollo de los departamentos bajo la responsabilidad del Programa (Arauca, Casanare, Cauca, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Sucre, Boyacá, Bolívar, Vichada y Vaupés). De la misma forma, se impulsó la incorporación de este componente en los planes de desarrollo municipales.

---

<sup>42</sup> Republica De Colombia Ministerio De Defensa Nacional. Directiva Permanente N° 11 De 2000. Políticas Del Ministerio De Defensa Nacional En Materia De Derechos Humanos Y Derecho Internacional Humanitario

Para avanzar en este proceso de incorporación, se ejecutaron diferentes acciones por parte de las autoridades departamentales y locales, las cuales contaron con el acompañamiento del Programa. Dichas acciones se dirigieron a celebrar encuentros con organizaciones sociales, la iglesia y los gremios, con el ánimo de socializar el tema e impulsar la creación y fortalecimiento de escenarios locales de trabajo para el tratamiento de los diferentes temas de derechos humanos y DIH, donde convergen Estado y sociedad. Una vez aprobados los respectivos planes de desarrollo territoriales, se prestó la asistencia técnica a las autoridades territoriales, con el objeto de iniciar el proceso de diseño y formulación de los planes de acción<sup>43</sup> en derechos humanos y DIH. Al finalizar 2004, nueve departamentos cuentan con un plan de acción en DDHH y DIH, cuyo proceso de ejecución se adelanta en 80 Municipios, bajo la responsabilidad y coordinación de las respectivas autoridades departamentales<sup>44</sup>. También se impulsó la creación y fortalecimiento de escenarios locales para el tratamiento de los diferentes temas de derechos humanos y DIH a través de la conformación de 12 Comités departamentales de Derechos Humanos y 59 Comités Municipales<sup>45</sup>

En lo relativo a la tercera división del Ejército Nacional, (Nariño, Cauca y valle del Cauca y Quindío.) se han realizado las concernientes actividades encaminadas al

---

<sup>43</sup> El Plan de Acción es un instrumento de planificación mediante el cual cada dependencia de la administración territorial responsable de la ejecución del Plan de Desarrollo ordena y organiza las acciones, procesos y recursos que va a desarrollar en la vigencia, para dar cumplimiento a las metas previstas del Plan". Orientaciones Generales para elaborar los Planes de Acción. Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Desarrollo Territorial. Enero de 2004.

<sup>44</sup> El comité Departamental de DDHH está conformado por el Secretario de Gobierno departamental, la asesora de Paz, miembros de la Fuerza Pública y entidades del nivel regional como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación y representantes de organizaciones no gubernamentales y sociales del departamento.

<sup>45</sup> Los comités municipales están conformados por representantes de la Alcaldía, de la Personería, del Consejo Municipal, de las Juntas de Acción Comunal, de la Iglesia, miembros de la Fuerza Pública y representantes de organizaciones no gubernamentales, sociales, sindicales y educativas. A nivel departamental lo integran además de las autoridades departamentales, entidades del orden nacional como la Defensoría del Pueblo, la Red de Solidaridad Social, la Procuraduría y la Fiscalía.

reconocimiento y fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En Nariño, se desarrollaron reuniones y talleres con la Gobernación, donde se estableció el compromiso político y presupuestal para la incorporación del tema en el plan de desarrollo. Dicha actividad, en coordinación con la Gobernación, se hizo extensiva a los municipios de Linares, Sapuyes y Pasto, en donde se inició el proceso de ejecución del plan de acción en derechos humanos. A nivel departamental existe una mesa de trabajo en DDHH y DIH. En el departamento de Cauca, se trabajó de manera conjunta con la Gobernación en la construcción del plan de desarrollo, a través de las mesas de gobernabilidad realizadas en cinco zonas (Norte, Sur, Centro, Costa Pacífica y Macizo). En ellas, se determinaron los insumos necesarios para la construcción de los lineamientos de la política en DDHH y DIH a incorporar en el plan de desarrollo departamental. El plan de acción en derechos humanos inició su ejecución mediante la realización de talleres zonales dirigidos a funcionarios públicos, miembros de la Fuerza Pública y organizaciones sociales. Estos talleres se realizaron en 25 municipios, 9 de la zona Norte, 6 del Macizo y los 9 restantes en las otras zonas.

En el departamento del Valle, se concertó igualmente la incorporación del tema en el plan de desarrollo departamental, así como en el municipio de Buenaventura y la ciudad de Cali. El plan de acción departamental se encuentra en proceso de socialización con las organizaciones sociales y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En este departamento, existen dos escenarios de trabajo en la materia: la Mesa Departamental, como espacio de discusión frente al tema de políticas públicas en derechos humanos y el Comité de DDHH, que adelanta acciones operativas frente a la denuncia de casos de violaciones a los derechos humanos.



## **2.1.4 FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL INTERIOR DE LA FUERZA PÚBLICA**

El Proyecto de Cultura de Derechos Humanos, es una de las líneas de acción de la Política en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que tiene como propósito “promover prácticas institucionales y sociales, que aporten al ejercicio y al respeto de los derechos humanos y a la recuperación del sentido de los mismos como discurso y como práctica social”. El objetivo anterior se quiere alcanzar a través de tres objetivos estratégicos:

A) Construir y desarrollar planes para la construcción de una cultura de derechos humanos en las instituciones públicas que conforman el Estado, así como con las gobernaciones de ocho de los departamentos en los que se ha adelantado la estrategia de descentralización en la ejecución de la Política de Derechos Humanos y DIH por parte del Programa Presidencial de DH y DIH.

B) Adoptar dispositivos de divulgación y formación en derechos humanos, con diferentes sectores sociales, institucionales, poblacionales y étnicos en ocho departamentos del país.

C) Diseñar estrategias de comunicación masiva y alternativa, a través de las cuales se haga difusión de prácticas propias de sociedades inscritas en un marco de cultura de derechos humanos en ocho departamentos del país.<sup>46</sup>

El Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento de la Política de Defensa y Seguridad Democrática y como respuesta al creciente interés por fortalecer la cultura de derechos humanos y el estricto cumplimiento del DIH en el desempeño de la Fuerza Pública, ha capacitado a más de mil de sus miembros en estas áreas

---

<sup>46</sup> Informe anual de Derechos Humanos y DIH 2004. Republica de Colombia.

durante el año 2004. Con una inversión de mil quinientos millones de pesos, la suma más alta que hasta la fecha se haya tenido en el área de capacitación, se diseñaron y ejecutaron 24 talleres en todo el país en los temas de Función Preventiva, Protección Internacional de los Derechos Humanos, Legislación de Minorías Étnicas, Raciales y Lingüísticas, Prevención de situaciones de desplazamiento forzado e Interpretación y Aplicación de la Ley de Desaparición Forzada. Estas capacitaciones contaron con la participación y coordinación de la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, entidades comprometidas con la defensa de los DDHH en Colombia. Así mismo, se dotaron con centros de documentación básica en DDHH y DIH a 72 oficinas de DDHH de las Fuerzas Militares en todo el país; se presentaron videos educativos y material didáctico; se adquirieron ayudas para la instrucción militar en las Escuelas de Formación y se implementaron nuevas pistas de derechos humanos en el Ejército y la Armada Nacional.

Lo anterior, hace parte de una política integral cuyo objetivo es elevar el nivel de preparación de los miembros de todas las fuerzas en la protección de los DDHH y el respeto al DIH. En 2004, la Fuerza Pública cuenta con 48 nuevos expertos militares especializados en temas como resolución de conflictos, DDHH y DIH, con la Universidad Externado de Colombia; DIH de los Conflictos Armados con la Escuela Militar de Cadetes y Derecho de los Conflictos Armados con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo –Italia.

En desarrollo del “Plan Permanente de Integración de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Conflictos Armados” del Comando General de las Fuerzas Militares, se capacitaron 80 docentes de las escuelas de formación y capacitación de las Fuerzas Militares en dos diplomados sobre estrategias pedagógicas de enseñanza en DDHH y DIH. El primero de ellos se realizó en

Bogotá con la participación de 40 docentes de las escuelas de formación del Ejército Nacional y la Fuerza Aérea; el segundo, en la ciudad de Cartagena para otros 40 docentes de las escuelas de formación de la Armada Nacional. Ambos seminarios fueron coordinados por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Javeriana.

La Procuraduría General de la Nación y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica han apoyado este importante esfuerzo con la financiación de cuatro talleres de capacitación en temas de función preventiva y tres en protección internacional de los derechos humanos para 290 miembros de la Fuerza Pública. Adicionalmente, por primera vez, 26 oficiales y suboficiales viajaron a Suecia para participar en el Seminario “Derechos Humanos y Resolución de Conflictos” del Instituto Raoul Wallenberg de la Universidad de Lund y la Universidad de Uppsala. Adicionalmente, con el apoyo de la Embajada de Suecia en Colombia y través de la Escuela de la Justicia Penal Militar, entre el 16 de agosto y el 3 de septiembre de 2004, hombres y mujeres pertenecientes a las oficinas de Derechos Humanos, Potencial Humano, Justicia Penal Militar, Comandos de Fuerza y docentes de la Escuela de Justicia Penal Militar, DDHH y DIH, fueron formados como multiplicadores en el diseño e implementación de políticas para la defensa de los derechos humanos.

En la misma línea, en diciembre de 2004, la alta gerencia del Gobierno aceptó la invitación del Vicepresidente de la República de sumarse al proceso referido, liderando desde sus despachos las actividades propuestas; una muestra de dicho compromiso ha sido la designación de un funcionario permanente, que acompañará y apoyará el desarrollo de las acciones definidas, viéndose fortalecida la alianza interinstitucional inicialmente planteada, con representantes de diferentes instituciones<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> En los talleres consultivos y reuniones de trabajo han participado las siguientes instituciones: Ministerios de Protección Social, Interior y de Justicia, Comunicaciones y Relaciones Exteriores, la

Finalmente, las acciones en materia de coordinación y complementariedad adelantadas con las líneas de descentralización de la política y el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, arrojan como resultados, la identificación de actores y escenarios, así como en la estructura lógica de la ruta de Cultura de Derechos Humanos, contenida en el Plan Nacional de Acción en DDHH y DIH.

### **2.1.5 DIRECTRICES NACIONALES DEL DIH EN EL EJÉRCITO NACIONAL.**

Como parte fundamental en aplicación de Derecho Internacional Humanitario dentro del Ejército Nacional, se encuentran una serie de medidas encaminadas al buen funcionamiento y respeto por las normas establecidas, entre ellas se encuentra: Orientar, promover y coordinar el plan nacional de acción adoptado para promover el respeto de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario; Garantizar la adopción de medidas nacionales y evaluar periódicamente los progresos realizados; Consolidar los mecanismos institucionales para la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y promover la difusión a las fuerzas militares, así como al público; dar a conocer la adaptación de las medidas nacionales a las obligaciones contenidas en los tratados en los cuales Colombia es parte y participar en la aplicación de las obligaciones internacionales al respecto; Analizar las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales y evaluar los

---

Contraloría General de la república, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sena, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública, Departamento Administrativo de Seguridad. Por parte de la Fuerza Pública, han participado representantes de la Oficina de derechos humanos del Ministerio de Defensa, del Comando General, del Centro Nacional de Entrenamiento, de la Escuela Superior de Guerra, de la Escuela Militar de Suboficiales, la Jefatura de Aeronáutica, la Dirección de instrucción y entrenamiento de la Armada Nacional y la dirección de Derechos Humanos y Escuela General Santander de la Policía Nacional, la Consejería de Acción Social, el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior y de Justicia, el Viceministerio de Educación Básica y Media. En el primer seminario taller se contó con la participación de delegados de Naciones Unidas y de la Agencia de Cooperación de los Estados Unidos USAID- MSD.

medios de aplicación a nivel nacional; promover la cooperación entre el Gobierno y las organizaciones con miras a reforzar el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.<sup>48</sup>

## **2.1.6 REQUERIMIENTOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN LA APLICACIÓN DEL DIH**

El Comando General de las Fuerzas Militares ha establecido los criterios y las instrucciones<sup>49</sup> para la elaboración y ejecución de un Plan Permanente de integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Aplicable en Situaciones de Conflicto Armado en las Fuerzas Militares. Por lo tanto, Las Fuerzas Militares de Colombia fortalecen la integración de los DD.HH. y del DICA en sus manuales de doctrina operacional y en la formación militar de sus cuadros y tropas, con base en una metodología práctica y un enfoque aplicado a la realidad y las exigencias del conflicto irregular colombiano. La metodología utilizada se divide en tres actividades: Tareas, Condición, Norma y terminan con la instrucción.

El Estado colombiano está en la obligación constitucional de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos y de aplicar las normas del Derecho Internacional Aplicable en Situaciones de Conflicto Armado (DICA). Por esta razón, todos los integrantes de las Fuerzas Militares están obligados, en su calidad de funcionarios del Estado, a respetar y proteger los derechos de la población civil y a cumplir con lo dispuesto por el Derecho Internacional Aplicable en Situaciones de Conflicto

---

<sup>48</sup> Departamento de asuntos jurídicos internacionales. Oficina de cooperación jurídica, Derecho Internacional Humanitario. 2004

<sup>49</sup> Los Derechos Humanos y el DIH en la institución. Cap. III, Comando General Fuerzas Militares. Oracle University. 2003.

Armado<sup>50</sup>. Las normas humanitarias deben aplicarse sin condición de reciprocidad, vale decir, las obligaciones jurídicas se mantienen independientemente del comportamiento de los grupos armados al margen de la ley. Es por esto, que a pesar de la práctica constante de acciones terroristas, denominadas así por los integrantes del ejército y el uso frecuente de acciones prohibidas por la normativa internacional por parte de los grupos ilegales, las Fuerzas Militares de Colombia tienen claro que su principio máximo de legitimidad se constituye en el cumplimiento de la ley por encima de los actores armados ilegales.

En este sentido, para llevar a cabo las prácticas donde puedan efectuar las maniobras para enfrentar en el combate estas acciones terroristas, el ejército proporciona lugares adecuados donde la capacitación teórica se efectúa, uno de los lugares es la pista de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, única en el mundo para la formación militar en el respeto a las normativas del combate, este es un lugar de entrenamiento y capacitación que permite a los soldados, suboficiales y oficiales vivenciar en el terreno las posibles situaciones que puede llegar a encontrar al enfrentar a un adversario o al encontrarse con la población civil. La pista está conformada por nueve estaciones que componen los principios básicos del Derecho Internacional Humanitario:

1. Reglas de comportamiento en el combate.
2. Respeto a enemigos heridos en combate.
3. Qué hacer con los enemigos que se rinden.
4. Trato a enemigos capturados.
5. Trato y respeto a la misión médica.
6. Normas para proteger la vida y la honra de los civiles.

---

<sup>50</sup> Esta obligatoriedad es predicable de los miembros de las Fuerzas Militares, destinatarios naturales de las normas humanitarias. En consecuencia, en desarrollo de la misión asignada en el artículo 217 de la Constitución Política, las Fuerzas Militares deben sujetarse irrestrictamente a la normativa humanitaria.

7. Normas de protección a los bienes culturales y de la población civil.
8. Organización del Estado Colombiano.
9. Protección y garantías a la población civil.

En todas ellas, el soldado y los cuadros de mando, reciben una completa instrucción que paso a paso les muestra la importancia de conocer y difundir dentro de la tropa, la práctica constante de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.<sup>51</sup>

En el mundo se cuenta con poca infraestructura y capacidad para entrenar a sus hombres armados en el respeto y la defensa de los derechos humanos. No se trata de un compromiso superfluo sino de la convicción de que defender y respetar los derechos humanos de la población, es además de una obligación constitucional un indicador de éxito tanto en el campo de batalla como en las relaciones que día a día establece con los hombres, mujeres y niños que fortalecen la legitimidad y la autoridad que no se impone sino que se concede gracias al ejemplo y la acciones en beneficio del país.

### **2.1.7 MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL DIH EN LAS FUERZAS MILITARES.**

Mediante el decreto no 321 del 25 de febrero de 2000, se creó la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Colocada bajo la dirección del Vicepresidente de la República, reúne a representantes de los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores, de la Justicia y del Derecho, de la Defensa Nacional, del Trabajo y la Seguridad Social, así como del Alto Comisionado para la Paz. El cometido de esta Comisión es, en particular, fomentar la difusión del derecho internacional humanitario, y garantizar

---

<sup>51</sup> Ministerio de Defensa Nacional Republica de Colombia. [www.mindefensa.gov.co./](http://www.mindefensa.gov.co/)DIH y DDHH en las fuerzas militares. 2004

la aprobación de medidas nacionales de aplicación de dicho derecho, evaluar periódicamente los progresos alcanzados, consolidar los mecanismos institucionales y promover la cooperación entre el gobierno y otras organizaciones. Su objetivo es asimismo garantizar el seguimiento del plan de acción nacional, aprobado con la perspectiva de fomentar el respeto y las garantías de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario

Es necesario a la vez poner de presente que la obligación general que tiene el Estado, como parte de los convenios internacionales en materia de derecho humanitario, le exige "hacer respetar ese derecho en toda circunstancia" Art. 15, lo cual implica tomar medidas a muchos niveles y en muchos aspectos al respecto de garantizar su vigencia práctica. De tal forma las medidas de aplicación que trascienden a todos los ámbitos territoriales pueden ser de carácter preventivo, de control o sancionatorio. Se trata entonces de especificar los mecanismos nacionales de aplicación con referencia al ámbito local lo cual se traduce en posibilidades como las siguientes:

El adecuado tratamiento de los conflictos sociales, políticos y de otros ordenes, bajo el concepto de tensiones, para recurrir al tratamiento policivo necesario y distinguirlo de las hostilidades militares, coordinar al respecto con las autoridades militares y de policía y promover acciones en beneficio de la conducta humanitaria de la Fuerza Pública.

La atención a las víctimas, la implementación de programas de atención y de planes de contingencia en coordinación con los entes y autoridades previstos para el efecto y el apoyo en organismos humanitarios y de ayuda para el efecto el cuidado demandado para con los niños, el impedimento del reclutamiento de menores, la preservación de los centros educativos y de los demás lugares de presencia de la infancia, evitando que sean militarizados o convertidos en objetivo militar o puestos en riesgo innecesario por las partes en conflicto.



La colaboración con la aplicación de la justicia, la coordinación con sus autoridades, el respeto debido con los capturados por motivos del conflicto armado. La defensa de la inmunidad de los civiles, de la protección al personal protegido, a las misiones de parlamento , al personal, las misiones, instalaciones y medios de transportes sanitarios, a los símbolos humanitarios y sus objetos de protección, al personal religioso, la protección de los lugares de culto y de los bienes culturales, de las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

Las actividades de prevención, la señalización de áreas de peligro con relación a las minas antipersonal o de las áreas de sospecha de su siembra, la señalización de otros sitios protegidos así como el velar porque las actividades, personal y sitios de carácter civil, para evitar la confusión o cualquier situación que conlleve un riesgo innecesario respecto a la ubicación de los dispositivos, las instalaciones y el personal de carácter militar.<sup>52</sup>

## **2.2 PEDAGOGIA DE LA DIFUSION DEL DIH EN EL EJÉRCITO NACIONAL.**

El modelo pedagógico es un proceso continuo de influencia recíproca entre la academia y la vida institucional, que busca consolidar el sistema interno de Derechos Humanos en las fuerzas militares, por esta razón, la enseñanza del DIH dentro de la institución es de vital importancia pues este modelo pedagógico genera dinámicas de aprendizaje de los Derechos Humanos, articuladas a la vida profesional del personal militar que contribuyen a la consolidación de una cultura institucional de respeto y observancia de los Derechos Humanos en la fuerza pública.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> [www.vicepresidencia.gov.co/Informe especial DDHH Y DIH](http://www.vicepresidencia.gov.co/Informe%20especial%20DDHH%20Y%20DIH). Vicepresidencia de la Republica. 2006

<sup>53</sup> Pedagogía de los Derechos Humanos para las Fuerzas Militares y de Policía. Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia. 2005

A través del área de Doctrina y Protección se difunden los principios y la doctrina de la Institución, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Análisis, Resolución y Transformación de Conflictos. En el tema del Derecho Internacional Humanitario, la difusión busca promover la aplicación de esta normativa previniendo por ende las consecuencias humanitarias que se derivan de los conflictos armados. Esta labor académica se desarrolla con diferentes públicos: a nivel interno con voluntarios y empleados, a nivel externo con la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad, Funcionarios Gubernamentales, Círculos Académicos, Iglesias y Población Civil en general. La difusión para la implementación del DIH está orientada en dos direcciones: una dirigida a la formación de instructores militares en DIH y la segunda corresponde a la difusión y asesoría para la Integración del DIH en los Planes de Estudio o programas académicos de las Escuelas de Formación Policial y Militar, este sistema de trabajo se realiza en tres fases de formación y asesoría permanente y garantizará la autonomía de la Fuerza Pública en materia de difusión, con sus propios instructores y docentes militares y policiales.<sup>54</sup>

### **2.2.1 ADECUACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PARA LA ENSEÑANZA DEL DIH**

Las exigencias del escenario de la consolidación para los miembros de la Fuerza Pública son enormes: de ahí la necesidad de adecuar la instrucción, para que el soldado tenga una base sólida de conocimiento y entrenamiento que le permita tomar con certeza las decisiones instantáneas que con frecuencia se ve obligado a tomar. La adecuación de la instrucción tiene tres aspectos:

La diferenciación, de manera que cada miembro de la Fuerza Pública reciba la instrucción que requiere su grado y su responsabilidad, en el entendido de que el

---

<sup>54</sup> La Cruz Roja Y La Difusión Del Derecho Internacional Humanitario A La Fuerza Pública 2005

conocimiento del marco de los DDHH y el DIH es parte esencial de la responsabilidad del mando.

La aplicabilidad, de manera que la instrucción en DDHH y DIH sea la más adecuada a la práctica y encuentre plena aplicación en el normal ejercicio de las actividades militares y policiales.

La transversalidad, de manera que las normas de DDHH y DIH se integren en todos los niveles de la instrucción (formación y entrenamiento), el equipamiento (medios de combate), la doctrina (manuales y reglamentos), y en todo el proceso de planeación, conducción, control y evaluación de las operaciones militares y policiales.

Debido a esto, la capacitación de la Fuerza Pública en el tema de derechos humanos y derecho internacional humanitario se da desde su ingreso a la respectiva Escuela de Formación (en el caso de los oficiales y suboficiales) o su incorporación como soldado, y en todas las unidades se cumple con el programa de actividades que incluyen refuerzo permanente de estos conocimientos.<sup>55</sup>

### **2.2.2 CONCEPTOS BASICOS DE ENSEÑANZA DEL DIH EN EL EJÉRCITO NACIONAL**

Dentro de los módulos básicos para la enseñanza del DIH en el Ejército Nacional se encuentra como primera medida, la evolución histórica y el orden jurídico de los Derechos Humanos en Colombia y temas específicos como: derecho a la vida, a la integridad física y los derechos económicos, sociales y culturales; libertad de circulación, pensamiento, conciencia, reunión y asociación, son vistos en los dos primeros módulos del proyecto. En el tercer modulo, se hace un exhaustivo

---

<sup>55</sup> [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co) .Ejercito Nacional de la República de Colombia/DDHH-DIH. 2007

análisis de las garantías y limitaciones de los DDHH. En el cuarto módulo se da una ampliación de que responsabilidades tiene el Estado en caso de incumplimiento de los Derechos Humanos En el quinto y último módulo teórico, se ven los conceptos básicos, marco jurídico, infracciones y responsabilidades del Derecho Internacional Humanitario. Al final, se hace una evaluación del curso, que dará resultados sobre que tanto se aprendió y que falencias se mantienen en los participantes de la capacitación.<sup>56</sup>

De estas enseñanzas según los altos mandos del ejército se consiguieron los resultados esperados del proyecto de formación operativa en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dejando en los participantes un amplio conocimiento de la legislación, garantías y límites de estos temas. Las clases fueron apoyadas de los aspectos teóricos pero también de dramatizaciones, juegos e investigaciones en casos específicos de violación del DIH.

De esta manera, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario no constituyen simplemente una asignatura más, sino que forman parte de todos los programas curriculares. El modelo responde al principio de la transversalidad de la enseñanza de los Derechos Humanos, lo cual significa que el aprendizaje de los Derechos Humanos se integra con las acciones específicas de cada fuerza y los objetivos de cada nivel de instrucción.

---

<sup>56</sup> Ejército Nacional, Republica de Colombia. Aprender también es un derecho. Política Institucional de Derechos Humanos y DIH. 2005

### **2.2.3 ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA FORMACIÓN DEL DIH**

El Ministerio de Defensa cuenta con el acompañamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestan un apoyo imprescindible: el CICR facilita la difusión del DIH con talleres de lecciones aprendidas y con asesoría técnica en el proceso de transversalización del DIH en la educación y la doctrina militar, además de contribuir con sus informes confidenciales y con su trabajo humanitario de campo. En su conjunto su labor ha sido esencial en el fortalecimiento de la conciencia de la Fuerza Pública sobre la normativa humanitaria.

Por su parte, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos presta una asesoría permanente en materia de DDHH y DIH al Ministerio y ha acompañado el proceso reciente de identificación y revisión de casos que puedan constituir homicidio en persona protegida. En especial, la Oficina contribuyó con un estudio detallado de la instrucción de DDHH y DIH en el Ministerio de Defensa Nacional, el cual ha servido como base para la elaboración de la Política Integral.

El ejército en busca de lograr una eficiente capacitación, ha logrado publicar con apoyo internacional y la orientación conceptual del comité internacional de la Cruz Roja y de la Oficina de Derechos Humanos de la Vicepresidencia, el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares de Colombia 500 mil cartillas con el título de "Guía de Conducta para el Soldado e Infantes de Marina", acompañadas de cartillas para instructores. Las Oficinas de Derechos Humanos de las distintas fuerzas se encargan de su distribución. La cartilla es un instructivo sencillo para los soldados, sobre nociones aplicadas de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y contiene las reglas de comportamiento en la acción militar. La idea es que cada soldado mantenga a mano, en un bolsillo de su uniforme, esta guía humanitaria; igualmente desde hace dos décadas la Sociedad Nacional de la Cruz

Roja Colombiana, ha realizado actividades de difusión del Derecho Internacional Humanitario ( DIH ) con la Fuerza Pública Colombiana (Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional); en este sentido se implementan distintas estrategias y metodologías de capacitación y la intensidad de las actividades variaba desde 2 horas cuando se trataba de sensibilización, hasta 20 horas cuando se pretendía formar multiplicadores al interior de las Fuerzas.<sup>57</sup>

Varios países como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, España y Suecia contribuyen a la promoción de los DDHH y el DIH en la Fuerza Pública. El Comando Sur de los Estados Unidos ha dado un apoyo permanente al proceso de formación, facilitando la organización de seminarios de todo tipo, incluyendo talleres en los que participan oficiales de otras partes del continente: Colombia es cada vez más un centro de instrucción regional en DDHH y DIH.

De igual forma, organismos internacionales y reconocidos institutos académicos han suscrito convenios y desarrollado proyectos académicos con el Ministerio de Defensa para que funcionarios civiles y miembros de la Fuerza Pública tengan la posibilidad de asistir a cursos especializados sobre DDHH, DIH y el Sistema Interamericano de DDHH. Convenios de este tipo han sido celebrados con: El Instituto de Derecho Internacional Humanitario de San Remo en Italia; El Instituto Raoul Wallemberg; Las Universidades de Lund y Upsala en Suecia; y El Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> La Cruz Roja y la Difusión del Derecho Internacional Humanitario a la Fuerza Pública. Medios de comunicación. Revista Armada, Edición 86 de Derechos Humanos. 2003

<sup>58</sup> Ministerio de Defensa Nacional, Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. comunicaciones@mindefensa.gov.co. 2004

### 2.3. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL EJÉRCITO NACIONAL.

El Ministerio de Defensa Nacional, ha invertido para capacitaciones 1'500.000.000 millones de pesos, la suma más alta que hasta la fecha se ha tenido para la realización de talleres, especializaciones y diplomados. Para darle ejecución a estos dineros, se elaboró un Plan de Compras que contiene las necesidades planteadas por las Fuerzas y las cuales fueron aprobadas según Resolución No. 0625 del 7 de julio de 2004, "Por la cual se autorizaron unos Traslados en el Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional para la vigencia fiscal de 2004". Es así como la Gestión General del Ministerio, el Comando General de las Fuerzas Militares y las Fuerzas, cuentan con un rubro dentro de su presupuesto interno para la ejecución de los programas en derechos humanos y derecho internacional humanitario:

- Gestión General \$507'214.051
- Comando General \$118'474.000
- Ejército Nacional \$378'605.075
- Armada Nacional \$238'904.777
- Fuerza Aérea \$193'802.097

Estos dineros se destinaron en su totalidad para capacitaciones en temas de Función Preventiva, por parte de la Procuraduría General de la Nación; Protección Internacional de los Derechos Humanos, coordinados con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica; Legislación de Minorías Étnicas, Raciales y Lingüísticas, coordinados con la Defensoría del Pueblo; prevención de situaciones de desplazamiento forzado, coordinado con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR e Interpretación y Aplicación de la Ley de Desaparición Forzada.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Política de Defensa y Seguridad Democrática. Capacitación a la fuerza Pública. 2004

Lo que buscan estas capacitaciones, es impartir instrucciones claras para la aplicación, planeamiento, conducción y desarrollo del conocimiento en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de prever resultados y acontecimientos óptimos. Por esta razón, en el campo de las operaciones se ha hecho necesario capacitar al personal de oficiales, suboficiales y soldados en el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para los conflictos armados.<sup>60</sup>

La Dirección de Instrucción y Entrenamiento del Ejército designó y puso en actividad el Comité Móvil de Difusión del Dica integrado por 3 oficiales y 5 suboficiales, quienes recibieron capacitación sobre Dica impartida por el CICR. Entre mayo y julio del 2004, el Comité Móvil realizó cursos en 2005 y 2006 de Dica dirigidos a instructores militares de los Centros de Instrucción y Entrenamiento (CIE) y de los Centros de Instrucción y Reentrenamiento (CIR) de las seis divisiones del Ejército Nacional, donde miembros del CICR participaron como observadores.

**Con respecto al proceso de transversalidad se llevaros a cabo las siguientes acciones:**

- Con apoyo de la Embajada británica se recibieron 900 becas para capacitar a los alumnos del Escuela Militar de Cadetes en el tema.
- Capacitación en DH, DIH y Dica a miembros de la Escuela de Paracaidismo Militar (ESPAM) e instructores de la Escuela de Lanceros.
- Se llevó a cabo el seminario internacional “Aplicación del Dica en la operaciones militares”, con participación de los Jefes de Reglamentación y Doctrina y oficiales encargados del programa Dica de todas las escuelas.
- Seminario taller de enseñanza y fortalecimiento en Dica.

---

<sup>60</sup> Centro de educación militar. Ejército Nacional. Nuevos programas educativos para la Fuerza Publica. [www.cemil.co](http://www.cemil.co). 2006



### **La escuela de armas y servicios llevó a cabo las siguientes actividades:**

- Seminario de Dica con una intensidad de 80 horas cátedra.
- Inclusión de la materia de DH, con un promedio anual de 9.600 horas Cátedra / alumno.
- Diplomado en DH y Dica, realizado por intermedio de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Difusión del curso interactivo “Derecho de la Guerra” del CICR Ginebra, con duración de 2 horas cátedra

### **Expertos militares en DDHH Y DIH**

Desde que asumió la presidencia Álvaro Uribe, cada año se forman más de cien oficiales especializados en temas como:

- Resolución de Conflictos con la Universidad Externado de Colombia.
- DDHH y DIH con la Universidad Externado de Colombia.
- Especialización en Derecho Internacional de los Conflictos Armados con la Escuela Militar de Cadetes.
- Curso Internacional Militar sobre el Derecho de los Conflictos Armados en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo –Italia.

A través de la Directiva No.800-4/2000 del 14 de febrero de 2003, “Plan Permanente de Integración de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Conflictos Armados”, del Comando General de la Fuerzas Militares, se logra capacitar a docentes de las Escuelas de Formación y Capacitación de la Fuerzas Militares en dos Diplomados sobre estrategias pedagógicas de enseñanza en DDHH y DIH.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Ejército Nacional. República de Colombia. [www.ejercito.mil.co/DDHH-DIH](http://www.ejercito.mil.co/DDHH-DIH). 2007

### 2.3.1 CAPACITACIÓN REALIZADA EN DD.HH Y DIH EN LAS FUERZAS MILITARES AGOSTO 2002 A JULIO DE 2006

ACTIVIDAD	EJERCITO	ARMADA	FUERZA AEREA	TOTAL
Conferencias	175	308	238	721
Foros, talleres y charlas	854	98	385	1337
Diplomados	7	-	12	19
Especializaciones	2	2	2	6
Curso a distancia	123	-	5	128
Cursos presénciales	52	13	28	93
Cursos fuera del país	3	-	-	3
Instrucciones	111	390	175	676
Seminarios	114	64	3	181
<b>Total</b>	<b>1644</b>	<b>953</b>	<b>848</b>	<b>3445</b>

FUENTE: Brigada 29 Oficina DD.HH y D.I.H. Agosto 2007

### 2.3.2 PERSONAL CAPACITADO EN DD.HH Y DIH EN LAS FFMM.

Fuerza	Oficiales	Suboficiales	Soldados	Civiles	Civiles no pertenecientes a la fuerza	Total
EJC	1512	6957	15276	1490	40	13449
ARC	186	1676	3170	80	-	5112
FAC	787	294	4833	392	32	6338
<b>TOTAL</b>	<b>1729</b>	<b>5495</b>	<b>15641</b>	<b>1962</b>	<b>72</b>	<b>24899</b>

FUENTE: Brigada 29 Oficina DD.HH y D.I.H. Agosto 2007

### 2.3.3 TALLERES REALIZADOS

TALER	TOTAL CAPACITADOS
Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación	120
Protección Internacional de los Derechos Humanos	150
Legislación de Minorías Étnicas, Raciales y Lingüísticas.	400
Prevención de situaciones de desplazamiento forzado.	160
Interpretación y Aplicación de la Ley de Desaparición Forzada - Ley 589/00.	200
Cursos sobre legislación antiterrorista.	59
Seminario internacional derechos humanos y resolución de conflictos.	11
XXVIII Mesa de trabajo Derecho Internacional Humanitario.	1
5º Curso Internacional especializado de derecho de los conflictos armados.	1
108 Curso internacional militar en derecho de los conflictos armados en San Remo - Italia	4

Fuente: Brigada 29 Oficina DD.HH y D.I.H. Agosto 2007

## CAPITULO III

### DIFUSIÓN DEL DIH, ¿HUMANITARIA O POLÍTICA?

#### 3.1 ANÁLISIS DE LA DIFUSIÓN DEL DIH EN EL EJÉRCITO NACIONAL FRENTE A LAS NORMAS INTERNACIONALES.

##### 3.1.1 EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO FRENTE A LAS NORMAS INTERNACIONALES.

El conflicto armado que atraviesa Colombia, ha sido tema de análisis a lo largo de la historia, más aun, cuando el actual gobierno pone en juego todas sus cartas en las fuerzas militares en el afán de dar seguridad a todo el pueblo colombiano y evitar sufrimientos que han sido constante y paralelo al desarrollo de este conflicto, es por esto, que las principales fuentes del DIH provienen de la costumbre y de acuerdos por parte de la comunidad internacional. Pese a la reciente formulación de los convenios y protocolos, ya se vio que el humanitarismo tiene sus orígenes desde la aparición del hombre y se encuentra por primera vez en las tradiciones de los pueblos más antiguos. Puede anotarse que "las leyes de la guerra son tan antiguas como la guerra misma y la guerra tan antigua como la vida en la Tierra"<sup>62</sup> por lo tanto, las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) han sido indispensables para lograr atenuar los daños causados, por ello uno de los principales retos es la aplicación y el respeto del DIH.

A la luz del DIH, la situación existente en Colombia presenta todos los elementos constituyentes de un conflicto armado no internacional, en el cual son aplicables el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II. Esta calificación es fundamental en la medida que da lugar a ciertas obligaciones.

---

<sup>62</sup> Pictet, Jean. Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario, Bogotá, TM Editores, 1998, p. 14.

Así, durante la conducción de las hostilidades, las Fuerzas Armadas y los grupos armados organizados deben respetar y hacer respetar las normas del DIH, así como sus principios fundamentales. También tienen el deber de distinguir entre las personas que participan directamente en las hostilidades y la población civil, así como entre los objetivos militares y los bienes de carácter civil, sin olvidar que está prohibida la utilización de métodos y medios que causen daños superfluos o innecesarios.

La eventual existencia de actos de terrorismo prohibidos por el DIH no modifica la calificación jurídica del conflicto. Se trata de un conflicto armado de carácter interno, en el cual son aplicables el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II. De acuerdo al Comentario sobre el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, se acepta generalmente que existe una situación de conflicto armado no internacional cuando surgen hostilidades abiertas en el territorio de un Estado entre fuerzas armadas y/o grupos armados con un mando responsable, es decir, con un mínimo de organización, cuya acción hostil presenta un carácter colectivo. Asimismo, para mejorar la protección de las víctimas de los conflictos armados, el concepto de conflicto armado no internacional fue especificado en el artículo primero del protocolo adicional II de 1977.

Fundado en las exigencias humanitarias y la buena fe, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II se aplican cuando se presenta, de facto, una situación de conflicto armado. Es más, se considera que las normas del artículo 3 común tienen valor consuetudinario y son un mínimo que debería ser aplicado y respetado sin distinción por las Fuerzas Armadas y los grupos armados organizados. Cabe precisar que ello no tiene efecto alguno sobre el estatuto jurídico o el reconocimiento de estos últimos<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR. Respetar y hacer respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario. 2005.

Sin embargo, más allá de la discusión sobre la calificación del conflicto en Colombia, lo importante es que la difusión realizada pueda prevenir violaciones a estas normas humanitarias y así lograr que se respete el DIH en Colombia. Lo anterior permite concluir que la obligatoriedad del Derecho Internacional Humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados, pues todos los actores armados, estatales o no estatales, están obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad y no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado.

En este orden de ideas, este derecho tiene la particularidad de que sus reglas constituyen garantías inalienables estructuradas de manera singular, pues imponen obligaciones en beneficio no propio sino de terceros: la población no combatientes y las víctimas de ese enfrentamiento bélico. Ello explica que la obligación humanitaria no se funde en la reciprocidad, pues ella es exigible para cada una de las partes, sin hallarse subordinada a su cumplimiento correlativo por la otra parte, puesto que el titular de tales garantías es el tercero no combatiente, y no las partes en conflicto.

En el caso colombiano, las normas humanitarias tienen además especial imperatividad, por cuanto el artículo 214 numeral 2 de la Constitución colombiana dispone que “en todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario”. Esto significa que en Colombia no sólo el derecho internacional humanitario es válido en todo tiempo sino que, además, opera una incorporación automática del mismo al ordenamiento interno nacional. No puede entonces excusar, ni ante la comunidad internacional, ni ante el ordenamiento jurídico colombiano, la comisión de conductas que vulneran claramente la conciencia misma de la humanidad, como los homicidios arbitrarios, las torturas, los tratos crueles, las tomas de rehenes, las desapariciones forzadas, los juicios sin

garantías o la imposición de penas *ex-post facto*.<sup>64</sup> Vemos entonces que las calificaciones hechas por parte del estado a los grupos insurgentes no cambia el hecho de que en Colombia existe un conflicto armado interno pese a la opinión contraria del estado y por lo tanto la aplicación del DIH es primordial y se está en la obligación de hacerlo cumplir y respetar y una de las formas es la difusión como mecanismo para hacer que se logre dicho objetivo.

### **3.1.2 CONFLICTO ARMADO O AMENAZA TERRORISTA**

Es importante comenzar a cuestionar el hecho de cómo se ha manejado el asunto del terrorismo en el país, empezando por los comunicados hechos por el presidente Álvaro Uribe en varios de sus discursos, como cuando se dirigió a una treintena de embajadores. Después de agradecer las palabras del nuncio apostólico y hacer un completo diagnóstico sobre la problemática nacional, Uribe remató su discurso advirtiendo que en Colombia no había un conflicto armado sino una amenaza terrorista. Palabras que repitió tres días después en Cartagena, durante la reunión de los 24 países y las organizaciones multilaterales que conforman la mesa de donantes (G24).

Este hecho se argumenta de tres maneras: El primero es que no existe un conflicto porque Colombia es una democracia legítima y no una dictadura ni un régimen opresivo. Por lo tanto no hay justificación para que un puñado de violentos continúe en armas. Segundo, porque después de la caída del muro de Berlín las guerrillas colombianas ya no luchan por un ideal político sino que actúan como mafias vinculadas al narcotráfico y a la captura de rentas como la gasolina, la coca y el oro. En consecuencia, más que revolucionarios en busca de un nuevo régimen son bandas criminales con poderosos aparatos militares. Y por último, porque en su lógica criminal la principal víctima son los civiles. En síntesis, son

---

<sup>64</sup> Corte Constitucional y Derecho Internacional Humanitario, 4 de agosto de 1998

simples terroristas que no respetan las normas humanitarias<sup>65</sup>. En este sentido, las repercusiones que trae consigo tal afirmación, es importante en la medida que traen consecuencias para el país, consecuencias no solo jurídicas sino diplomáticas.

En el marco jurídico, la consecuencia práctica de que no haya un conflicto armado interno sino una amenaza terrorista es que dejaría de regir el Protocolo II de Ginebra. Si no hay guerra sino la persecución de criminales, no se aplicaría el Derecho Internacional Humanitario que la regula y que busca humanizarla. Es decir, se diluye la obligación de respetarle la vida al enemigo cuando se rinde, de proteger los bienes y la vida de los civiles, de respetar las misiones médicas, de diferenciar entre civiles y combatientes. Esto último significaría que el Estado no reconoce la distinción entre combatientes y civiles y por esa vía podría ponerles a los ciudadanos mayores obligaciones respecto de la política de seguridad democrática que a la postre los podría convertir en objetivo militar.

En el terreno diplomático podría significar el retiro de varios organismos humanitarios. Estos por un lado son los ojos del mundo en Colombia y supervisan al gobierno en temas como el cumplimiento de los derechos humanos, por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos que cumplen una misión humanitaria imprescindible para las víctimas de la guerra. Organizaciones como Acnur, cuya misión es prestar ayuda de emergencia a los desplazados, y el Comité Internacional de la Cruz Roja, cuya misión en Colombia es la tercera más grande del mundo, bien podrían empacar sus maletas e irse a otros lugares del planeta igual de necesitados.

Concebir por lo tanto el conflicto armado como amenaza terrorista es una maniobra política que busca quitarle aire político a la guerrilla y cerrar el margen de maniobra para una negociación con los grupos armados. Lo que se debe tener en cuenta es que a pesar de que la guerrilla es una organización al margen de la

---

<sup>65</sup> Revista semana. Concha, Martin. 2005



ley y que sus actos violentos afectan a toda la población, no niega la existencia de un conflicto armado en el país.

En concordancia con anteriormente expuesto es importante resaltar que en el contexto de conflictos internos, a veces ocurre que el Estado que se enfrenta a una fuerza de oposición no reconoce a ésta un estatuto de beligerante, para no someterse a las obligaciones del DIH. Preferirá mantener la terminología de disturbios interiores y estar vinculado por las normas del DIH, que le dejan una libertad de maniobra, sin duda, más amplia<sup>66</sup>. Factor que evidencia la forma como se maneja el conflicto armado al interior del país, por lo tanto, una manera de empezar a sentar las bases de por qué es ambigua esta concepción se darán argumentos que defienden la posición de por qué en Colombia si existe un conflicto armado interno a diferencia de lo que piensa el actual gobierno:

**Leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 782 de 2000.** La ley 418 de 1997, también conocida como ley de orden público, creadora del marco legal para realizar los acercamientos, diálogos y negociaciones de paz con los grupos armados al margen de la ley en Colombia, acepta (ya que no ha sido derogada sino prorrogada en el tiempo), la existencia en nuestra patria de un conflicto armado<sup>67</sup>. Así a través de su articulado, modificado, ampliado y complementado por otras normas, específicamente por la ley 548 de 1999 y la ley 782 del año 2000, se puede encontrar clara mención a la existencia en Colombia del conflicto:

**Artículo 8º. Modificado por la ley 782 del 2002 y corregido por el Decreto 1000 del año 2003 literal b).** “Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la

---

<sup>66</sup> XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Ginebra, Suiza, 26-30 de noviembre de 2007 INFORME

<sup>67</sup> Diario oficial N° 43.20, de 26 de diciembre de 1997 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda e la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, al respecto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden publico, social y económico justo”

Esta norma no solo acepta legalmente la existencia del conflicto sino, que en un marco abierto, amplio y sobre todo reivindicado, describe la existencia de grupos al margen de la ley; no habla jamás de simples terroristas.

**Ley 599 del año 2000. Código penal.** Después de la firmad el tratado de Roma, el 18 de julio del año 1998<sup>68</sup> por parte de 120 Estados entre ellos el nuestro, y la creación de la Corte Penal Internacional o Tribunal Penal Internacional (en adelante CPI). Colombia decidió en razón de garantizar la seriedad del compromiso suscrito, reformar la Constitución Política<sup>69</sup> y adicionar el artículo 93 e igualmente actualizar su codificación penal en aras de actualizar la tipificación de conductas punibles en relación con personas protegidas por el DIH. Como es bueno recordarlo el DIH solo es aplicable en situaciones de conflicto armado internacional y claro está, en conflicto armados no internacionales, internos o intraestatales. Desde esta perspectiva, el título II de la parte especial del código penal vigente, entroniza los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH. Y así instituye en un capítulo único, conductas que solo pueden cometer, como de hecho sucede, en el desarrollo de un conflicto armado, incluyendo en el artículo 114 al terrorismo. “Artículo 144. Actos de terrorismo. El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a al a población civil de ataques, represalias, actos o amenazas cuya finalidad principal sea aterrorizar, incurrirá por esa sola conducta en prisión de 15 a 25 años, multa de 2.000 a 40.000 salarios

<sup>68</sup> MEJIA AZUERO, Jean Carlo. La corte penal militar y las fuerzas armadas de Colombia. Una mirada desde la trinchera. Editorial Dike S.A. Primera Edición. Medellín, Colombia año 2006.

<sup>69</sup> Acto legislativo N° 2 del año 2001

mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 15 a 20 años.

**Sentencia C – 151 del 2005.** La sentencia de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la ley 648 de seguridad y defensa nacional es otra fuente que coadyuva a demostrar la existencia de un conflicto armado en Colombia.

**La sentencia de excepciones preliminares. Cte IDH. Caso Palmares contra Colombia.** En esta sentencia precisa el órgano judicial internacional que en ningún momento el Estado ha desvirtuado la existencia en Colombia de un conflicto armado interno no internacional. Entonces es menester mostrar lo que en su momento expreso la corte: “La comisión expreso como punto de partida de su razonamiento, que Colombia no ha objetado lo dicho por ella en el sentido de que, en el momento en que se produjo la pérdida de vidas relatada en la demanda, se desarrollaba en su territorio un conflicto armado no internacional y tampoco ha objetado que dicho conflicto corresponde a la definición prevista en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.”<sup>70</sup>

**Ley 975 del 2005. Ley de Justicia y Paz.** La recientemente promulgada ley de justicia y paz declarada exequible por la Corte Constitucional; y que está sirviendo de marco legal para la desmovilización de los mal llamados grupos paramilitares; si bien es cuidadosa al extremo (seguramente con el ánimo de mantener una coherencia con el discurso del gobierno), en no mencionar el termino conflicto armado, si demuestra en forma diáfana a través de otras expresiones, la existencia de dicho conflicto; verbigracia, sostiene la aludida ley dentro de su objeto que busca la facilitación de los procesos de paz (¿Para qué proceso de paz si no existe conflicto?); igualmente sostiene que busca la reincorporación individual o colectiva de miembros de los grupos armados al margen de la ley (y es que busca la inserción de terroristas *per se*?) y finalmente cuando el inciso

---

<sup>70</sup> Sentencia de 4 de febrero de 2000

segundo del artículo primero enseña que por grupos armados al margen de la ley se deben entender a los grupos guerrilleros y a las autodefensas, ¿habrá guerrilla y autodefensas en un Estado que busca su reinserción a la vida civil sin que exista conflicto armado?

Lo anterior permite observar que en realidad en Colombia incluso aceptando de una u otra forma por el actual gobierno a través de algunos de sus representantes, existe un conflicto armado. Lo importante es ver si la existencia de un conflicto armado es excluyente de la presencia de actos de terrorismo.

No obstante es importante resaltar sobre todo ante los temas expuestos relacionados con los conflictos armados, sustentar por que en casos de conflictos armados internacionales e internos se pueden presentar actos de terrorismo, sin que deslegitime la existencia del criterio polemológico.

**Convenio IV de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Art. 33<sup>71</sup>.** El artículo 33 del convenio IV de Ginebra y frente a las personas protegidas ubicadas en el territorio de una de las partes en conflicto internacional. Previene a las autoridades que en ningún caso se podrá admitir castigos colectivos, así como toda medida de intimidación o de terrorismo. En consideración a lo anterior, conflicto armado y terrorismo no son excluyentes en materia internacional.

**Protocolo I de 1977, adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales<sup>72</sup>.** Este protocolo prevé en su numeral segundo y como estándar de protección en conflictos armados internacionales que la población civil no será objeto de ataque; que en ese sentido, quedan totalmente prohibidos los actos o

---

<sup>71</sup> Los convenios de ginebra del 12 de agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. Nueva edición publicada por el CICR. Año 1986. Pag.151

<sup>72</sup> Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra del 12 d agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra 1977, edición revisada en 1996. [wwwCICR.org](http://www.CICR.org). Pag. 37.

amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. Este artículo como el del convenio IV son importantes para corroborar la perfecta coexistencia de conflicto y terrorismo; pero igualmente para comprender que actos de terrorismo es diferente al concepto de amenaza de terrorismo. Con lo cual se puede concluir que en Colombia existe un conflicto armado en donde los grupos al margen de la ley utilizan el terrorismo como arma de guerra. Es decir en Colombia hay agresión terrorista por parte de los grupos al margen de la ley, existiendo al mismo tiempo conflicto armado.

**Protocolo II de 1977. Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.** Artículo 4 numeral 2º literal d. prevé frente a las personas protegidas que quedarán prohibidos en todo lugar y tiempo los actos de terrorismo. De esta forma recoge el criterio plasmado en el citado art 33 del convenio IV de Ginebra.

**Protocolo II de 1977. Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. Art 13, protección a la población civil.** El artículo 13 del protocolo II, prevé en relación a la protección que debe tener la población civil en los conflictos no internacionales como el colombiano, que quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad sea aterrorizar a la población civil, una vez más se ratifica lo expresado en las normas relacionadas con los conflictos internacionales.

**Estatuto del Tribunal para Ruanda Art 4º literal d.** El estatuto del Tribunal Ad-hoc creado por la ONU, para investigar y castigar los crímenes acaecidos en Ruanda en el año 1994, prevé en su Art. 4, relacionado con las violaciones a los convenios de Ginebra en su artículo común y el protocolo adicional 2, que tendrá competencia para juzgar a todos aquellos que cometan u ordenen cometer actos

de terrorismo. Pero igualmente en el literal h, indica que también tendrá competencia para juzgar a todos aquellos que amenacen con ejecutar actos de terrorismo. Una vez más surge la diferencia entre agresión terrorista y amenaza terrorista.

Por todo lo anterior se puede decir que Colombia atraviesa un conflicto armado siendo este uno de los más antiguos de la historia y lo que encontramos en este conflicto es que tenemos grupos armados ilegales que utilizan dentro de la combinación de formas de lucha, tácticas terroristas. Que de igual sentido terrorismo y conflicto armado no son conceptos excluyentes y así se evidencia no solo en la legislación internacional sino en la interna, acompañada de la jurisprudencia y la doctrina<sup>73</sup>.

Es por esto que a la luz de lo que sucede en el país, el reconocimiento de un conflicto armado interno es importante en la medida que el DIH proporciona una importante protección a las víctimas de todos los tipos de conflicto armado. El DIH por lo tanto, destaca el principio de humanidad, dado que vela por que nadie carezca de protección jurídica en tiempo de conflicto armado.

Para lograr entonces que el conflicto armado tenga una salida es importante lograr que los medios para acabar con el sean encaminados al diálogo y la cooperación, empezando por que las normas del DIH sean conocidas no solo entre los actores del conflicto armado sino entre la población que está directamente afectada por el conflicto existente, siempre desde una óptica humanitaria que corresponda a los requerimientos del DIH y entender que el conflicto armado interno en cuestión, no es solo fruto del "terrorismo" sino que entran otros factores que no son analizados en el actual gobierno.

---

<sup>73</sup> MEJIA AZUERO Jean Carlo. Derechos Humanos, Conflicto armado y agresión terrorista en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada.2007

Se puede concluir entonces que a la luz del DIH, la situación existente en Colombia presenta todos los elementos constituyentes de un conflicto armado no internacional", como expresa Yves Giovannoni, Jefe de Operaciones para América Latina y el Caribe del CICR, en un mensaje desde Ginebra (Suiza), de la misma manera que lo corrobora la CICR al afirmar que la existencia de actos de terrorismo "no modifica la calificación jurídica del conflicto"; esta discusión es pues fuente de incontables confusiones, y que amerita una definición más correcta, la cual sería conflicto armado interno y la cual ha perjudicado a la mayoría de la población.

### **3.2 DIFUSIÓN HUMANITARIA O DIFUSIÓN POLÍTICA EMPLEADA EN LA CAPACITACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL.**

#### **3.2.1 DIFUSION DEL DIH EN EL EJÉRCITO NACIONAL FRENTE A LAS NORMAS INTERNACIONALES.**

La difusión del Derecho Internacional Humanitario es una pieza fundamental en nuestro país por la actual situación de conflicto armado interno que atraviesa, es por esto que el acatamiento por parte de las Fuerzas Militares ha sido de vital importancia para lograr concientizar lo indispensable que es humanizar la guerra y así prevenir consecuencias funestas para los que no hacen parte de las hostilidades o para quienes no combaten, ya sea por que son población civil o porque son combatientes que han dejado las armas, o cualquier otro sujeto protegido por las normas del DIH. Es por esta razón que una de las principales formas para prevenir la guerra, o al menos poner límites a sus aterradores efectos, es a través de un proceso continuo de aprendizaje de la normas del Derecho Internacional Humanitario a través de la difusión, formación y capacitación a las Fuerzas militares como actores principales dentro del conflicto.

Teniendo en cuenta esto, la difusión que se ha realizado dentro de las Fuerzas Militares<sup>74</sup>, es una difusión que ha pretendido lograr dichos cometidos, y esta es la razón por la cual, la difusión y el proceso educativo que se ha realizado dentro de la institución de acuerdo a los lineamientos de las instituciones internacionales, que pretende lograr no solamente actuar sobre la guerra cuando esta ya ha afectado a la población, sino que se ha establecido un conocimiento que no se limita a la instrucción sobre la normatividad sino que se ha concentrado en el sentido mismo del DIH, es decir humanizar la guerra, permitiendo actos preventivos que lleven a que una persona en conflicto opte por soluciones en el marco de la razón y la humanidad, antes de optar por la violencia.

Adicionalmente, esta difusión realizada al interior de las Fuerzas Militares ponen de relieve el interés de poner en marcha estrategias que busquen limitar el uso de la fuerza por parte de los actores armados, difundir los principios, preceptos y normas humanitarias entre los combatientes es una manera de que respeten y hagan cumplir las normas del DIH, y adoptar medidas que fomenten el autocontrol, es decir, que la respuesta no provenga de una imposición externa, sino que tenga raíz en un acto voluntario y libre.<sup>75</sup>

Es así como a la luz de las normas internacionales, la difusión que se ha realizado en el Ejército Nacional ha permitido establecer elementos e instrumentos que protegen los derechos de los seres humanos en especial lo concerniente a las normas del DIH. Pero la recomendación más importante, condición para que todas estas propuestas lleguen a realizarse, es que se produzca un cambio en la actitud, entre los diferentes actores en el conflicto, con respecto al DIH, y que exista de verdad una voluntad política por parte de quienes tienen que dar los pasos para convertirlas en realidad<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> Mayor Rodríguez, Brigada 29 Ejército Nacional. Junio de 2008

<sup>75</sup> Revista Educación y Educadores. Vol. 9, N° 1 (2006). El Derecho Internacional Humanitario: Principio de una educación para la paz.

<sup>76</sup> Ibidem.



Conforme a lo anterior y frente a la grave situación humanitaria presentada con relación al conflicto armado, se encuentran las iniciativas de organismos internacionales, en la intermediación, atención a las víctimas y una notoria actuación de misiones y acciones humanitarias, en lo cual se destaca la labor y el reconocimiento ganado hacia las partes por el CICR. Que han logrado avances en la capacitación y en la conducta observada por los miembros de la fuerza pública. Así como la difusión del DIH, la creación de comisiones y programas de distinto orden para su promoción y aplicación y la dinámica e impacto conseguido por iniciativas institucionales, dentro de las que merece destacarse la Defensoría del Pueblo, algunas prisiones y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz Y desde lo social distintas organizaciones y movimientos, entidades de derechos humanos y de paz así como mediante el concurso valioso de la comunidad internacional el DIH se expresa a través de frecuentes demandas beneficio de la demanda del cumplimiento de las normas humanitarias.<sup>77</sup> Es imperante por lo tanto comprender que el principio el trato humano debe prevalecer sobre la necesidad militar y sólo la aplicación de las normas puede hacer posible la regulación de la guerra y sus efectos.

Sin duda alguna la difusión realizada en el ejército nacional por parte de las organizaciones externas va siempre encaminada a lograr que el personal quede instruido conforme a las normas internacionales aplicadas en el conflicto armado interno. El problema se haya cuando los conferencistas o personal que los capacita pertenecen a la institución, ya que como se pudo observar en las entrevistas realizadas a miembros del ejército, el tema "conflicto armado interno" desaparece cambiándolo como AMENAZA TERRORISTA.

---

<sup>77</sup> Sarmiento Villarraga Álvaro. La regulación de la guerra y los acuerdos humanitarios en Colombia. Bogotá D.C. 2002

### 3.2.2 LA IMPORTANCIA DE UNA DIFUSIÓN HUMANITARIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL

En un país como el nuestro donde el uso de la violencia hace parte de la cotidianidad es preciso abogar por el respeto de los derechos que el ser humano tiene y así generar la voluntad de trabajar en torno a ello, por esta razón, es importante una mayor concientización en cuanto a la importancia del Derecho Internacional Humanitario para la protección de las personas en periodo de conflicto interno o internacional. Una de las maneras más efectivas es lograr que estas normas sean divulgadas para prevenir los daños que generan las guerras. Es por esto que las Fuerzas militares son una parte esencial para que este cometido se lleve a cabo dada la actual situación de conflicto armado y la tensión existente entre ejército y guerrilla o grupos subversivos.

El DIH comporta derechos que garantizan la protección y la asistencia de las víctimas (*victim oriented*), impone, ante todo, normas sencillas y obligatorias a los combatientes. La ventaja de este código de conducta está en que es, en principio, conocido por todos y con antelación, y en que puede aplicarse inmediatamente en caso de conflicto armado. No hay necesidad de interpretación ni de preguntas sobre cómo el DIH debe aplicarse, puesto que no hay restricción posible a su aplicación. El DIH permite responder al problema en el mismo momento en que se plantea<sup>78</sup>

Para lograr dicho cometido, las Fuerzas Militares tienen que centrar sus esfuerzos en conocer a fondo las normas básicas de respeto a los derechos que se tienen en combate y así disminuir los daños y perjuicios que genera el conflicto. En este sentido, para que un cuerpo militar sea eficiente, tiene que haber sido entrenado con un programa de instrucción exigente que requiere tiempo, áreas y elementos de instrucción, pero más importante aún es lograr que este conocimiento sea

---

<sup>78</sup> Francis Amar. Derecho Internacional Humanitario.1997

aplicado con total integridad y conciencia de la importancia que tiene respetar los derechos fundamentales y que a pesar de encontrarse en un conflicto armado reconocer que ante todo prima la integridad del ser humano como tal, por ello, lo esencial de la doctrina del DIH es que se implementen medidas y mecanismos que pongan de relieve una formación encaminada a lograr el cometido de humanizar la guerra.

Por esta razón, un militar debe aprender en su formación no solamente a cumplir su función. Sino también porqué la hace, por lo que una perspectiva histórica y política son imprescindibles. Por lo tanto promover los conocimientos es necesario para generar una conciencia del papel político-social del militar. Para saber qué virtudes, valores y principios han de ser inculcados en el personal bajo banderas, primero pensar qué se espera del militar, qué espera el país, su gente, su pueblo y en un contexto más amplio la humanidad. Porque bien es sabido que en todas las épocas existieron cuerpos militares al servicio de toda clase de gobernantes cuyo fin último era el poder déspota y absoluto, y no el bienestar y la protección de los ciudadanos, lo que convierte a las Fuerzas Armadas en instrumentos de represión y control ilegítimo del pueblo. Por lo anterior, queda en evidencia que una educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario son vitales, así mismo, énfasis en materias que conlleven al conocimiento y respeto a la humanidad para desarrollar un perfil filantrópico y altruista en las personas que abrazan la carrera de las armas, llegar a ser un combatiente y a la vez conocer, comprender a la humanidad y saber que se es un servidor de esta<sup>79</sup>.

Es importante insistir en que la aplicación plena del DIH es un proceso continuo, que no se limita únicamente a la aprobación de leyes y ordenanzas. La plena aplicación implica asimismo velar por el cumplimiento y la difusión del derecho, mantenerse al corriente de su desarrollo y contribuir a él, de tal manera que se respeten las partes en conflicto y así lograr que las manifestaciones de violencia

---

<sup>79</sup> Suboficial Segundo, Fabio Alberto Torres Castellar. Fuerzas Militares. 2005

no sean un recurrente cada vez más difícil de controlar si no que esta difusión que se haga en las fuerzas militares sirva como mecanismo para lograr que la humanización del conflicto sea posible.

Por lo tanto es importante una difusión humanitaria por que nos permite pensar en formas diferentes de solucionar los conflictos, porque no solo es una obligación sino un deber de esta institución que debe velar por la protección de los derechos de las personas que no hacen parte de los conflictos armados o que ha dejado de participar en él y porque una difusión humanitaria es fundamental para lograr un cambio en la manera como se han manejado las relaciones de conflicto armado en un país como Colombia donde las infracciones al Derecho Internacional Humanitario siguen en aumento. La importancia radica entonces en lograr una mayor concientización en cuanto a la importancia del DIH para la protección de las personas en periodo de conflicto interno o internacional.

### **3.2.3 “DIFUSION HUMANITARIA EN EL EJÉRCITO”**

En el escenario mundial de comienzos de siglo y de milenio y en el contexto planteado por los sistemas educativos de América Latina, los principios del DIH se presentan como un excelente instrumento para la tarea del educador<sup>80</sup> Es sabido ya que los Estados Partes de los documentos básicos del DIH han asumido la obligación de fomentar en sus respectivos países el estudio y la difusión de esta rama del Derecho, aún en tiempo de paz.

Los instrumentos del DIH constituyen un "cuerpo de doctrina" que contribuye de forma especial a la formación del ciudadano responsable que el mundo necesita. Es generalmente aceptado que llevar a las generaciones jóvenes a respetar el DIH puede contribuir también a contener la escalada de violencia que se vive en los

---

<sup>80</sup> Educación en DIH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Cátedra Jean Pictet 2002.

países, así como los estragos y los sufrimientos que ocasionan los conflictos armados. A su vez, puede hacer más fácil el recurrir a métodos pacíficos para solucionar conflictos, evitando sufrimientos innecesarios y respetando la dignidad humana, pero esto depende en gran parte de la difusión.

En Colombia el Ejército Nacional es una institución que debe cumplir a cabalidad estas normas, por ello han previsto como punto de partida la Prevención, concebida como las acciones y disposiciones adoptadas con el propósito de preparar a la tropa en la conducción de operaciones y así evitar cualquier tipo de violaciones a los Derechos Humanos o al DIH. En este campo se encuentran tres actividades encaminadas a la preparación de los miembros del Ejército Nacional. Estas son la capacitación, el entrenamiento y la difusión. A este propósito el artículo 222 de la Constitución Política Colombiana dispone para los integrantes de la Fuerza Pública que, "en las etapas de su formación se les imparta la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos"<sup>81</sup>.

Las fuerzas armadas militares colombianas están siendo evaluadas constantemente por organizaciones internacionales y el país colombiano ha estado siempre en la mira de todo el mundo con respecto a su política y sobre todo en el tema de DDHH y DIH, por ello es inevitable que la difusión se realice al menos para cumplir con la obligación. Según el mayor encargado de la coordinación de DDHH y DIH en el departamento del Cauca, el actual gobierno a dispuesto dinero para el ejercito, "pero para armarse, tema que no es un misterio, realmente en la oficina de DDHH y DIH se trabaja con lo que hay, no hay presupuesto para esto "<sup>82</sup>. Es así como estas palabras del mayor explican las respuestas que dieron soldados y suboficiales en las entrevistas realizadas, en ellas se puede observar la deficiencia que existe en el tema de la difusión y la alta instrucción de "combatir la amenaza terrorista, actuando en defensa propia y acabando con los narcoterroristas".

<sup>81</sup> Constitución Política de Colombia 1991. Art. 222. Legis, Bogotá, 2000

<sup>82</sup> Coordinador de la oficina de DDHH y DIH, Brigada 29 Ejército Nacional. Mayo 2008

Muy pocos ponen seriamente en entredicho que la guerra colombiana cumple las condiciones necesarias para la aplicación del derecho internacional humanitario. Durante una de las entrevistas realizadas por Human Rights Watch, todas las partes en conflicto coincidieron en principio que el derecho internacional humanitario debía ser acatado en Colombia.

Sin embargo, la distancia entre las palabras y los hechos es enorme. Todas las partes manipulan activamente el concepto de derecho internacional humanitario con fines claramente políticos o estratégicos. Existe también un profundo desacuerdo sobre los términos utilizados en el derecho internacional humanitario para definir a los que no participan directamente en las hostilidades y los llamados objetivos militares. Aunque parte de ese desacuerdo puede ser motivo de un legítimo debate, la resistencia a acatar los principios del derecho internacional humanitario en Colombia refleja la intención de justificar las violaciones constantes, deliberadas y atroces a las normas mínimas necesarias para la protección de la vida humana".<sup>83</sup>

La difusión que se realiza en el ejército nacional y que se encuentra enunciada en el segundo capítulo, es dirigida a un 30% del total de oficiales del ejército nacional en todo el país, difusión que según el suboficial Mora coordinador de la oficina de DDHH Y DIH del Batallón José Hilario López están comprometidos a compartir dentro de su institución y que hasta hora él no ha recibido<sup>84</sup>.

El Ejército ha impartido a sus oficiales los fundamentos del derecho internacional humanitario y a puesto materiales educativos a disposición de los oficiales, los soldados profesionales y los reclutas. Los oficiales que quieren avanzar en su carrera deben tomar cursos sobre el derecho internacional humanitario. El Ejército también recibe cursos de profesionales del CICR, que ha dicho que las fuerzas

---

<sup>83</sup> Elementos Básicos Sobre Derecho Internacional Humanitario. Defensoría del Pueblo. Serie Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos. Alejandro Navas Corona. (2001-2003),

<sup>84</sup> Oficina DDHH y DIH, Brigada 29 – Batallón José Hilario López. Diciembre 2007.

armadas colombianas han incorporado su plan de estudios al entrenamiento<sup>85</sup>. Algunos comandantes intentan hacer hincapié en la importancia de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de cara a los oficiales de campo y sus hombres. Se dice a los oficiales que dejen claro ante sus hombres que tienen que observar una “conducta intachable y respetuosa a la dignidad humana reiterando que en ningún procedimiento u operación militar puede sobrepasar el marco constitucional, jurídico, moral o ético.”

La situación en el actual gobierno sobre el accionar del personal de la Institución, ha sido sin duda alguna por el apoyo de los insistentes mensajes del presidente de la república de obtener el control territorial. En días pasados, El Tiempo reprodujo un discurso de Uribe ante un pleno militar y frente a una pregunta de uno de los oficiales asistentes, quien quería saber si ellos, los militares, podrían formar parte de una comisión que explorara medios para salir del conflicto, el Presidente le respondió que “si los militares van al combate pensando en la paz, están perdidos”.

Aunque es posible que haya militares, como supuestamente lo es quien hizo la pregunta, que sean más pacifistas y menos militaristas que el Presidente, el mensaje es claro: és la hora de la guerra, y es preciso olvidar cualquier opción distinta de la aniquilación del enemigo. Nada de concesiones, nada de consideraciones. Y el resultado es que los militares, así enardecidos por la retórica presidencial y como los resultados se miden por el número de muertos producidos, cometen “errores” como los de Guaitarilla, Cajamarca, u otros más que constantemente salen a la luz pública.

En el capítulo anterior se pudo observar que la capacitación dada al ejército nacional en su mayoría fue realizada por organizaciones y grupos externos a las

---

<sup>85</sup> “Normas sobre derechos humanos,” Oficina de Derechos Humanos del Ejército, Bogotá, 24 de junio de 2002.

FFMM de Colombia, pero es el ejercito quien tiene el personal capacitado y quienes realizan entrenamientos y sobre todo dan las instrucciones a seguir en el combate. En las pistas donde se realiza las práctica, son los comandantes quienes hacen el seguimiento y realizan la evaluación de la puesta en marcha del DIH, que difusión entonces se da sobre el DIH?, más aun cuando esta instrucción solo es dada como se expreso anteriormente a un porcentaje mínimo de los integrantes del ejercito.

Los militares y sobre todo los oficiales dicen que si se emplean métodos repudiables para combatir al enemigo se genera desprestigio y caída de la imagen institucional, así como pérdida de la confianza, de la credibilidad y rechazo de los conciudadanos. Pero esto solo queda en palabras ya que en la acción simplemente se enfocan en objetivos propuestos por altos mandos y/o del mismo estado colombiano.

La motivación principal de los integrantes del ejercito además de que se les reconozca por la institución que se aprende muy bien la lección del DIH, que además es una obligación, son los reconocimientos que se utilizan como "juego" del mismo Estado, "si se destaca por conocedor de las normas lo premiamos". Pero no toma el real sentido de poner en práctica este conocimiento, si no mostrar a la luz publica el "alto nivel" de difusión que se realiza en la institución y demostrar ante el mundo entero que la tarea ya esta hecha. "Actualmente la formación y capacitación del hombre de armas colombiano está encaminada transformar el Militar Guerrero en Militar Ciudadano al servicio de la sociedad y como promotor del desarrollo humano integral, entrenándolo con parámetros muy claros de observancia irrestricta y respeto por los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el cabal cumplimiento de la ley, ya que ninguna



autoridad puede violar esta última so pretexto de defenderla o mantener su vigencia”<sup>86</sup>.

Las Fuerzas Militares consideran, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario como una herramienta indispensable que permite cumplir con la misión dentro del marco que establecen la ley y la ciencia militar. En este entendido, la institución dice ver el nexo inescindible que existe entre la estrategia y la táctica y los principios básicos de humanidad. Por lo tanto, otorga créditos al personal que se destaca en actividades relacionadas con el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, mediante reconocimientos tales como medallas, felicitaciones y anotaciones de mérito en las hojas de vida.

Mediante estas estrategias, las fuerzas militares han asumido y seguirán asumiendo la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, tópicos que son en la actualidad los que mejor definen el carácter de un sistema democrático que quiere representarse a la vista de todos los regímenes de la tierra, como una entidad política cuyas metas y “nobles” objetivos, se confunden con la búsqueda misma del enaltecimiento de la persona humana en todos los sentidos, entendiendo que en la contribución eficaz de ese sublime derrotero, las Fuerzas Militares de Colombia han encontrado el sello inconfundible de su mejor destino, asociado hoy y siempre con estas disciplinas jurídicas que ellas avalan, defienden y promocionan<sup>87</sup>.

Todo lo que esta expuesto sobre el DIH en el ejercito se queda ahí, en documentos y discursos de una “excelente difusión”, sin embargo lo que se demuestra es la deficiencia sobre este tema y por esto es que esta institución

---

<sup>86</sup> WWW.EJERCITO.COM.CO. Se fortalece cultura de DD\_HH y DIH en la Fuerza Pública. Bogota. 2004

<sup>87</sup> Tomado de la cartilla Estrategias en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, editada por el Comando General de las Fuerzas Militares 2002

sigue cometiendo graves violaciones y muestra muy poca voluntad de investigarlas o de castigar a los soldados responsables. En el origen de muchas violaciones se encuentran el hecho de que el Ejército se empeñe constantemente en no distinguir o no querer distinguir entre civiles y combatientes de conformidad con el derecho internacional humanitario. Como señaló la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 1998 y se reitera en los informes posteriores como en el de 2004, el Ejército de Colombia ha declarado públicamente que el 85 por ciento de los “subversivos” a los que tienen que atacar están involucrados en una “guerra política,” no en el combate, y que entre ellos se encuentran organizaciones no gubernamentales, sindicatos y partidos políticos. De hecho, según el Ejército de Colombia, sólo 15 por ciento de los llamados subversivos llevan un arma<sup>88</sup>.

El énfasis del Ejército en el número de bajas a la hora de medir el desempeño de los oficiales ansiosos por obtener un ascenso promueve los abusos directos por parte de soldados. Los oficiales que no consiguen reunir listas de bajas enemigas se arriesgan a ver sus carreras estancadas o acabadas, los soldados suelen ejecutar a detenidos y alegar que se trataba de guerrilleros caídos en combate con el fin aumentar el recuento de bajas enemigas de cara a sus superiores<sup>89</sup>. El comandante dá la orden y dice que quiere resultados, bajas,” dijo un ex oficial del Ejército. “Así que cualquiera que se acerque a una patrulla lo matan.” Este ex oficial también nos dijo que los soldados reciben premios por un número elevado de bajas producidas durante las operaciones, lo que está directamente relacionado con la concesión de medallas.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Comisión de Derechos Humanos, “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,” período 54 de sesiones, E/CN.4/1998/16, 1 de marzo de 1998.

<sup>89</sup> Entrevista de Human Rights Watch con el Coronel retirado Carlos Velásquez, Santafé de Bogotá, 12 de mayo de 1997.

<sup>90</sup> Entrevista a un Ex oficial de ejército, retirado en el año 2000. Octubre 2007

### **3.2.4 ANALISIS DE LAS INFRACCIONES AL DIH FRENTE A LA DIFUSION REALIZADA EN EL EJÉRCITO NACIONAL**

#### **3.2.4.1 INFRACCIONES POR PARTE DE AGENTES ESTATALES**

El promedio anual de violaciones al derecho a la vida atribuibles directamente a los agentes estatales aumentó en un 73%. Entre julio de 2002 y junio de 2006, a los agentes estatales se les atribuyeron en promedio 227 violaciones al derecho a la vida por año. Durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002) el promedio de ejecuciones extrajudiciales fue de 131 víctimas por año. La gráfica 1 muestra la evolución del comportamiento de las violaciones al derecho a la vida directamente atribuibles a agentes estatales, luego de la implementación de la política de “seguridad democrática”.

Esas violaciones se inscriben dentro de un patrón sistemático de ejecuciones y desapariciones forzadas perpetradas en una gran porción del territorio nacional: durante los últimos cuatro años se han registrado violaciones al derecho a la vida directamente atribuibles a agentes estatales en 27 de los 32 departamentos del país. El inusitado incremento de las violaciones al derecho a la vida directamente atribuibles a agentes estatales está directamente relacionado con la implementación de la política de “seguridad democrática”. El Gobierno insistentemente ha señalado que la principal ventaja militar de los grupos subversivos son los vínculos que estos mantienen con la población civil, que adoptan la forma de complicidad u ocultamiento<sup>91</sup> y “la mimetización de sus integrantes dentro de la población civil”<sup>92</sup>. El incremento de las ejecuciones

---

<sup>91</sup> Discurso del Presidente de la República el 8 de septiembre de 2003, con motivo de la toma de posesión del nuevo Comandante de la Fuerza Aérea.

<sup>92</sup> Tercer considerando del decreto 2002 de 2002. En la sentencia mediante la cual se decidió sobre la constitucionalidad de este decreto, la Corte Constitucional advirtió que ese considerando no podía ser considerado como un fundamento jurídico aceptable, por dos razones: i) aceptarlo como fundamento jurídico implicaría “presumir la pertenencia de todos los habitantes civiles de Colombia, sin distinciones de ninguna especie, a dichas organizaciones [armadas al margen de la

extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas directamente por agentes estatales es consecuencia directa de la inobservancia del principio de distinción entre combatientes y población civil, derivado del planteamiento gubernamental según el cual un sector de la población civil hace parte de los grupos combatientes que enfrenta militarmente.

Otro factor que incide de manera determinante en el aumento de las violaciones al derecho a la vida por parte de agentes estatales es la presión por resultados “positivos”, ejercida por el Presidente sobre la Fuerza Pública. Aunque los altos mandos militares y el Ministro de Defensa Nacional niegan que la urgencia de “positivos” para mostrar como exitosa la guerra contra el terrorismo estimula ese tipo de violaciones a los derechos humanos<sup>93</sup>, algunos miembros del Ejército Nacional han manifestado públicamente lo contrario. Según cinco oficiales del Ejército, “la gente no llega a imaginarse la tortura psicológica de tener que entregar resultados todos los días”<sup>94</sup>. De acuerdo con un ex asesor del Ministerio de Defensa Nacional, existe “una insaciable presión por bajas (...). Y por eso también

---

ley], con lo cual se crea para todos una inseguridad jurídica generalizada”; y ii) aceptarlo como fundamento jurídico representaría una negación absoluta del principio de distinción entre combatientes y no combatientes. Corte Constitucional, sentencia C-1024 de 2002, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>93</sup> El comandante del Ejército, general Mario Montoya desestimó que las presiones por resultados operacionales tuvieran algo que ver con violaciones arbitrarias del derecho a la vida de personas civiles: “El Tiempo: Otro caso es el de la IV Brigada y las denuncias sobre derechos humanos (sic). ¿Cree que la presión por resultados tiene que ver con estas supuestas irregularidades? “Comandante del Ejército, general Mario Montoya: No. Creo que eso no tiene nada que ver. Si eso fuese una situación generalizada podríamos pensar que el hecho de pedir resultados nos llevara a eso”. “Éstos casos nunca debieron ocurrir”, diario El Tiempo, Bogotá, 11 de junio de 2006, Pág. 1-7. En igual sentido se pronunció el ministro de Defensa Nacional, Camilo Ospina: “El Tiempo: Algunos oficiales dicen que se sienten muy presionados a dar resultados y que eso explicaría muchos errores... “Ministro de Defensa Nacional: Se presiona por resultados de una manera muy distinta, como cualquier empresa. Pero los resultados ni son muertos ni son heridos; los resultados son las cifras globales. Aquí lo que importa es que los homicidios disminuyan, que los arrestos aumenten y que el secuestro disminuya, el resultado es la política, no son las cifras de individuos muertos o algo por el estilo”. “Hay buena oportunidad para acabar confrontación”, diario El Tiempo, Bogotá, 2 de julio de 2006, Pág. 1-3.

<sup>94</sup> Testimonio de “tres coroneles y dos mayores, comandantes de batallones clave en la lucha contra las Farc en el sur y el oriente del país (y quienes pidieron omitir sus nombres para evitar represalias)”. “Cada día se van unos 17 hombres del Ejército”, diario El Tiempo, Bogotá, 2 de julio de 2006, Pág. 1-2.

resultan verosímiles las afirmaciones de que no todas las bajas de la IV Brigada han sido hombres con fusil<sup>95</sup>. En opinión de un ex asesor de Seguridad Nacional, en el Ejército se “ha venido implantando un problemático esquema de evaluación (de desempeño): valora excesivamente -y, a veces, exclusivamente- las bajas del oponente, y castiga desproporcionadamente los propios fracasos operacionales. Consecuencia: tendencia a lograr bajas sin asumir riesgos, sin exponerse demasiado o, mejor, nada. Resultados: civiles indefensos que aparecen muertos en combates que nunca existieron”<sup>96</sup>. En efecto, gran parte de las muertes atribuibles directamente a agentes estatales fueron perpetradas en el marco de las grandes operaciones militares desarrolladas por la política de “seguridad democrática”. Entre ellas cabe destacar la Operación Espartaco, la Operación Ejemplar y la Operación Marcial, implementadas en Antioquia; las operaciones Laguna y Tormenta del Caguán, en Caquetá; la Operación Tormenta I y la Operación Broca, en Arauca; la Operación Holocausto, en Norte de Santander; la Operación Imperio I, en Quindío; la Operación Júbilo, en el Sur de Bolívar; la Operación Bombardero, en Valle del Cauca; y el Plan Patriota, implementado en los departamentos del Meta, Caquetá, Putumayo y Guaviare.

En la mayoría de los casos, las violaciones estuvieron precedidas por detenciones arbitrarias y, en algunos casos, de desapariciones forzadas. Posteriormente, como las operaciones militares exigen resultados, las víctimas fueron reportadas como guerrilleros muertos en combate. En una muestra de 98 casos de ejecuciones extrajudiciales perpetradas entre julio de 2002 y junio de 2006, 46 personas civiles fueron presentadas como muertas en combate en algunos de los operativos militares antes mencionados<sup>97</sup>.

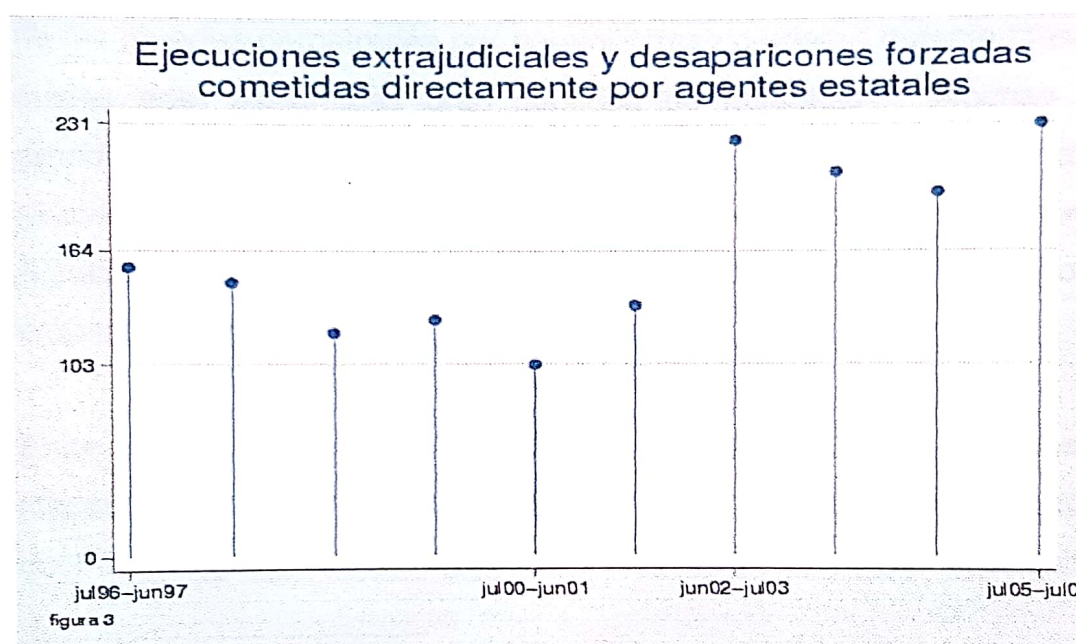
---

<sup>95</sup> Sergio Jaramillo, “La crisis del Ejército”, diario El Tiempo, Bogotá, 11 de junio de 2006, Pág. 1-7.

<sup>96</sup> Alfredo Rangel, “¿Qué pasa en el Ejército?”, revista Cambio, Bogotá, No. 677, 19 al 25 de junio de 2006, Pág. 27.

<sup>97</sup> Véase el documento, Ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública en Colombia, julio de 2002 a junio de 2006, preparado por el Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, para las audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington, el 23 de octubre de 2006.

Además, durante este período han ocurrido hechos extraordinariamente graves, como las torturas de los soldados del Batallón Patriotas en Honda (Tolima)<sup>98</sup>, la masacre de seis personas en Cajamarca (Tolima)<sup>99</sup>, la masacre de Guaitarilla (Nariño)<sup>100</sup> y la masacre de Jamundí (Valle del Cauca)<sup>101</sup>, entre otros. Estos hechos demuestran la existencia de problemas estructurales profundos en la Fuerza Pública, y ameritan una reflexión seria sobre el papel que están cumpliendo las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad de todas y todos en el país.



Fuente: Comisión Colombiana de Juristas. 2007

<sup>98</sup> El 25 de enero de 2006, en el Batallón Patriotas de la Brigada VI con sede en Honda (Tolima), 21 soldados entre los 18 y 24 años fueron sometidos a torturas en el Centro de Instrucción y Entrenamiento (CIE) del Ejército. Los soldados fueron golpeados con puños, patadas, palos y machetes, sometidos a pruebas de asfixia y ahogamientos, agredidos verbalmente y quemados en diferentes partes del cuerpo. Algunos fueron obligados a comer excrementos de animales, otros fueron víctimas de violaciones y vejámenes sexuales.

<sup>99</sup> El 10 de abril de 2004, en cercanías de la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Cajamarca (Tolima), los campesinos Albeiro Mendoza Reyes, de 17 años; Yamile Urueña Arango, de 17 años; Norberto Mendoza de 24 años; un niño de 14 años; y un bebé de seis meses de edad, fueron ejecutados por tropas del Batallón Pijao del Ejército Nacional. La Fuerza Pública justificó los hechos como un error militar.

<sup>100</sup> El 20 de marzo de 2004, en Guaitarilla (Nariño), cuatro civiles y nueve miembros de la Fuerza Pública, pertenecientes al grupo antisequestro (Gaula) de la Policía Nacional, fueron ejecutados extrajudicialmente por tropas del Batallón 18 Boyacá de la Tercera División del Ejército Nacional

<sup>101</sup> El día 22 de mayo de 2006, en la finca La Cristalina del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), diez hombres pertenecientes al grupo élite antinarcóticos de la Dijín y un informante fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional

### 3.2.4.2 INFRACCIONES POR PARTE DE GRUPOS PARAMILITARES

Entre julio de 2002 y junio de 2006, los paramilitares asesinaron o desaparecieron forzosamente a 1.060 personas cada año en promedio. Esto significa una reducción importante, pero de ningún modo satisfactoria, en relación con lo ocurrido durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002), en los cuales el promedio anual fue de 1.756 víctimas. Esa reducción se debe a un cambio en la estrategia de acción de esos grupos. Hasta el año 2001, gran parte de las muertes perpetradas por paramilitares ocurrieron durante masacres, en las cuales eran asesinadas gran cantidad de personas<sup>102</sup>. Algunas de las más grandes masacres de esos años fueron las de El Salado (Bolívar)<sup>103</sup>, Ovejas (Sucre)<sup>104</sup> y del alto Naya, en los municipios de Buenos Aires y Timba (Cauca)<sup>105</sup>. A partir de 2002 el promedio de personas asesinadas en ese tipo de ataques empezó a disminuir.

Entre julio de 1996 y junio de 2002, el promedio anual de personas muertas en masacres por paramilitares fue de 886 personas cada año. Durante los últimos cuatro años (julio de 2002 a junio de 2006) ese promedio de muertes en masacres

---

<sup>102</sup> En 2000 y 2001 el número de personas presuntamente asesinadas o desaparecidas forzosamente por paramilitares ascendió a más de 2.000 víctimas cada año. En esos años los paramilitares perpetraron 352 masacres que dejaron por lo menos 2.367 víctimas.

<sup>103</sup> Los días 18 y 19 de febrero de 2000, en El Salado (Bolívar), cerca de 100 personas fueron torturadas y asesinadas por presuntos paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. La masacre se prolongó por varios días durante los cuales los paramilitares tocaron acordeón y tomaron licor. Varias mujeres fueron violadas sexualmente y luego asesinadas. Estos hechos causaron el desplazamiento forzado de todo el corregimiento.

<sup>104</sup> El 16 de febrero de 2000, en Ovejas (Sucre), 42 personas fueron asesinadas, 39 de las cuales también fueron torturadas, por presuntos paramilitares del Bloque Norte y Anorí de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu), quienes contaron con la aquiescencia y complicidad de tropas del Batallón Fusileros de la Infantería de Marina, Bafim 3, adscritas a la I Brigada.

<sup>105</sup> El 8 de abril de 2001, en la región del Alto Naya, en los municipios de Buenos Aires y Timba (Cauca), 46 personas fueron asesinadas por presuntos paramilitares del Bloque Farallones, de las Auc. Los paramilitares realizaron un recorrido de varios días durante los cuales degollaron con machetes y motosierras a la mayoría de las víctimas. Al parecer, los paramilitares entraron a la zona inmediatamente después de que la abandonaran los miembros de la III Brigada del Ejército Nacional, responsables de la misma.

disminuyó a 227 personas cada año. En contraste, las muertes selectivas se mantienen prácticamente en el mismo nivel registrado desde 1996: 895 personas en promedio anual entre julio de 1996 y junio de 2002; 833 personas en promedio anual entre julio de 2002 y junio de 2006. Eso significa que los paramilitares continúan usando las ejecuciones extrajudiciales como un mecanismo de control social y político, persiguiendo a aquellas personas que son percibidas por ellos como un obstáculo para su consolidación.

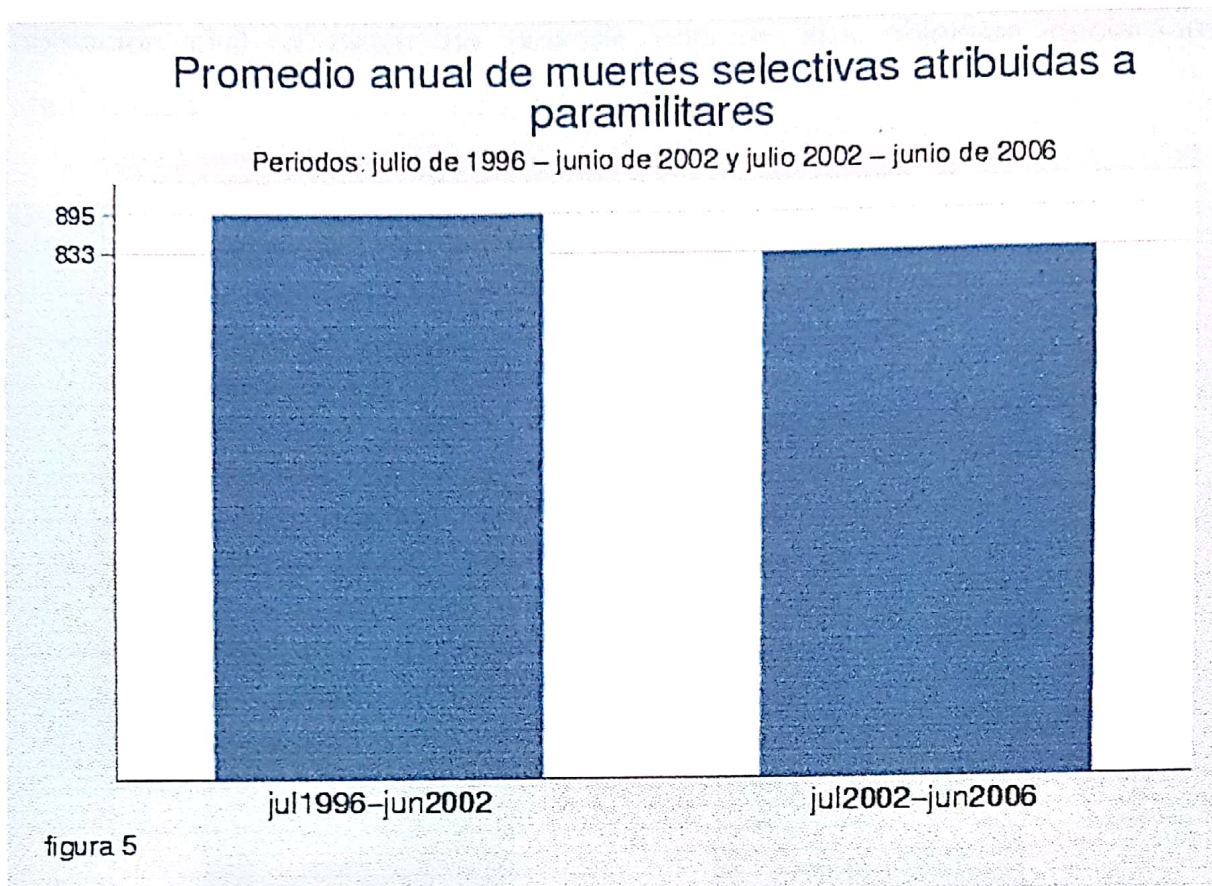
Históricamente, los grupos paramilitares son los que más han irrespetado el derecho a la vida en Colombia. Si a lo acontecido durante los últimos cuatro años se suman las violaciones cometidas por esos grupos desde julio de 1996, tenemos un total de 4.444 personas civiles muertas o desaparecidas por fuera de combate. Ello equivale al 71,06% de las muertes causadas por motivos sociopolíticos por fuera de combate, ocurrida durante los últimos diez años, en las cuales se conoce el presunto autor genérico.

Los grupos paramilitares continuaron siendo los mayores violadores al derecho a la vida, a pesar del proceso de negociaciones con el Gobierno. Desde el inicio de ese proceso el 1º de diciembre de 2002 hasta el 31 de julio de 2006, por lo menos 3.005 personas fueron muertas o desaparecidas presuntamente por paramilitares. El Gobierno no ha reaccionado al respecto, a pesar de que había anunciado que dicho proceso estaba sujeto a la condición de que tales grupos no cometieran ni una muerte más. Por el contrario, el Alto Comisionado para la Paz declaró públicamente, y sin sonrojarse por ello, que “el cese de hostilidades era una metáfora que debería manejarse con mucha flexibilidad”<sup>106</sup>.

---

<sup>106</sup> Declaración del Alto Comisionado para la Paz, durante una jornada de seguimiento al proceso de negociaciones con los paramilitares (en Bogotá, el 24 de febrero de 2005, en Residencias Tequendama).





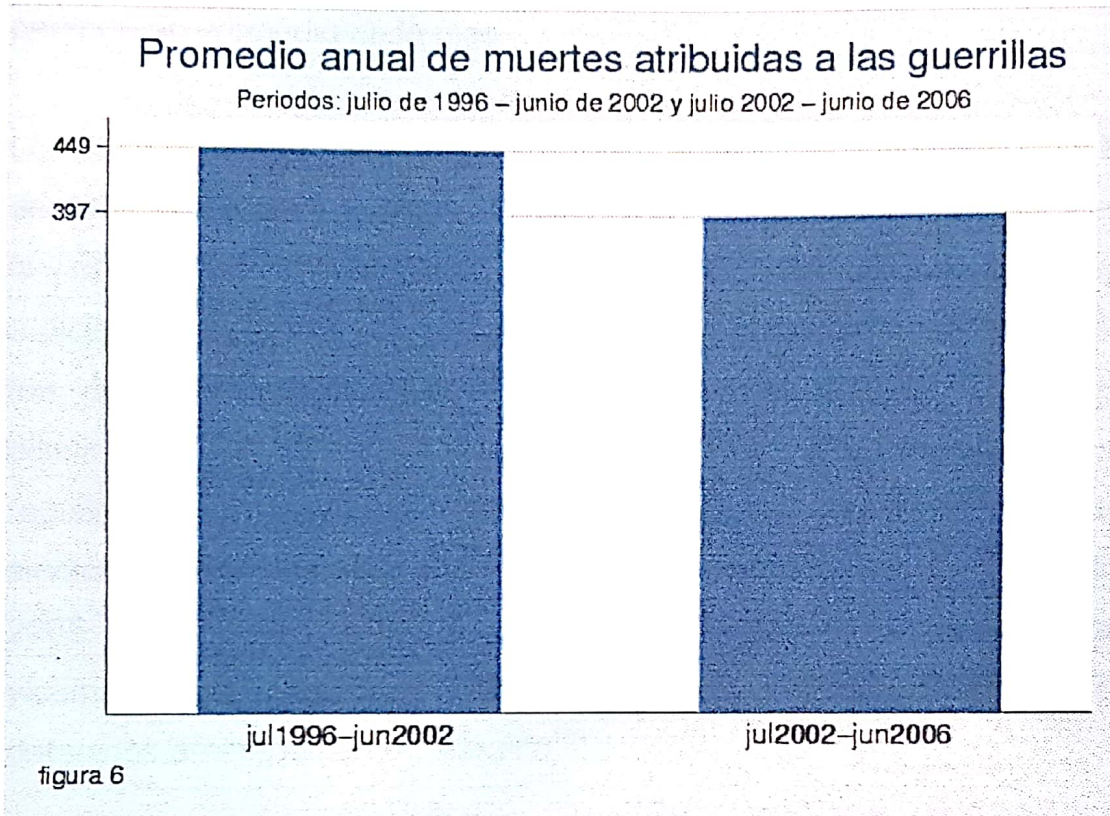
Fuente: Comisión Colombiana de Juristas. 2007

### 3.2.4.3 INFRACCIONES POR PARTE DE GRUPOS GUERRILLEROS

Las infracciones al derecho humanitario que vulneran el derecho a la vida cometidas por los grupos guerrilleros se mantienen en un nivel preocupantemente alto. Entre julio de 2002 y junio de 2006, las guerrillas asesinaron o desaparecieron a 397 personas en promedio cada año, por fuera de combate. Durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002), el promedio fue de 449 víctimas cada año.

Además de ser una agresión grave a los derechos de la gente por parte de los grupos guerrilleros, esto es indicativo de la poca eficacia de la política de seguridad democrática para prevenir los ataques de las guerrillas contra la

población civil, a pesar de que es uno de sus objetivos declarados más importantes<sup>107</sup>.



Fuente: Comisión Colombiana de Juristas. 2007

### 3.2.4.4 POBLACIONES VULNERABLES

Del total de muertes registradas de julio de 2002 a junio de 2006, 1.324 eran mujeres. Por lo menos 1.342 jóvenes y 678 niñas y niños perdieron la vida por las mismas causas en el mismo período. Persisten los asesinatos y desapariciones forzadas contra defensoras y defensores de derechos humanos: entre julio de 2002 y junio de 2006, por lo menos 52 fueron asesinados o desaparecidos forzadamente (una víctima cada mes en promedio). 13 de las víctimas eran

<sup>107</sup> Es probable que no haya reducción y que la disminución en el promedio anual se deba a deficiencias de información en el registro de infracciones al derecho humanitario perpetradas por las guerrillas.

mujeres<sup>108</sup>. Durante los años precedentes el promedio mensual de ataques contra defensoras y defensores fue el mismo: entre julio de 1996 y junio de 2002, 74 defensoras y defensores de derechos humanos perdieron la vida, es decir, una persona en promedio cada mes.

Los ataques contra miembros de organizaciones sindicales continúan. Entre enero de 2003 y diciembre de 2005, 90 miembros de organizaciones sindicales perdieron la vida cada año (271 víctimas). Durante los tres años precedentes (enero de 2000 a diciembre de 2002) el promedio anual de sindicalistas muertos o desaparecidos fue de 185 víctimas (555 muertes durante el período). Esto significa una disminución del 48% en las violaciones al derecho a la vida. Sin embargo, se registró un incremento del 33% en el número de miembros de organizaciones sindicales detenidos arbitrariamente cada año: entre enero de 2003 y diciembre de 2005, 60 sindicalistas fueron privados de libertad en promedio cada año (182 víctimas). Entre enero de 2000 y diciembre de 2002, 18 sindicalistas fueron detenidos arbitrariamente cada año<sup>109</sup>.

---

<sup>108</sup> Esta cifra corresponde exclusivamente a personas que formaban parte de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos; miembros de organizaciones sociales cuya función dentro de la organización era desarrollar tareas de promoción y defensa de los derechos humanos; y funcionarias y funcionarios estatales que tenían dicho trabajo a su cargo. Sin embargo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales define los defensores de derechos humanos como "Toda persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo". (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los defensores de derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos, folleto informativo No. 29, Nueva York, 2004).

<sup>109</sup> Escuela Nacional Sindical, Informe sobre la violación a los derechos humanos de los y las sindicalistas colombianos en el año 2005, ENS, área de derechos humanos y laborales, Medellín, abril de 2006, Pág. 11, en [www.ens.org](http://www.ens.org) (consultado el 8 de junio de 2006).

### **3.2.5 IRRESPECTO A LAS REGLAS BASICAS DEL DERECHO HUMANITARIO**

Todos los grupos combatientes continuaron infringiendo abiertamente las normas de derecho humanitario. Entre julio de 2002 y junio de 2006, por lo menos 1.741 personas fueron muertas en masacres en violación al principio de distinción<sup>110</sup>. Según fuentes oficiales, el número de víctimas de minas antipersonal y municiones abandonadas sin explotar ha aumentado de manera alarmante. Entre enero de 1996 y diciembre de 2001, por lo menos 728 personas murieron víctimas del uso de este tipo de armas prohibidas por el derecho humanitario. Es decir, 121 personas en promedio anual. Entre enero de 2002 y septiembre de 2006, murieron por la misma causa, por lo menos 4.103 personas. Es decir, 820 en promedio anual<sup>111</sup>. Desafortunadamente, el Observatorio de Minas Antipersonal no reporta datos sobre los presuntos autores.

#### **3.2.5.1 DERECHO A LA LIBERTAD**

Entre el 7 de agosto de 2002 y el 30 de junio de 2006, por lo menos 6.912 personas fueron detenidas arbitrariamente en Colombia (cinco personas en promedio cada día). Estas cifras son superiores a las ya que de por sí eran graves y que se registraron durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002) en los que alrededor de 2.869 personas fueron privadas de la libertad de manera arbitraria (más de una persona en promedio cada día)<sup>112</sup>. Permanece de manera preocupante la práctica del secuestro. Entre julio de 2002 y junio de 2005,

---

<sup>110</sup> Esta cifra no incluye las personas asesinadas en masacres que no constituyen infracciones al derecho humanitario, tales como los homicidios colectivos perpetrados por grupos de violencia contra personas socialmente marginadas.

<sup>111</sup> Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Observatorio de Minas Antipersonal, Frecuencia de víctimas por minas antipersonal (MAP) / Municiones abandonadas sin explotar (MUSE), 1990 a 1° de septiembre de 2006, [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

<sup>112</sup> Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Observatorio de Derechos Humanos y derecho humanitario, Libertad: "Seguridad democrática". Detenciones arbitrarias en Colombia: 7 de agosto de 2002 a 6 de agosto de 2004, Documentos temáticos No.2, Bogotá, 2006, Pág. 75; y banco de datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

se registraron 4.650 secuestros. Esto significa que, en promedio, 1.550 personas fueron secuestradas cada año. 2.841 secuestros (61%) fueron atribuidos a los grupos combatientes: a los grupos guerrilleros, 2.456 (52,81% del total) y a los grupos paramilitares, 385 secuestros (8,2% del total). Durante el período se presentaron casos de personas secuestradas por miembros de la fuerza pública, que no fueron registrados por la Policía Nacional<sup>113</sup>.

### 3.2.5.2 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Entre julio de 2002 y junio de 2006 se registraron 823 víctimas de tortura. De ellas, 178 fueron dejadas con vida y 645 fueron asesinadas posteriormente. El 90,1% de los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las torturas se atribuyó a responsabilidad del Estado: por perpetración directa, el 31,2% (167 víctimas), y por omisión, tolerancia o aquiescencia con las acciones de los paramilitares, el 58,9% (315 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 9,9% de los casos (53 víctimas). Persiste la violencia sexual contra las mujeres y las niñas. La Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló en su informe sobre 2005 que “ha registrado denuncias de violencia sexual, principalmente atribuidas a miembros de la fuerza pública. También hay denuncias que involucran a miembros

---

<sup>113</sup> Este documento no cuenta todavía con información completa sobre el número de personas secuestradas durante el último año, porque se encuentra pendiente de respuesta un derecho de petición elevado ante la Policía Nacional, que es la fuente sobre la cual la Comisión Colombiana de Juristas elabora sus informes finales sobre este tema. Sin embargo, las estadísticas de la institución gubernamental Fondelibertad indican que, entre enero de 2002 y abril de 2006, por lo menos 4.115 personas fueron víctimas de secuestro, a manos de grupos guerrilleros o paramilitares. Esta cifra significa que, en promedio, tres personas fueron secuestradas cada día por uno de dichos grupos. El grupo guerrillero FARC fue el presunto autor de 2.211 plagios (53,73%); el grupo guerrillero ELN fue el presunto autor de 1.389 casos (33,75%). A los grupos paramilitares se atribuyó la presunta autoría de 515 (12,51%) plagios, a pesar de haber declarado el cese de hostilidades en diciembre de 2002. Durante el período se presentaron casos de personas secuestradas por miembros de la fuerza pública pero estos no son registrados por Fondelibertad. Desde 1996, a la fecha, se encuentran en cautiverio por lo menos 5.461 personas. Fundación País Libre, Carta abierta, marzo de 2006, [www.paislibre.org](http://www.paislibre.org)

de grupos paramilitares y de las FARC-EP y a personas desmovilizadas de grupos paramilitares. En varios de ellos las víctimas son menores de edad, mujeres, jóvenes o indígenas”<sup>114</sup>.

### **3.2.5.3 VIOLACION MULTIPLE DE DERECHOS: DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

Más de un millón de personas fueron desplazadas entre julio de 2002 y diciembre de 2005: 1'014.647 se registraron en ese período, adicionalmente a las personas desplazadas en años anteriores. En el 87% de los municipios del país se han registrado hechos de desplazamiento forzado<sup>115</sup>. La ausencia de una política efectiva de prevención de las violaciones de derechos humanos y del desplazamiento forzado se evidencia en el aumento del número de personas desplazadas. Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), entre julio y septiembre de 2005, cerca de 100.000 personas fueron forzadamente desplazadas, lo cual equivale a un 32 por ciento más que en el mismo trimestre del año 2004<sup>116</sup>. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, “el número de personas desplazadas a causa del conflicto ha aumentado significativamente durante los dos primeros meses de 2006 respecto

---

<sup>114</sup> Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 62° período de sesiones, doc. E/CN.4/2006//009, 20 de enero de 2006, Anexo 4, Párr. 19. La información estadística sobre violencia sexual constituye un enorme subregistro en relación con el número de abusos sexuales que ocurren en el país diariamente. Ello se debe en gran parte a que las mujeres no denuncian este tipo de violaciones por temor a represalias o a sanciones sociales. Otro factor que contribuye al subregistro es la invisibilización detrás de otras violaciones al derecho a la vida. En esos casos se investiga la muerte de la víctima, pero no se documenta ni se investiga la violencia sexual. Por estas razones la Comisión Colombiana de Juristas no reporta información estadística sobre estos hechos.

<sup>115</sup> Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) y Conferencia Episcopal de Colombia, *Desafíos para construir nación*, Bogotá, 2006, Pág. 26 y 34; “No ceden cifras de desplazamiento”, diario El Colombiano, 22 de diciembre de 2005, [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com); [http://www.codhes.org/cifra/Dpto\\_Recp\\_Pers\\_2004.pdf](http://www.codhes.org/cifra/Dpto_Recp_Pers_2004.pdf)

<sup>116</sup> “Entre julio y septiembre, cerca de 100.000 personas fueron desplazadas”, diario El Espectador, 26 de octubre de 2005, [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)

del mismo período del año anterior”. Esa organización internacional añade además que “la población ha sufrido mayores restricciones en su movilidad (...) y el desplazamiento forzado ha afectado principalmente a los habitantes de los departamentos del Meta, Nariño y Cauca”<sup>117</sup>.

La Corte Constitucional, en su sentencia T-025 de 2004, ha señalado que el desplazamiento forzado de personas en Colombia es un estado de cosas inconstitucional, y lo ha reiterado en las decisiones que ha adoptado para dar seguimiento a dicha sentencia, en las cuales ha declarado que el Gobierno no ha cumplido con sus obligaciones básicas frente a la población desplazada.

### **3.2.6 INCONSISTENCIAS EN LAS CIFRAS GUBERNAMENTALES**

El Gobierno insiste en afirmar que los indicadores de violencia a nivel nacional muestran una tendencia a la baja. Sin embargo, tal y como lo señaló la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “Es necesario recordar que aquellos indicadores no se refieren de manera específica y diferenciada a las conductas de los servidores públicos que, directamente o por nexos con miembros de grupos paramilitares, constituyen violaciones de derechos humanos”<sup>118</sup>. Además, la Oficina de la Alta Comisionada ha señalado que las estadísticas del Gobierno presentan otras deficiencias graves: “No se ha avanzado en la elaboración de un sistema estadístico estatal que cubra adecuadamente las violaciones a los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario (...).

---

<sup>117</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, noticia regional del 23 de marzo de 2006, publicada en [www.cicr.org](http://www.cicr.org) (consultado el 15 de julio de 2006).

<sup>118</sup> Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 62° período de sesiones, doc. E/CN.4/2006//009, 20 de enero de 2006, Párr. 22.

El Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia no incluye ejecuciones extrajudiciales ni detenciones arbitrarias, ni tampoco ciertas categorías de infracciones al derecho internacional humanitario<sup>119</sup>. Las cifras del Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia se fundan principalmente en los informes emitidos por la Fuerza Pública. Estos documentos presentan varios problemas. Algunos de los reportes sobre muertes en combate son inconsistentes y poco claros, por lo cual a veces resulta dudosa incluso la efectiva realización de un combate. En otros casos, la Fuerza Pública ha reportado como combatientes muertos en combate a personas civiles que realmente habían sido ejecutadas extrajudicialmente. También ha pretendido encubrir ejecuciones extrajudiciales de personas civiles, presentándolas en sus reportes como muertes ocurridas en medio del fuego cruzado por enfrentamientos con grupos guerrilleros.

En otros casos, a pesar de existir evidencias contundentes, el Observatorio se abstiene de incluir información sobre ejecuciones extrajudiciales. Es el caso de la ejecución extrajudicial de tres líderes sindicales el 5 de agosto de 2004, en Tame (Arauca), perpetrada por miembros de la Brigada XVIII del Ejército Nacional<sup>120</sup>. Según las versiones iniciales de la Fuerza Pública, los sindicalistas eran guerrilleros y habían sido abatidos en combate. Luego de valorar las pruebas, la Fiscalía General de la Nación estableció que no hubo enfrentamiento alguno, y por lo tanto dictó orden de captura contra un Subteniente del Ejército Nacional, dos soldados profesionales que participaron en el operativo militar y un informante que acompañaba al Ejército. No obstante, el Observatorio se ha abstenido hasta hoy de incluir este caso en sus registros<sup>121</sup>. La Oficina de la Alta Comisionada para los

---

<sup>119</sup> Ídem, Párr. 134.

<sup>120</sup> Ese día fueron ejecutados extrajudicialmente los líderes sindicales Leonel Goyeneche, tesorero de la Central Unitaria de Trabajadores (Cut), seccional Arauca, Jorge Prieto, presidente de Anthoc, seccional Arauca y Alirio Martínez, presidente del Sindicato Agrícola y dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (Anuc).

<sup>121</sup> El 7 de septiembre de 2004, la Fiscalía General de la Nación dictó orden de captura en contra del subteniente del Ejército Nacional Juan Pablo Ordóñez Cañón y de los soldados profesionales Oscar Saúl Cuta Hernández y John Alejandro Hernández Suárez, quienes participaron en el operativo militar. De acuerdo con la Fiscalía, luego de valorar las pruebas se pudo establecer que



Derechos Humanos de las Naciones Unidas advirtió sobre esa carencia en su informe sobre Colombia del año 2005<sup>122</sup>.

En reunión realizada entre organizaciones no gubernamentales y el Gobierno, con presencia de la comunidad internacional, representada por el G-24, el día 6 de abril de 2006, se le preguntó a la directora del Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República si ya se habían incluido esos tres asesinatos en las estadísticas de la Vicepresidencia, de conformidad con la recomendación hecha en ese sentido por la Alta Comisionada. La directora del Observatorio respondió que no, y adujo como justificación para ello el hecho de que no existía sentencia que declarara la responsabilidad formal de los agentes estatales. Se le preguntó entonces si en los casos atribuidos por las estadísticas del Observatorio a grupos guerrilleros el registro efectivo estaba sustentado en sentencia penal.

La directora admitió que en tales casos el Observatorio no esperaba a que hubiera una sentencia judicial que declarara formalmente la responsabilidad por parte de los grupos o los combatientes guerrilleros, con lo cual se puso en evidencia que el Gobierno maneja con criterios poco objetivos sus estadísticas sobre violaciones de derechos humanos y derecho humanitario. Las inconsistencias en la información oficial no son fortuitas. La manipulación de la información sobre seguridad y orden público es una decisión deliberada del Gobierno. El Gobierno ha explicado que desde el comienzo de su mandato “adoptó como procedimiento no divulgar información relacionada con el tema de seguridad a la opinión pública, antes de ser conocida y analizada por el Consejo de Seguridad que dirige el Presidente de

---

no hubo enfrentamiento alguno entre los miembros del Ejército y los sindicalistas. Las pruebas de balística demuestran que los disparos fueron hechos a corta distancia y las víctimas estaban en estado de indefensión. También se dictó orden de captura en contra de Daniel Roza Caballero, quien al parecer es el informante que acompañaba al Ejército el día del operativo.

<sup>122</sup> Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 62º período de sesiones, doc. E/CN.4/2006/009, 20 de enero de 2006, Párr. 22.

la República y en el que participan el Ministerio de Defensa, los comandantes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el director del Das"<sup>123</sup>. A través de este procedimiento el Gobierno ha censurado la divulgación de información que considera desfavorable. Como consecuencia de ello, el director del Departamento Nacional de Estadística (Dane) renunció a su cargo en septiembre de 2004, luego de denunciar presiones indebidas por parte del Gobierno nacional para que se abstuviera de presentar los resultados de la encuesta de victimización de hogares, realizada en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín<sup>124</sup>.

### **3.2.5 ESTUDIO DE LA DIFUSIÓN Y SU IMPACTO EN LA REALIDAD COLOMBIANA**

Es necesario tener en cuenta que frente a la realidad encontrada en la que la difusión realizada en el ejército nacional ha sido defectuosa e incipiente no es raro encontrar infracciones y violaciones al derecho Internacional Humanitario. Así pues, las violaciones a los derechos humanos como hemos podido ver, son cometidas por diferentes actores del conflicto armado, entre ellos se encuentran Las Fuerzas armadas, Las guerrilla y los grupos paramilitares; estos son los responsables de toda clase de atropellos, injusticias y masacres que se han presentado a lo largo de la historia colombiana. La CDNHU condeno el hecho de que ningún actor armado ha respetado el Derecho Internacional Humanitario, especialmente los principios de distinción, proporcionalidad, limitación e inmunidad de la población civil y la continuación de agresiones indiscriminadas, homicidios, masacres, toma de rehenes, secuestro, desplazamiento forzado, violencia contra

---

<sup>123</sup> "Comunicado de la Presidencia respecto a la renuncia", diario El Espectador, 16 de septiembre de 2004, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) consultado el 17 de septiembre de 2004.

<sup>124</sup> César Caballero renunció a la dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane)", diario El Espectador, 16 de septiembre de 2004, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) consultado el 17 de septiembre de 2004; "Abrupta salida del director del Dane", diario El Colombiano, 16 de septiembre de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com) consultado el 17 de septiembre de 2004; "Renunció el director del Dane", diario El Tiempo, 16 de septiembre de 2004, Pág. 1-15; "Director del Dane relata su salida", diario El Tiempo, 17 de septiembre de 2004, Pág. 1-4.

mujeres, niños y actos de terrorismo.<sup>125</sup> Esto ha generado una crisis humanitaria severa y sostenida que puede profundizarse al extenderse el conflicto armado interno en el país, agravado por la política de seguridad democrática que se implementó en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y que como hemos podido ver ha sido una política que otorga prioridad a la inversión militar y al refuerzo del control de la población, lo que ha generado mayor desigualdad e incremento de la pobreza y por ende más conflicto al interior del país.

Según al Autor Daniel Pecault, lo que plantea el presidente Uribe se da en el plano internacional, lo nuevo es que este ya no presenta al país como un pobre país acosado por el narcotráfico y el crimen organizado sino que ofrece a este como portaviones para la guerra de Estados Unidos contra el "Terrorismo"; Colombia es por lo tanto el aliado de Estados Unidos para desarrollar su política de seguridad a nivel hemisférico y su política contra el terrorismo a nivel mundial<sup>126</sup>

Según el juicio del alto comisionado de la ONU, esta política de seguridad democrática, ignora los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario mediante la eliminación de las distinciones civiles y combatientes y la militarización de la sociedad. Se restringe derechos y libertades por medio de la concesión de poderes judiciales al Ejército, eliminación del control judicial de ciertas actuaciones y la limitación de la libertad de movimiento<sup>127</sup>, aun así, el

---

<sup>125</sup> <http://www.icj.org.co>

<sup>126</sup> Romero Marco, "las dinámicas de reestructuración de la guerra en Colombia", proyecto de caminos de desarrollo y paz, mediación de conflictos, Ejecutado por la corporación nuevo arcoíris. CODHES. Bogotá, Marzo de 2004.

<sup>127</sup> La violación de una norma de derecho internacional Humanitario genera responsabilidad del Estado y la obligación de indemnizar, porque al estado le son imputables los actos cometidos por las personas que forman parte de las fuerzas armadas. Según los artículos 51, 52, 131 y 148 del I, II, III y IV Convenio de Ginebra, respectivamente, así como el artículo 91 del protocolo I. De conformidad con el artículo 5º del estatuto de Roma, son crímenes de competencia de la corte: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Desafortunadamente al el territorio Colombiano, se han perpetrado durante varios años graves actos de violencia cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población. Estos crímenes han sido atribuidos a grupos armados ilegales (guerrilla, paramilitares

gobierno colombiano no es el único responsable de estas violaciones perpetradas constantemente en la sociedad, no obstante, desde el punto de vista del Derecho Internacional la jurisprudencia ha reconocido la existencia de la obligación *erga omnes*, derivada de normas de *ius cogens*, a través de situaciones que por su naturaleza se consideran oponibles a todos los estados, generando con ello consecuencias jurídicas de obligatorio cumplimiento para todos<sup>128</sup>. De ahí que la protección de los derechos humanos es una obligación del Estado; a causa de esto, en caso de incumplimiento es quien debe responder ante la jurisdicción internacional contra la violación, reclamación y reparación<sup>129</sup>.

Es indispensable en un país como el nuestro, donde el conflicto armado es cada vez más agudo e intenso, comprometerse en el respeto de las normas del derecho internacional humanitario, así mismo tener en cuenta la necesidad de fortalecer los mecanismos que sancionen estos hechos que genera la guerra. Y así impedir la impunidad de quienes cometen esos actos pero lo más importante es reconocer que atravesamos un conflicto armado interno y que el pensar que es un problema de terrorismo hace que no se tomen en cuenta las causas reales que lo produce y por lo tanto se deja de lado a la población civil sin ningún tipo de reparación y reconocimiento de sus derechos, creando con esto un ambiente de impunidad. No se debe olvidar que las diversas causas del conflicto colombiano generan un fenómeno de desplazamiento y vulnerabilidad de los derechos que tiene la población civil, que es la víctima del conflicto y los cuales requieren soluciones oportunas.

---

etc.), como también a servidores públicos del estado, entre ellos integrantes de las fuerzas militares y de la policía nacional. Por lo tanto, estos actos de violación de los derechos humanos quedaran en la impunidad, por que la corte tendrá competencia respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del estatuto.

<sup>128</sup> Blas Altemir, A. La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional, Barcelona, Boch, 1190. P. 91.

<sup>129</sup> Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del estado por hechos internacionalmente ilícitos. CAP III. Violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de derecho internacional general. Artículos: 31, 41 y 42.

## CONCLUSIONES

El reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas y su incorporación a textos políticos y jurídicos de validez universal, es un testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad. Ello no ha sido espontáneo ni permanente, sino consecuencia de una lucha de la humanidad por superar los traumas causados por sus propias acciones.

Deriva, en parte importante, de la reacción frente a los hechos traumáticos del Siglo XX, en cuyos conflictos la muerte se enseñoreó como una actividad industrial, pensada y ejecutada por personas que parecían asesinos burocráticos antes que militares. La muerte, en su masividad, no fue el resultado inevitable y doloroso de un conflicto armado sometido a las leyes de la guerra. Fue más bien una acción premeditada, de crueldad inaudita, razonada y justificada en muchos casos por naciones enteras, e implicó el uso del terror, la tortura y el genocidio, como instrumentos privilegiados de una pedagogía política de masas. No es solo el hecho de la guerra el que conduce a la acción universal por la defensa de los Derechos Humanos, es la propia vergüenza de la humanidad por las formas que la guerra asumió, la que genera este impulso.

Las Fuerzas Armadas no podían quedar fuera de este curso de acontecimientos por dos razones fundamentales.

La primera porque su misión, la seguridad, es también un elemento central de la identidad del Estado moderno, corolario de las enseñanzas que dejó la Segunda Guerra Mundial. Las Fuerzas Armadas, en su misión de defender al país, no pueden hacerlo infringiendo los derechos humanos, pues los delitos contra la humanidad no se justifican sólo por el hecho de que el ofensor actúe bajo las órdenes de un superior o lo haga en defensa de su patria.

En segundo lugar, porque el trato digno a propios y adversarios resulta esencial para alcanzar la legitimidad de sus acciones y lograr la reflexión y equilibrio emocional que requieren los militares en los nuevos escenarios. Ello sólo es posible con una formación integral de sus miembros, que les permita controlar la velocidad e imprevisibilidad de la guerra, enorme desafío para su formación profesional y la seguridad del país, sin perder sus valores esenciales. La convicción de la paz y la virtud de la contención, son principios fundamentales para que un militar pueda equilibrar su accionar profesional en condiciones de extrema presión. Ello es muy claro en misiones internacionales de imposición o mantenimiento de la paz, que obligan a nuevos aprendizajes. En lo militar, la operabilidad conjunta y la solidaridad en un equipo en el cual hay gentes con las que no existe otro vínculo que el de la humanidad y la profesión. En lo civil, la demostración que el trato digno es el principal camino para crear condiciones de paz social estable después de un conflicto.

Los rezagos de una formación ajena a los principios del DIH o del cumplimiento de la misión fuera de toda consideración ética deben ser totalmente erradicados. Desde el punto de vista profesional, una obediencia estricta no es eficiente para las Fuerzas Armadas en los nuevos escenarios. El cumplimiento de sus tareas habituales o de misiones operativas que conllevan fuerte obediencia y disciplina, implican juicios éticos que solo podrán ser hechos con la rapidez y oportunidad requeridas si están profundamente enraizados en la mente del personal militar, siendo parte constitutiva de su formación profesional. Una formación profesional de esa índole es la mayor garantía de la vigencia de los derechos humanos en la sociedad.

Es necesaria por lo tanto, una política integral de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario que garantice tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, que tenga a los derechos humanos como fin y como medio de cualquier operativo de seguridad, que incluya un programa de

seguridad realmente democrático Que enfrente a todos los actores violentos que se desarrolle en favor de todos los sectores de la población, empezando especialmente por la población desplazada, que se ejecute con el respeto de la población civil.

Es imprescindible una política que mantenga abiertos y desarrolle con la mayor decisión posible espacios adecuados de negociación para la solución política del conflicto armado para acuerdos humanitario, para procesos de paz, basados, unos y otros, en el respeto por los derechos humanos.

Es decisiva una política que sea supervisada más eficazmente por la comunidad internacional, por el sistema interamericano de protección de derechos humanos (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos). Por las Naciones Unidas (a través del nuevo Consejo de Derechos Humanos de Naciones y del fortalecimiento de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos). Por la OIT (a través, entre otros mecanismos, de la recientemente creada Representación Permanente de la OIT en Colombia). Por el ACNUR y el sistema de Naciones Unidas, en general. Por países o comunidades de países (como la Unión Europea, Estados Unidos, el G-24 y países latinoamericanos). Y, por supuesto, por la comunidad colombiana, debidamente organizada y fortalecida para el efecto<sup>130</sup>.

Así se logrará que los derechos de las personas sean respetados y que las normas del Derecho Internacional Humanitario marquen la pauta frente a los conflictos que son parte natural de las relaciones humanas y que aplicándolo correctamente, los efectos de éste serán cada vez menores y el cometido de humanizar el conflicto no seguirá siendo una utopía en nuestro país y a pesar de

---

<sup>130</sup> Colombia 2002-2006: Situación de derechos humanos y derecho humanitario. Comisión Colombiana de Juristas.

que la historia ha demostrado con hechos atroces lo horrible de la guerra, es posible vislumbrar un cambio si todos somos conscientes de la importancia de no solo conocer sino de saber aplicar las normas que defienden los derechos de los actores directos e indirectos del conflicto que atraviesa nuestro país.

Como última conclusión, el período presidencial de Álvaro Uribe Vélez, ha marcado el cambio en la política estatal frente a los grupos armados al margen de la ley. En este sentido, el programa de gobierno ha consistido en la aplicación de una política de seguridad democrática basada en el restablecimiento del orden público, especialmente en las zonas con mayor presencia de guerrilla, así como en la incorporación de una política integral de Derechos Humanos y DIH, que en otros gobiernos no se había visualizado, como por ejemplo el período presidencial anterior, en el cual, el tema de DDHH y DIH era manejado por el consejero presidencial, sin contar con un programa como tal. De esta manera, podemos ver que las dificultades encontradas en la difusión y promoción de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Ejército Nacional, son entre otros factores, consecuencia de la reciente y tímida puesta en marcha de una política integral de DDHH y DIH.



## BIBLIOGRAFIA

AYALA AMAYA JAVIER ALBERTO, *Cartilla de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para Comandante*. Imprenta Militar Santafe de Bogotá D.C. 1997.

ANTONY P. V. ROGERS, PAUL MALHERBE. *Modelo de manual acerca del Derecho de los Conflictos Armados par las Fuerzas Armadas*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, 2001

CICR. *Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales*, Editado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, septiembre de 1983.

CICR. *Derecho Internacional Humanitario Aplicable en Colombia*, Editado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. 2002

CICR. *Reglas Elementales del Derecho de la Guerra*. 2002

COLECTIVO DE AUTORES. *El Embrujo Autoritario: Primer Año de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Ediciones Antropos, Bogotá, septiembre 2003.

COLECTIVO DE AUTORES. *El Embrujo Continúa: Segundo Año de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Ediciones Antropos, Bogotá, septiembre 2004.

COLECTIVO DE AUTORES. *Más allá del Embrujo: Tercer Año de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Ediciones Antropos, Bogotá, septiembre 2005.

COLECTIVO DE AUTORES. *Conflicto Armado y Derecho Humanitario*. Tercer Mundo S.A. Bogotá, febrero de 1997.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *En contravía de las recomendaciones internacionales, "seguridad democrática", Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en Colombia: agosto de 2002 a agosto de 2004*. Edición: Dense Beaudoin, Gustavo Gallon Giraldo. Bogotá, 2004.

CIDH. *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Washington, Enero 2005

CIDH. *Informe Sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. Washington, Octubre 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA de 1991. Editorial Legis, Bogotá, 2000.

CRISTINA DE LA TORRE. *Álvaro Uribe o el Neopopulismo en Colombia*. La Carreta Editores E.U, Medellín, 2005.

DE PREUX, JEAN. *Derecho Internacional Humanitario: Textos de síntesis*. CICR Publicaciones, 1999.

DE MULINEN, FRÉDÉRIC. *Manual Sobre el Derecho de la Guerra para las Fuerzas Armadas*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra. 1991.

FAJARDO, LUIS ALFONSO. *Interculturalidad, Derechos Humanos y DIH". Conferencia dictada en el Diplomado en Doctrina Institucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Cruz Roja Colombiana. Bogotá D.C 2005.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. *Curso De Derecho Internacional De Los Conflictos Armados Y Derecho Penal Internacional*. Convenio Quinta Brigada, Universidad Autónoma de Bucaramanga y Oracle University, 2001

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. *Curso Básico a Distancia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Convenio Quinta Brigada, Universidad Autónoma de Bucaramanga y Oracle University, 2001

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. *Curso de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Convenio Quinta Brigada, Universidad Autónoma De Bucaramanga Y Oracle University, 2003

LEAL BUITRAGO, FRANCISCO. *La Seguridad Nacional a la Deriva*. Universidad de los Andes. Alfaomega colombiana S.A., Bogotá, 2002.

MARTINEZ RAVE, GILBERTO. *Procedimiento Penal Colombiano*. Estatuto de la Corte Penal Internacional. Editorial Temis. 1995.

MEDELLIN, PEDRO. *La Modernización del Estado en América Latina: Entre la Reestructuración y el Reformismo*. Revista Clad, Reforma y Democracia, N°.2, Caracas, 1994.

OBERSON, BERNARD. *Derecho Internacional Humanitario, respuesta a sus preguntas*. Comité Internacional de la Cruz Roja CICR Publicaciones. Ginebra. 2003.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, Washington, D.C. 2002

PÉCAUT, DANIEL. *Midiendo Fuerzas: Balance del Primer Año del Gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Editorial Planeta, Bogotá, 2003.

PICTET, JEAN. *Desarrollo y principios del Derecho Internacional Humanitario*. Instituto Henry Dunant. Comité Internacional de la Cruz Roja. Graficas Ducal LTDA. Bogotá, DC 2001.

PIZARRO LEONGÓMEZ, EDUARDO. *Una democracia Asediada, Balance y perspectivas del Conflicto Armado en Colombia*. Grupo Editorial Norma. Bogotá.2004.

*Política Humanitaria de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana para la Reconciliación y el Desarrollo.* Cruz Roja Colombiana. Santafé de Bogotá D.C.2000.

*Protocolos Adicionales a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. 1947.* Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra. Edición revisada en 1996.

SECRETARIA GENERAL ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Washington, D.C. 2005

SWINARSKI, CRISTOPHE. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Quinta Edición 1995. San José, Costa Rica – Ginebra, Suiza.1984.

Cristophe. *Principales nociones e Institutos de Derecho Internacional Humanitario como Sistema de Protección al Ser Humano* 2ª Edición revisada. Instituto interamericano de Derechos Humanos. San José – Costa Rica. 1991.

VARONA JUAN CARLOS. *Ubicación del Derecho Internacional Humanitario en el Derecho Internacional Público*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Presentación PowerPoint. 2004. Popayán- Colombia.

VERRI, PRIETO. *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. "Conflicto Armado"*. TM Editores Comité Internacional de la Cruz Roja. Colombia.1998.

## **OTROS DOCUMENTOS**

Cartilla Derecho Internacional Humanitario. *Para Revivir la Esperanza y Mantener Viva la Solidaridad*. FUNCOP. Cordaid. 2005

Derecho Internacional Humanitario. *Manual Básico para Personerías y Fuerzas Armadas de Colombia*. Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio Público y Cruz Roja Colombiana. Santa fe de Bogota 1992.

Defensoría del Pueblo. Departamento del Cauca

Folletos Informativos Defensoría del Pueblo.

Folletos Informativos CICR.

Folletos Informativos Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Gobernación del Cauca. Oficina de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario/ Unidad móvil de DIH

Los Derechos Humanos en la Institución. Comando General Fuerzas Militares. Santafé de Bogotá. 1993

Los Derechos Humanos de los Miembros de la Fuerza. Publica. Defensoría del Pueblo. Santafé de Bogotá D.C. 1995.

## **PAGINAS WEB**

CODHES. Derecho Internacional Humanitario. Boletín de Consultoría para los Derechos Humanos y DIH. N° 60. Bogotá, 15 de junio de 2005. [www.codhes.org.co/codhesinforma](http://www.codhes.org.co/codhesinforma).

CICR. Derecho Internacional Humanitario. [www.cicr.org](http://www.cicr.org).

CIDH. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

EJERCITO NACIONAL. Objetivos Estratégicos en Derechos Humanos y DIH en las Fuerzas Militares. Bogotá, Mayo de 2005. [www.ejercito.mil.co/DDHH](http://www.ejercito.mil.co/DDHH)

VICEPRESIDENCIA. Derechos Humanos y DIH. Promoción de una Cultura de los Derechos Humanos y DIH. Bogotá, Junio de 2005.

VICEPRESIDENCIA DE COLOMBIA [www.vicepresidencia.gov.co/DDHH](http://www.vicepresidencia.gov.co/DDHH)

MINISTERIO DE DEFENSA [www.mindefensa.gov.co/](http://www.mindefensa.gov.co/) Política Integral de DDHH y DIH

## ANEXOS

### DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: CONVERGENCIAS y DIFERENCIAS

#### CONVERGENCIAS

Tres principios humanitarios fundamentales permiten establecer un nexo entre el DDH y el DIH:

- *El principio de inviolabilidad del individuo* (respeto de su vida y de su integridad física).
- *El principio de no discriminación* (trato sin distinción alguna fundada en la raza, el sexo, la nacionalidad, el idioma, la clase social, etcétera).
- *El principio de protección jurídica* (derecho a la seguridad de la persona, garantías judiciales, imposibilidad de renunciar a los derechos fundamentales del DDH ni a los reconocidos en los Convenios del DIH, en particular los Convenios de Ginebra y los protocolos adicionales).

#### DIVERGENCIAS

El DIH tiene objetivos más limitados que los DDHH

- El DIH es un derecho de excepción, de urgencia, mientras que los DDHH se aplica en todo tiempo (guerra o paz).
- El DIH contiene normas para la protección de la persona humana, en situación de conflicto armado, mucho más detalladas y adaptadas a las circunstancias que los DDHH

- El DIH, que es esencialmente un derecho que incumbe la responsabilidad de las partes en conflicto, tiene en cuenta los intereses militares.
- Los DDHH comporta disposiciones difícilmente aplicables en la práctica a las diferentes categorías de personas afectadas por un conflicto armado (por ejemplo, libertad de reunión y de expresión, o incluso algunos derechos culturales, sociales, etcétera).
- Los mecanismos de aplicación de esas dos ramas del derecho son diferentes, como lo son las instituciones encargadas de desarrollarlos.
- Los DDHH se desarrollan también a nivel regional por ejemplo la Carta Europea de Derechos Humanos o la Carta Africana de Derechos Humanos, etcétera, mientras que el DIH es universal.

## **INFLUENCIA RECÍPROCA DE LOS DDH Y DEL DIH**

La distancia registrada en la evolución de estas dos ramas del Derecho Internacional siempre ha condicionado las influencias recíprocas, ya que, a pesar de que el DIH es el heredero de valores humanitarios y de códigos militares en los que se reglamenta el comportamiento de los ejércitos en el campo de batalla (honor, respeto del vencido, economía de sangre...), es más difícil comprender el origen de los DDH.

En realidad, los DDH emanan de varias corrientes filosóficas, religiosas o de movimientos sociales. En general, se admite que son las teorías de autores como John Locke, Thomas Paine o Jean Jacques Rousseau las que impulsaron los principales progresos en ese ámbito. Esos autores pertenecían a la escuela del derecho natural: sus reflexiones versaban sobre la relación entre el gobierno y el individuo, intentando definir en su propia mente, lo que habría de constituir el fundamento de una sociedad justa. Sin embargo, la convergencia de objetivos más arriba descrita permitió prever algunos nexos entre los dos ámbitos.








Por ejemplo, en el artículo 3ero. Común a los cuatro Convenios se sientan normas esenciales que las partes están obligadas a respetar cuando se enfrentan en su propio territorio. Gracias a esta disposición, se amplía el enfoque tradicional del DIH que, en principio, no se preocupaba por las relaciones entre un Estado y sus súbditos.

El acercamiento entre el DIH y los DDDH se inició en Teherán, en 1968, durante la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos. Por primera vez, las Naciones Unidas examinaban la cuestión de la aplicación de los DDDH en caso de conflicto armado. Se aprobó así, tras votación, la Resolución XXIII, en la que se insta al Secretario General a que considere el desarrollo del DIH y examine las medidas necesarias para promover su respeto. Desde entonces este acercamiento ha continuado progresivamente y hoy la membrana que separa aún los dos derechos es cada vez menos hermética, lo que origina, al mismo tiempo, una creciente confusión entre los políticos y los militares<sup>131</sup>.

---

<sup>131</sup> Francis Amar. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS.2006

## 7 NORMAS QUE TODOS LOS COMBATIENTES DEBEN CUMPLIR Y LAS PERSONAS QUE NO PARTICIPAN EN LOS COMBATES DEBEN CONOCER

<p>1. Las personas fuera de combate y quienes no participan directamente de las hostilidades tienen derecho a que se les respete la vida y la integridad física y moral. Serán protegidas y tratadas, en toda circunstancia, con humanidad, sin ninguna distinción de carácter desfavorable.</p>	
<p>2. Está prohibido matar o herir a un adversario que se rinda o que esté fuera de combate.</p>	
<p>3. Los heridos y los enfermos serán recogidos y auxiliados por la parte en conflicto que los tenga en su poder, esta protección se extiende así mismo al personal sanitario, a los establecimientos, a los medios de transporte y al material sanitario.</p>	
<p>4. Los combatientes capturados y las personas civiles que estén bajo la autoridad de la parte adversa tienen derecho a que se les respete la vida, la dignidad, los derechos personales y las convicciones. Serán protegidos contra todo acto de violencia y de represalias. Tendrán derecho a intercambiar noticias con sus familiares y a recibir socorro.</p>	
<p>5. Cada persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. A nadie se le considerará responsable de un acto que no haya cometido. Nadie será sometido a la tortura física o mental, ni a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.</p>	
<p>6. Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas, no tienen derecho ilimitado por lo que respecta a la elección de los métodos y de medios de guerra. Se prohíbe emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.</p>	
<p>7. Las partes en conflicto se harán siempre la distinción entre la población civil y el combatiente, protegiendo a la población civil como tal y las personas civiles no serán objeto de ataques. Los ataques se dirigirán solo contra objetivos militares.</p>	

Fuente: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL**



**OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y DIH**

Bogotá D. C.,

ASUNTO  
AL

Información DIH en el Ejército Nacional

Señoritas

**JENNIFER MOSQUERA GUERRERO**

**LILIANA FERNÁNDEZ HOYOS**

Estudiantes de Ciencia Política Universidad del Cauca  
Popayán.-

Con el presente me permito dar respuesta a su solicitud elevada ante la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ejército Nacional, no sin antes agradecerles su interés en un tema que ha sido un compromiso en nuestro Ejército Nacional, porque su aplicación y divulgación en todos los niveles del mando ha sido permanente, razón por la cual hoy en día nos sitúan como líderes en América Latina, en programas de formación, capacitación, promoción, prevención, divulgación y respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados.

La Política de Seguridad Democrática consagra que el Estado promoverá y respaldará la cultura de respeto por los Derechos Humanos como parte del fortalecimiento de la democracia, en consecuencia, es a partir de este respeto y de la aplicación de las normas del Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados, donde se erige la credibilidad y confianza del Pueblo Colombiano en su Ejército Nacional.

El Comandante del Ejército Nacional para el desarrollo de sus Políticas de Comando emplea cinco premisas que acompañan el cumplimiento de la misión permitiendo una sana cultura y respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los conflictos armados: Respeto por los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, actitud de guerra ofensiva y constante, la disciplina base del éxito operacional, la integridad ética y el liderazgo con ejemplo y conocimiento teniéndose con ello la convicción y el indeclinable compromiso, de continuar consolidando el apoyo y la confianza de nuestro Pueblo Colombiano.

Así las cosas, los Comandantes a todo nivel tienen la responsabilidad de adoptar y transmitir las políticas, objetivos e instrucciones que en la Directiva se imparten, a fin de que éstas sean cumplidas y observadas por sus subalternos, mediante procesos holísticos y estrategias sinérgicas que permitan a todos los miembros del Ejército Nacional fortalecer y consolidar el deber de velar por el respeto y la garantía de los Derechos Humanos.

El Comandante del Ejército Nacional ha dispuesto efectuar una intensa y contundente Campaña Institucional, que mediante la integración de esfuerzos holísticos y avances sinérgicos, consoliden el recto proceder de los profesionales de las armas y al mismo tiempo permita, tanto a los colombianos como a la comunidad internacional, dar testimonio de nuestro compromiso en el respeto por los Derechos Humanos.

Es imperativo tener meridiana claridad frente a lo “Holístico” y a lo “Sinérgico”, como herramientas y pilares conceptuales que guiarán el mecanismo para hacer efectiva la Campaña Institucional **“2008, año del fortalecimiento del respeto por los Derechos Humanos”**, así:

- **Holístico** (Del Griego “Holos” que significa todo, entero, total) Es la idea de que todos los elementos y propiedades de un sistema (biológico, químico, social, económico, mental, lingüístico, etc) no pueden ser determinadas o explicadas como la suma de sus componentes, sino como la suma de todas sus partes, que sobre la base de un Humanismo Integral concibe al hombre como un ser multidimensional.
- **Sinergia** (Del Griego “Sinergia” que significa cooperación, concurso activo y concertado de varios órganos para realizar una función) Es el fenómeno que surge de las interacciones positivas de todos los elementos de un sistema (conglomerado) -este concepto responde al postulado aristotélico que dice que “el todo no es igual a la suma de las partes”- en aras de lograr uno o más propósitos, bajo el presupuesto de que todos los componentes sistémicos atienden a nexos innatos que generan un todo superior, que es la misma suma de sus componentes.

En virtud de lo anterior la Campaña Institucional **“2008, año del fortalecimiento del respeto por los Derechos Humanos”** se concibe bajo el presupuesto del énfasis en la observancia de las Políticas de Mando durante el año 2008, así:

- Respeto de la Dignidad Humana
- Respeto por los Derechos Humanos y por el Derecho Internacional Humanitario
- Disciplina Base del éxito operacional
- Integridad Ética
- Liderazgo con ejemplo y conocimiento
- Legitimidad y Transparencia
- Acatamiento de las Reglas de Enfrentamiento

El Comandante del Ejército Nacional ha delegado unas misiones particulares y la responsabilidad de liderar y promover el compromiso personal e institucional por el respeto a los Derechos Humanos tales como:

- Liderar estrategias que promuevan fortalezcan y consoliden canales de comunicación y coordinación tanto con entidades, organizaciones y autoridades del orden nacional como de la esfera internacional.
- Consolidar, fortalecer y generar canales de colaboración y cooperación interinstitucional para la Fuerza.
- Promover la celebración de:
  - ✓ “Día de la Democracia en Colombia” (D1583/93)
  - ✓ “Día nacional de la Lucha contra la Corrupción” (L668/01)
  - ✓ “Día Nacional del Abogado”
  - ✓ “Día Nacional del Concejal Municipal”
- En atención al compromiso personal e institucional en punto a la prevención de violaciones a los Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados, se promueve también:
  - ✓ “Día Internacional de los Pueblos Indígenas
  - ✓ “Día Nacional de la Afro colombianidad”
  - ✓ “Día de la Libertad de expresión”
  - ✓ “Día de las Naciones Unidas”
  - ✓ “Día Nacional de los Derechos Humanos” y “Día Internacional de los Derechos Humanos”
- Operacionalmente se lideran políticas y estrategias tendientes a fortalecer temas como:

- ✓ Difusión de los Principios del Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados y de las Reglas de Enfrentamiento.
  - ✓ El Respeto por la Dignidad Humana, la Constitución y la Ley
  - ✓ La Atención Humanitaria a las Víctimas
  - ✓ Lucha contra los Grupos Armados al Margen de la Ley que amenazan el orden constitucional
  - ✓ La aplicación de la Directiva N° 300 del Comando General de las Fuerzas Militares del 28 de Noviembre de 2007 (Primer Respondiente)
- En las áreas de Inteligencia y Contrainteligencia Militar, se propende por la óptima verificación y evaluación de la información -particularmente la suministrada por reinsertados e informantes-, a fin de propender por la observancia del principio de Distinción como presupuesto cardinal de la Acción Militar. y de manera concordante emprende estrategias tendientes a consolidar la probidad, la ética y la rectitud de nuestros hombres en aras de prevenir la no ocurrencia de actos de corrupción.
  - En el área de Talento Humano se empoderan los procesos que laboriosamente viene realizando frente al fortalecimiento de la Disciplina Militar, a la selección e incorporación de personal, a la prestación de servicios médicos dignos, al diligenciamiento oportuno de las prestaciones sociales, al fortalecimiento e incremento de la moral y el bienestar de las tropas y a la fluida difusión de campañas de preservación, seguridad e integridad de la fuerza.
  - Se lideran políticas de promoción y aplicación doctrinaria del Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados encaminando importantes esfuerzos a fortalecer la Disciplina y el respeto por los Derechos Humanos.

Por ésta razón, entre otras metas a desarrollar, se promoverá el respeto institucional en punto a:

- ✓ La actualización de los requerimientos de las Pistas de DDHH y DIH.
- ✓ Los Derechos de las Minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas
- ✓ Los Derechos de las Poblaciones Indígenas.
- ✓ El Derecho a la Educación
- ✓ El Derecho a la Paz
- ✓ El Derecho a la Vida
- ✓ El Derecho de las Personas Detenidas a ser tratadas humanamente
- ✓ El Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión.
- ✓ El Derecho de la Igualdad ante la Ley y a la no discriminación.

Por último, la capacitación en los temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario está en cabeza de las escuelas de formación, es decir la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" y la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chincá"; las escuelas de capacitación, como es la Escuela donde se realizan los cursos para ascenso en la ciudad de Bogotá, Escuela de las Armas y de los Servicios, todas estas dirigidas por la Jefatura de Educación y Doctrina; la promoción y difusión la hace la Oficina de Derechos Humanos del Ejército Nacional a través de las asesorías que prestan los abogados asesores a todas las Unidades Operativas a nivel nacional, la difusión de normas de Derechos Humanos y DIH a todas las unidades mediante la elaboración de boletines que se convierten en órdenes expresas a todos los comandantes de las unidades militares y la promoción y difusión la realiza la oficina a través de seminarios talleres en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional dirigido a oficiales, suboficiales y soldados profesionales.

Agradecemos de antemano el interés puesto en la noble labor que realiza el Ejército Nacional en pro de la ciudadanía, ya que para nosotros no sólo basta el respeto a los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Nacional sino poder garantizárselos a la población.

**Coronel JORGE ENRIQUE ACERO TRIVIÑO**  
Director de Derechos Humanos y DIH del Ejército Nacional

## ENTREVISTAS

Edad.

Rango dentro de la institución

Tiempo vinculado a la institución.

1. ¿Qué es el DIH para usted?
2. ¿Ha recibido instrucción sobre el DIH en la institución?
3. ¿Quién realizó la instrucción y que temas se trataron?
4. ¿Hace cuanto tiempo recibió la última capacitación?
5. ¿Conoce el Centro de Instrucción y Entrenamiento?  
Si la respuesta es si: 6. Si la respuesta es no: 8
6. ¿Cuántas veces ha recibido entrenamiento en el CIE
7. ¿Califique de 1 a 5 el entrenamiento recibido y justifique?
8. ¿Sabe usted que norma es aplicable en Colombia de acuerdo a los lineamientos del DIH?
9. ¿Tiene conocimientos de los protocolos y convenios que hacen parte del DIH?
10. Que puede decir sobre ellos
11. ¿Cual cree usted que es la finalidad de la instrucción del DIH?
12. ¿Reciben material de apoyo en las capacitaciones?
13. Nombre algunas de las infracciones graves al DIH
14. Como define usted los grupos armados en Colombia.
15. Califique de 1 a 5 la seguridad democrática del gobierno actual. Justifique.
16. Como define usted la situación actual por la que atraviesa el país.
17. ¿Las instrucciones dadas por el ejercito son Humanitarias (se rigen por las leyes y normas) o Políticas (son basadas en el actual gobierno según sus objetivos)?, explique.
18. ¿Según su criterio en el ejército nacional se tienen respeto al enemigo cuando deja sus armas?
19. ¿En el combate por lo general, se realiza las instrucciones dadas por el comandante o se reacciona en defensa propia? Porque?
20. ¿Usted recibió instrucciones de respeto al DIH para el combate?